

COMPLEMENTO DEL PROSPECTO MARCO

EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON EL PROSPECTO MARCO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PROGRAMA DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO ECO-ACUÍCOLA



ECO-ACUÍCOLA S.A.C.

PRIMER PROGRAMA DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO ECO-ACUÍCOLA
HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE US\$ 15'000,000 (QUINCE MILLONES Y 00/100
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN SOLES

EMISIÓN N° 2

SEGUNDA EMISIÓN DEL PRIMER PROGRAMA DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO ECO-ACUÍCOLA

US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

Eco-Acuícola S.A.C. ("Empresa"), constituida bajo las leyes de la República del Perú, ha convenido en emitir valores representados por Instrumentos de Corto Plazo denominados Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola, los "Valores", hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles bajo el Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola que posibilita la emisión de Valores hasta por un máximo en circulación de US\$ 15'000,000 (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles. La Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola tendrá un plazo máximo de colocación de tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias y complementarias.

Los valores emitidos en el marco de la Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola tendrán un valor nominal de US\$ 1,000 (Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada uno y podrán ser emitidos en una o más series de hasta US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una, por un plazo no mayor de un año.

Los Instrumentos de Corto Plazo serán nominativos, indivisibles, libremente negociables y estarán representados por anotaciones en cuenta en Cavalí S.A. ICLV ("CAVALI"). Los Instrumentos de Corto Plazo generarán un (a) rendimiento a ser determinado antes de la fecha de emisión de cada una de las series, con arreglo al mecanismo de colocación que se establece en el presente Complemento del Prospecto Marco.

La emisión estará respaldada adicionalmente a la garantía genérica sobre el patrimonio de la Empresa, con una garantía específica, que será la garantía mobiliaria sobre certificados de participación de Eco-Acuícola S.A.C.

Véase la sección "Factores de Riesgo asociados a la Garantía Específica" en la página 72 del Complemento del Prospecto Marco la cual contiene ciertos factores de riesgo que deberían ser considerados por los potenciales adquirentes de los valores ofrecidos.

ESTOS VALORES HAN SIDO INSCRITOS Y EL TEXTO DE ESTE PROSPECTO HA SIDO REGISTRADO EN LA SECCIÓN "DE LOS VALORES MOBILIARIOS Y/O PROGRAMAS DE EMISIÓN INSCRITOS EN EL MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES" DEL RPMV DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES – SMV, LO QUE NO IMPLICA QUE LA MISMA RECOMIENDE LA INVERSIÓN EN LOS VALORES QUE SERÁN OFERTADOS EN VIRTUD DEL MISMO U OPINE FAVORABLEMENTE SOBRE LAS PERSPECTIVAS DEL NEGOCIO, O CERTIFIQUE LA BONDAD DE LOS VALORES, LA SOLVENCIA DEL EMISOR, NI SOBRE LOS RIESGOS O DE LA OFERTA, ASÍ COMO DE LA VERACIDAD O SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.



ACRES SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A.

Entidad Estructuradora



ACRES SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A.

Agente Colocador

La fecha de elaboración del Complemento del Prospecto Marco es 29 de agosto de 2018.

Declaración de Responsabilidad

Este Complemento del Prospecto Marco debe ser leído conjuntamente con el Prospecto Marco que lo origina.

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada por la Empresa, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara; y, con respecto a las ocasiones en que dicha información es objeto de pronunciamiento de un experto en la materia, o se deriva de dicho pronunciamiento, que carecen de motivos para considerar que el referido pronunciamiento contraviene las exigencias mencionadas anteriormente, o que dicha información se encuentra en discordancia con lo aquí expresado.

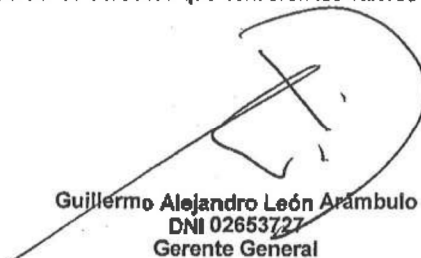
Quien desee adquirir los Instrumentos de Corto Plazo de la Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto al valor y a la transacción propuesta. La adquisición de los valores presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta pública tal como aparecen en el presente prospecto informativo.

Eco-Acuícola S.A.C., se encuentra sujeto a las obligaciones de informar estipuladas en la Ley del Mercado de Valores, así como en otras disposiciones pertinentes. Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores, en el local de la SMV, Avenida Santa Cruz 315, Miraflores, y en las oficinas del agente colocador o emisor, según corresponda, donde podrá ser revisada y reproducida y también a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores. Asimismo, dicha información estará disponible para su revisión en la página Web de la Bolsa de Valores de Lima en el sistema Bolsa News en la dirección de Internet: www.bvl.com.pe, luego de su inscripción en el Registro de Valores de la Bolsa.

Adicionalmente, Eco-Acuícola S.A.C. declara haber cumplido con lo dispuesto por la normatividad aplicable para la realización de la oferta pública de valores en el Mercado Alternativo de Valores para efectos de la validez, y, en los casos que corresponda, oponibilidad de los derechos que confieren los valores en virtud del presente Prospecto Informativo.



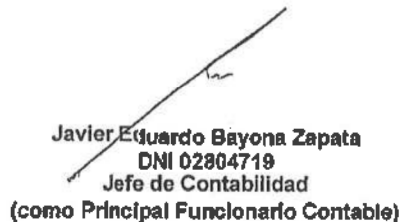
Mauricio Renato Cabrera Castillo
DNI 40585214
Gerente General
(como Principal Funcionario Administrativo)



Guillermo Alejandro León Arambulo
DNI 02653727
Gerente General
(como principal funcionario legal)



Mauricio Renato Cabrera Castillo
DNI 40585214
Gerente General
(como Principal Funcionario Finanzas)



Javier Eduardo Bayona Zapata
DNI 02804719
Jefe de Contabilidad
(como Principal Funcionario Contable)



Héctor Rafael Saavedra Silva.
Gerente General
Funcionario de la Entidad Estructuradora

La fecha de elaboración del Complemento del Prospecto Marco es el 29 de agosto de 2018.

Índice de contenido del Complemento del Prospecto Marco

I.	Aplicación de recursos captados	4
II.	Descripción de los valores ofrecidos	4
III.	Términos y condiciones de la emisión	32
IV.	Procedimiento de colocación	69
V.	Factores de riesgo de la garantía específica	72
VI.	Anexos del Complemento del Prospecto Marco	77
	Anexo N° 1: Complemento del Acto Marco de Emisión	
	Anexo N° 2: Informe de Clasificación de Riesgo	
	Anexo N° 3: Información financiera de la Empresa	
	Anexo N° 4: Modelo de Aviso de Oferta	
	Anexo N° 5: Contrato de Fideicomiso de Titulización	
	Anexo N° 6: Acto Complementario de Fideicomiso de Titulización	
	Anexo N° 7: Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria	
	Anexo N° 8: Modelo de Orden de Compra	
	Anexo N° 9: Certificado de Participación N° 1	
	Anexo N° 10: Flujos dinerarios desagregados de la garantía	

I. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS

Los recursos captados obtenidos de la colocación de los **Instrumentos de Corto Plazo** emitidos en el marco de la **Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola** serán destinados:

Descripción de los usos de los recursos captados	Importe aproximado	Prioridad de aplicación
Capital de trabajo (Subsidiaria) En primera instancia, los recursos captados por la Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola serán utilizados para cancelar la cuenta por pagar que tiene el Emisor frente al Patrimonio Fideicometido denominado "Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC ICP2" (en adelante, Patrimonio Fideicometido), en virtud de los Certificados de Participación emitidos con cargo a dicho Patrimonio Fideicometido y adquiridos por el Emisor. En segunda instancia, el Fiduciario trasladará dichos fondos a la Cuenta Bancaria del Fideicomitente, que es ECOSAC Agrícola S.A.C. (subsidiaria del Emisor), para que este la utilice para su capital de trabajo.	US\$ 7'500,000	1
Nuevas inversiones		
Reestructuración de pasivos: <ul style="list-style-type: none">• Deuda con la entidad 1 (Último trimestre) (Monto, plazo, moneda)• Deuda con la entidad 2 (Último trimestre) (Monto, plazo, moneda).• Deuda con la entidad 3 (Último trimestre) (Monto, plazo, moneda).		
Adquisición de activos distintos a los usuales del giro de negocio (precios y estado de conservación)		
Activos adquiridos de empresas vinculadas		
Otros usos (identificarlos):		

La Empresa comunicará mediante Hecho de Importancia que se ha realizado la aplicación de los recursos captados en la **Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola**, según lo descrito en el prospecto informativo.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS

2.1. **Acuerdos de Emisión**

La inscripción de los Valores del **Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola** se hace en cumplimiento de lo acordado en la **Junta General de Accionistas del 26 de junio de 2018**, los acuerdos complementarios, de ser aplicable, y con los términos fijados en el **Acto Marco de Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola** y con el **Complemento del Acto Marco** correspondiente.

A continuación, se presentan los términos y condiciones de los Valores de la **Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola**, esta mención no tiene el propósito de ser exhaustiva; sin embargo, está en concordancia con los términos fijados en los acuerdos correspondientes mencionados en el párrafo precedente, copias de los cuales se encuentran en el RPMV de la SMV, de conformidad con lo dispuesto por el artículo N° 59 de la Ley del Mercado de Valores, la suscripción o adquisición de Valores presupone la aceptación del suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta, tal como aparecen en el Prospecto Marco y su respectivo Complemento. Cabe mencionar que los términos y

condiciones de cada una de las Series de la presente Emisión serán definidos conforme a lo establecido por la Empresa en función a los documentos presentados en el expediente de inscripción.

- 2.2. **Denominación del Programa**
Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola
- 2.3. **Denominación de la Emisión**
Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola
- 2.4. **Instrumento**
Instrumentos de Corto Plazo
- 2.5. **Clase**
Instrumentos representativos de deuda nominativos, indivisibles, libremente negociables estar estarán representados por anotaciones en cuenta a través en CAVALI.
- 2.6. **Moneda**
Los Instrumentos de Corto Plazo serán emitidos en **Dólares de los Estados Unidos de América.**
- 2.7. **Monto de la Emisión**
Las ofertas públicas de los Valores a emitirse en la **Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola** se realizarán hasta por un monto máximo en circulación de **US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Soles).**
- 2.8. **Número de valores a emitir**
El número máximo de Valores a emitirse dentro de la **Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola** será de **7,500.**
- 2.9. **Valor Nominal**
El valor nominal será de **US\$ 1,000 (Mil Dólares y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)** cada uno.
- 2.10. **Plazo de Colocación y emisión de los Valores**
Los **Instrumentos de Corto Plazo** tendrán un plazo máximo de colocación de tres (3) años contados a partir de la inscripción de los Valores en el RPMV.
Los Valores que se emitan en virtud de la **Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola** tendrán un plazo no mayor a (365) días calendarios computados a partir de la Fecha de Emisión de cada Serie.
- 2.11. **Series**
La Emisión constará de una o más Series de hasta **US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)** cada una. En su conjunto, las Series no podrán superar los **US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).** El número de Series a emitirse será determinado por las personas facultadas de la Empresa, y serán indicadas en el Aviso de Oferta.
- 2.12. **Tasa de Interés o rendimiento implícito**
El **Rendimiento Implícito** será determinado según el Procedimiento de Colocación que se describe en la Sección IV de este Prospecto.
- 2.13. **Fecha de Colocación**
La Fecha de Colocación de los Valores será determinada por la Empresa en coordinación con el Agente Colocador y será comunicada a la SMV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.
- 2.14. **Fecha de Emisión**
La Fecha de Emisión de cada Serie de los **Instrumentos de Corto Plazo** será determinada conforme a lo establecido por la Empresa en función a los documentos presentados en el expediente de inscripción y de acuerdo con sus necesidades y las condiciones del mercado, en coordinación con la Entidad Estructuradora y/o Agente Colocador, dentro del plazo de vigencia de la Emisión. La Fecha de Emisión será comunicada a la SMV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.

Las Fechas de Emisión serán un día hábil siguiente a cada una de las fechas de Colocación que corresponda a cada Emisión de los **Instrumentos de Corto Plazo**.

2.15. Moneda aplicable para el pago del principal e intereses

El pago del Principal y de los intereses, será efectuado a través de **CAVALI S.A. ICLV** en **Dólares de los Estados Unidos de América**, y será atendido exclusivamente con los fondos proporcionados por **Eco-Acuícola S.A.C.** Todos los Valores pertenecientes a la presente Emisión tendrán la misma Moneda de Emisión.

2.16. Fecha de Redención y Fecha de Vencimiento

La Fecha de Redención es aquella en la que vence el plazo de la respectiva Emisión o Serie. Las Fechas de Vencimiento son aquéllas en las que se pagarán los intereses, el Cupón, así como la Amortización del Principal, de ser el caso.

En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el pago de los intereses, de corresponder, será efectuado el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento correspondiente, sin que los Titulares de los **Instrumentos de Corto Plazo** tengan derecho a percibir intereses adicionales o compensación alguna por dicho diferimiento. En caso que la Fecha de Redención no sea un Día Hábil, el pago del Principal será efectuado el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Redención correspondiente, sin que los Titulares de los **Instrumentos de Corto Plazo** tengan derecho a percibir intereses adicionales o compensación alguna por dicho diferimiento.

2.17. Lugar y Agente de Pago

El pago del Principal y de los intereses se realizará a través del Agente de Pago, **CAVALI S.A. ICLV**, con domicilio en **Pasaje Acuña 106, Cercado de Lima** en las Fechas de Redención y Vencimiento correspondientes, y de darse el caso que estas fechas no sean Días Hábiles, los pagos se realizarán en el primer Día Hábil posterior a la fecha establecida.

Los pagos del Principal y de los intereses serán atendidos exclusivamente con los fondos proporcionados por la Empresa. No existe obligación del Agente de Pago de efectuar pago alguno con sus propios recursos. El Agente de Pago no asumirá responsabilidad alguna en caso que, no obstante su requerimiento, la Empresa no cumpla con poner los fondos necesarios a su disposición en las fechas que correspondan conforme al cronograma comunicado en calidad de Hecho de Importancia por la Empresa.

Para efectos del pago del Principal y de los intereses tendrán derecho a recibir el pago de intereses o principal los titulares de los **Instrumentos de Corto Plazo** cuyas operaciones hayan sido liquidadas a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento o Redención.

2.18. Interés Moratorio

En caso de incumplimiento del pago acordado, se aplicará como Interés Moratorio la tasa máxima de interés moratorio permitida legalmente la cual será pagada sobre el importe del Valor Nominal de los **Instrumentos de Corto Plazo**. Luego de vencido el plazo para el pago del importe acordado (intereses y/o Principal, según corresponda), sin que estos hayan sido pagados, y sin perjuicio de los intereses compensatorios (o Rendimiento) correspondientes, de corresponder, se devengarán en forma automática los intereses moratorios que resulten aplicables sobre el monto impago, por los días que se mantenga el incumplimiento hasta su pago total. La tasa de interés moratorio aplicable será aquella vigente al primer Día Hábil posterior a la fecha de incumplimiento en el pago de los intereses y/o el Principal.

2.19. Garantías

Los Valores de la **Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola** adicionalmente a la garantía genérica sobre el patrimonio de la Empresa cuentan con garantía específica, mediante la constitución de la garantía mobiliaria sobre certificados de participación de titularidad del Emisor, emitidos dentro de un fideicomiso de titulación de activos.

Mediante Contrato de Fideicomiso de Titulación, elevado a Escritura Pública, el 24 de julio de 2018, suscrito por **ECOSAC Agrícola S.A.C.** como Originador u Fideicomitente y **ACRES Sociedad Tituladora S.A.** como fiduciario (en adelante, Contrato de Fideicomiso o Acto Constitutivo), el primero transfirió en dominio fiduciario a favor del Fiduciario los Bienes Fideicometidos, a fin de constituir un Patrimonio Fideicometido, denominado "*Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC ICP2*" (en adelante, Patrimonio Fideicometido) que tiene como único y exclusivo fin servir de respaldo del pago de los certificados de participación (valores mobiliarios) emitidos con cargo al Patrimonio Fideicometido. Asimismo, mediante Contrato Complementario del Fideicomiso de Titulación (en adelante, Contrato Complementario) se determinaron los términos y condiciones de la primera y única emisión de

certificados de participación emitidos con cargo a dicho Patrimonio Fideicometido. El Fiduciario emitió Certificados de Participación que fueron adquiridos por Eco-Acuícola S.A.C., como único titular de los mismos.

a) CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA

El Contrato de Constitución de garantía mobiliaria (en adelante, el "Contrato de Garantía Mobiliaria") ha sido suscrito por el Emisor (el "Constituyente"), ACRES Finance S.A. como Agente de Garantías y Representante Mobiliario S.A. como Representante.

Objeto del Contrato de Garantía Mobiliaria (Cláusula Tercera del Contrato de Garantía Mobiliaria)

Monto de gravamen - Aspectos contractuales:

Con respecto a los derechos que otorgan los certificados de participación a sus titulares, es importante hacer mención de lo siguiente:

Según la cláusula tercera del Acto Constitutivo, los Certificados de Participación son aquellos valores mobiliarios que conceden a su titular el derecho a percibir una parte alícuota de los recursos provenientes del Patrimonio Fideicometido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 314° de la LMV.

De acuerdo al numeral 3.7 del Acto Complementario de Fideicomiso, los titulares de los Certificados de Participación tendrán derecho a ejercer una Opción de Redención por la parte del rendimiento que corresponda. Para que los titulares de los Certificados de Participación ejerzan la Opción de Redención, deberán enviarle una comunicación a la Empresa, el cual tendrá 30 días hábiles para llevar a cabo la redención.

El titular de los Certificados de Participación solo podrá ejercer la Opción de Redención cuando se realice la ejecución de la garantía mobiliaria, conforme a lo establecido en el Contrato Complementario. Según el numeral 3.5 del Acto Complementario de Fideicomiso, solo para efectos de la ejecución de la Opción de Redención, se entenderá por rendimiento al mayor valor entre el valor nominal de todos los Certificados de Participación o el monto de liquidación indicado en el Contrato de Garantía Mobiliaria que suscribirá el Fideicomisario.

Análisis:

La finalidad de los Certificados de Participación es garantizar el cumplimiento del pago de los ICP. En ese sentido, como se indica en los aspectos contractuales, el beneficiario de los Certificados de Participación tendrá derecho hasta por US\$ 15'000,000, es decir, la totalidad de los recursos provenientes del Patrimonio en Fideicomiso. Debido a ello, los Certificados de Participación se pueden gravar hasta por US\$ 15'000,000, monto que corresponde a la suma del valor nominal de los Certificados de participación y el Rendimiento. En adición, de acuerdo a los Anexos 3 y 5 del Contrato de Fideicomiso, se proyecta que el valor de los Certificados sería de US\$ 15'000,000.

Mediante el Contrato de Garantía Mobiliaria Eco-Acuícola S.A.C. constituye a favor de los tenedores de los Instrumentos de Corto Plazo de la *Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola* (en adelante, los Acreedores Garantizados), garantía mobiliaria de primer y referencial rango sobre Certificados de Participación (en adelante, la Garantía Mobiliaria) emitidos por el fiduciario del Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC ICP2 (en adelante, la "Garantía Mobiliaria"), en su calidad de único y exclusivo titular.

La Garantía Mobiliaria se constituye hasta por la suma determinada de US\$ 15'000,000 (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en adelante, el "Monto del Gravamen"¹.

¹ Se debe indicar que el valor nominal de los certificados de participación asciende a US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); sin embargo, los derechos que dichos valores confieren a su titular contemplan la facultad de exigir al fideicomiso flujos hasta por US\$ 15'000,000 (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Estos derechos se definen en la cláusula tercera del Acto Constitutivo de fideicomiso en los numerales 3.5 y 3.7 del Acto Complementario de Fideicomiso. El valor nominal de los certificados de participación corresponde con el monto que Eco-Acuícola cancela al fideicomiso para adquirirlos.

El Constituyente renuncia expresamente a solicitar, judicial o extrajudicialmente, cualquier reducción del Monto del Gravamen, sea porque se haya efectuado un pago parcial de las Obligaciones Garantizadas o por cualquier otro motivo. De igual modo, el Constituyente renuncia a solicitar, judicial o extrajudicialmente, la cancelación parcial o la sustitución de la Garantía Mobiliaria.

Únicamente para efectos de la inscripción de la Garantía Mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos, las Partes otorgan a los Certificados de Participación un valor referencial de US\$ 15'000,000 (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el cual representa el monto total de las Obligaciones Garantizadas.

La Garantía Mobiliaria constituida en virtud de este Contrato tiene plazo indefinido y se mantendrá vigente en tanto las Obligaciones Garantizadas no hayan sido pagadas en su totalidad.

Extensión de la Garantía Mobiliaria (Cláusula Cuarta del Contrato de Garantía Mobiliaria)

La Garantía Mobiliaria incluye, de la manera más amplia que permita la Ley Aplicable, pero no se limita a, todos y cada uno de los conceptos indicados en el artículo 6 de la Ley de la Garantía Mobiliaria, así como todos y cada uno de los derechos y bienes que, de hecho o por derecho, le correspondan a los Certificados de Participación; así como cualquier contraprestación que pudiera haber recibido el Constituyente como consecuencia de la transferencia de todo o parte de los Certificados de Participación de conformidad con el artículo 14 de la Ley de la Garantía Mobiliaria y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Garantía Mobiliaria y de las obligaciones asumidas por el Constituyente en virtud del Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria, sin reserva ni limitación alguna.

En caso el Constituyente, en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Sección 6.2 del Contrato de Garantía Mobiliaria, realice la transferencia de los Certificados de Participación y reciba directamente los importes por concepto de transferencia de los Certificados de Participación y/o en el caso de que el Constituyente perciba directamente los rendimientos que se pudieran generar de los Certificados de Participación, en todos los casos mencionados anteriormente el Constituyente se constituirá inmediatamente en depositario de dichos importes a favor del Agente de los Acreedores Garantizados, asumiendo, sin necesidad de acto o formalización alguna, todas las obligaciones y responsabilidades que corresponden a un depositario bajo la Ley Aplicable. Sin perjuicio de ello, el Constituyente deberá poner a disposición del Agente de los Acreedores Garantizados dichos importes dentro del Día Hábil siguiente de recibidos. A estos efectos, el Constituyente acuerda que el destino de los importes entregados al Agente de los Acreedores Garantizados será para pagar las Obligaciones Garantizadas.

Indivisibilidad de la Garantía Mobiliaria (Cláusula Quinta del Contrato de Garantía Mobiliaria)

Esta Garantía Mobiliaria y los Certificados de Participación que aquella grava (como un todo o consideradas sus partes individuales) son indivisibles y garantizan el pago total de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas.

Los Certificados de Participación no podrán ser total ni parcialmente canceladas, amortizadas, desafectadas, separadas o retiradas de esta Garantía Mobiliaria, sin que se haya cumplido con el pago total de las Obligaciones Garantizadas. La Garantía Mobiliaria deberá mantenerse vigente y con pleno efecto legal en todo momento hasta el pago total de las Obligaciones Garantizadas procediendo en ese momento el Agente de los Acreedores Garantizados a su cancelación de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo sexta del Contrato de Garantía Mobiliaria.

Los pagos parciales que sean efectuados por el Constituyente o por cualquier tercero de conformidad con los Documentos de la Emisión o, en general, cualquier pago parcial de las Obligaciones Garantizadas, no liberarán, de forma alguna, la Garantía Mobiliaria de manera parcial, ni permitirán que el Constituyente otorgue nuevas garantías, cargas, gravámenes o derechos reales o personales sobre los Certificados de Participación, hasta el pago total de las Obligaciones Garantizadas y se haya levantado el gravamen conforme lo establece la cláusula décimo sexta del Contrato de Garantía Mobiliaria.

Obligaciones del Constituyente (Cláusula Sexta del Contrato de Garantía Mobiliaria)

El Constituyente asume a favor del Agente de los Acreedores Garantizados, de la manera más amplia posible, las siguientes obligaciones:

- Realizar todos los actos necesarios con el fin de perfeccionar la Garantía Mobiliaria que se constituye por el Contrato de Garantía Mobiliaria, incluyendo la suscripción y entrega de todos los documentos públicos o privados que resulten necesarios a tal efecto, incluyendo causar el registro de la Garantía Mobiliaria de manera inmediata a la suscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria en la Matrícula de los Certificados de Participación (en adelante, la "Matrícula").
- No transferir, afectar ni otorgar usufructo o cualquier derecho real o personal sobre los Certificados de Participación, así como a no ceder ni limitar de modo alguno cualquier clase de derechos económicos o políticos (con excepción de lo pactado en el Contrato de Garantía Mobiliaria) derivados de los Certificados de Participación, a favor o en beneficio de cualquier persona durante el plazo de vigencia del Contrato de Garantía Mobiliaria, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito del Agente de los Acreedores Garantizados. Las limitaciones previstas en esta cláusula deben ser anotadas tanto en la Matrícula como en los Certificados de Participación.
- Causar que se incluya la siguiente anotación en los Certificados de Participación materia de la Garantía Mobiliaria, en un plazo de tres (3) Días Hábiles contados desde la suscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria:

"Los derechos representados por este Certificado de Participación se encuentran gravadas a favor de Titulares de los Instrumentos de Corto Plazo, en los términos y condiciones establecidos en Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria suscrito con fecha [] de [] de []. Asimismo, en virtud de dicho Contrato, se ha establecido limitaciones a su libre transmisibilidad, en los términos previstos en la Cláusula 6.2 de dicho Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria."

- En el plazo de tres (3) Días Hábiles después de la suscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria, entregar al Agente de los Acreedores Garantizados (i) copia certificada por el Fiduciario de toda la Matrícula en la que debe constar la inscripción de la Garantía Mobiliaria y de la restricción a la transferencia de los Certificados de Participación establecidos en la cláusula 6.2 del Contrato de Garantía Mobiliaria, y (ii) la certificación realizada por el Fiduciario de la fecha en la que se registró el último asiento. Asimismo, el Constituyente se compromete a entregar al Agente de los Acreedores Garantizados copia legalizada de los Certificados de Participación, con la anotación correspondiente al acuerdo establecido en la Sección 6.4 del Contrato de Garantía Mobiliaria en un plazo que no excederá de cinco (5) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria.

El Constituyente (a) será responsable de los Certificados de Participación, quedando obligado a custodiar y conservar los Certificados de Participación diligentemente, debiendo comunicar de inmediato al Agente de los Acreedores Garantizados del deterioro o de cualquier daño o perjuicio que pudieran sufrir los Certificados de Participación, y (b) entregar al Agente de los Acreedores Garantizados los Certificados de Participación en caso el Representante o el Agente de los Acreedores Garantizados requiriesen por escrito su entrega, o en depósito a una tercera persona cuando el Agente de los Acreedores Garantizados decidiese proceder a la ejecución de la Garantía Mobiliaria conforme con la cláusula décima del Contrato de Garantía Mobiliaria.

- Solicitar la inscripción de la Garantía Mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos de conformidad con la Ley de la Garantía Mobiliaria, el Reglamento de Inscripciones y cualquier otra disposición aplicable.

Para tales efectos, el Constituyente se obliga a suscribir todos los documentos públicos o privados y a realizar todos los actos necesarios para la inscripción de la Garantía Mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos en un plazo que no deberá exceder de quince (15) Días Hábiles contados desde la suscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria. El Constituyente deberá obtener la inscripción de la constitución de la Garantía Mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles computados desde la

fecha de presentación de la escritura pública de constitución de la Garantía Mobiliaria para su inscripción en el Registro Mobiliario de Contratos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Agente de los Acreedores Garantizados por un plazo similar, siempre que la demora con la inscripción de la Garantía Mobiliaria se deba a observaciones registrales, lo cual será acreditado mediante comunicación del Constituyente adjuntando copia de la eschuela de observación correspondiente. En caso el Agente de los Acreedores Garantizados no conteste oportunamente la solicitud realizada por el Constituyente dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles de enviada la comunicación antes indicada, ésta se entenderá automáticamente aprobada.

- Obtener el expreso consentimiento previo y por escrito de fecha cierta de los Acreedores Garantizados para constituir una nueva garantía mobiliaria, carga, o gravamen de cualquier naturaleza, derechos reales o personales, transferencias fiduciarias o similares, o cualquier otro derecho o afectación sobre los Certificados de Participación.
- Preservar el primer y preferente rango de la Garantía Mobiliaria; así como cumplir con todas las obligaciones relacionadas con la conservación de la Garantía Mobiliaria. Asimismo, asumirá por su cuenta, costo y riesgo el pago de cualquier tributo que le corresponda conforme a la Ley Aplicable, así como todo gasto y otra suma que se genere en relación con los Certificados de Participación o que conforme al Contrato de Garantía Mobiliaria sea de su cargo, incluyendo cualquier gasto notarial y registral vinculado a su suscripción e inscripción en la Matrícula y en el Registro Mobiliario de Contratos, así como a la suscripción e inscripción en la Matrícula y en el Registro Mobiliario de Contratos de cualquier modificación al mismo. El pago de los importes a que se refiere este numeral deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al requerimiento que en ese sentido realice el Agente de los Acreedores Garantizados o dentro de los plazos previstos en la Ley Aplicable o contractuales aplicables.
- El Constituyente se obliga a informar a los titulares de los Instrumentos de Corto Plazo que se ha producido un evento de incumplimiento del Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles de ocurrido el evento de incumplimiento del Contrato de Fideicomiso.
- Asumir la defensa e interponer las acciones que, de acuerdo con las Leyes Aplicables, pudiesen resultar necesarias para defender o para recuperar los Certificados de Participación o cualquier derecho derivado de las mismas ante cualquier acción que pudiese haber iniciado alguna persona o Autoridad. Sin perjuicio de esta obligación del Constituyente, el Agente de los Acreedores Garantizados podrá asumir la defensa o interponer las acciones que resulten necesarias para defender o recuperar los Certificados de Participación o cualquier derecho derivado de las mismas ante cualquier acción que pudiese haber iniciado alguna persona o Autoridad cuando (i) hubiese ocurrido un Evento de Incumplimiento; o (ii) por omisión del Constituyente, se pueda –a criterio del Agente de los Acreedores Garantizados– llegar a afectar o poner en riesgo la validez y/o eficacia de la Garantía Mobiliaria, para dicho efecto se entenderá que ha habido una omisión por parte del Constituyente en caso éste no comunique al Agente de los Acreedores Garantizados –dentro de los cinco (5) días de haber tomado conocimiento de la acción iniciada por alguna persona o Autoridad– que asumirá la defensa e interpondrá las acciones que resulten necesarias para defender o para recuperar los Certificados de Participación o cualquier derecho derivado de las mismas.
- Mantener en plena vigencia los poderes o facultades que se otorgan al Representante en virtud de la cláusula Décimo Séptima del Contrato de Garantía Mobiliaria.
- Cumplir con todas las demás obligaciones que le corresponden de conformidad con el Contrato de Garantía Mobiliaria y con la Ley Aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Constituyente previstas en el Contrato de Garantía Mobiliaria constituirá un Evento de Incumplimiento, quedando el Agente de los Acreedores Garantizados facultado a ejercer las acciones legales –según sea instruido por los Acreedores Garantizados– que correspondan de acuerdo con el Contrato de Garantía Mobiliaria y las Leyes Aplicables.

Eventos de Incumplimiento (Cláusula Novena del Contrato de Garantía Mobiliaria)

Constituyen Eventos de Incumplimiento los eventos establecido en la cláusula séptima del Acto

Marco de Emisión.

Además de ello, constituyen Eventos de Incumplimiento los siguientes supuestos:

- Que se produzca la modificación del Contrato de Fideicomiso en los términos relacionados al pago del rendimiento de los Certificados de Participación.
- Que se produzca cualquiera de los eventos de incumplimiento establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, la asamblea de titulares de los Instrumentos de Corto Plazo evaluará si corresponde la ejecución de la garantía mobiliaria.

En este último caso, la asamblea de los Titulares de los Instrumentos de Corto Plazo remitirá al Agente de los Acreedores Garantizados, con copia al Constituyente, la Notificación de Aceleración.

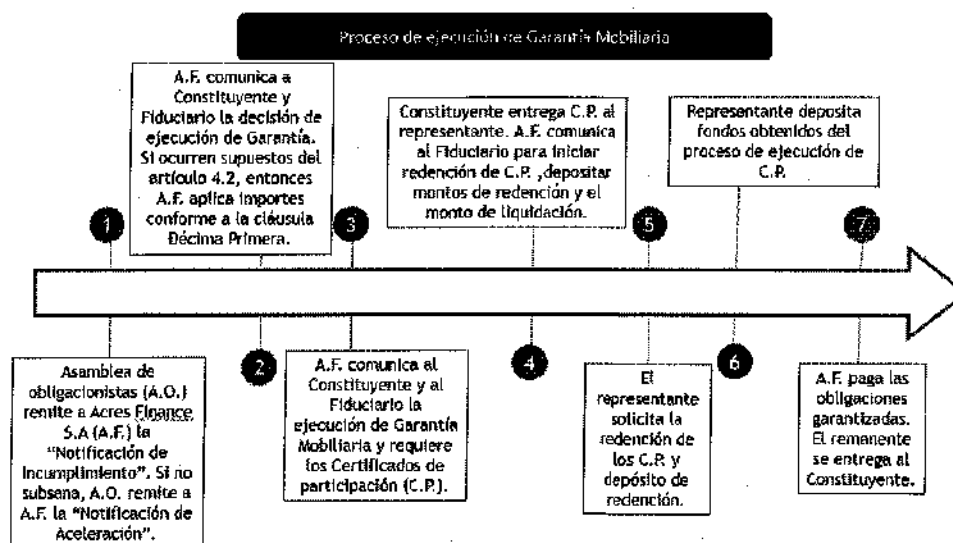
Recibida la Notificación de Aceleración por parte del Agente de los Acreedores Garantizados, éste iniciará el proceso de ejecución de la Garantía Mobiliaria de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula Décima.

Ejecución de la Garantía Mobiliaria (Cláusula Décima del Contrato de Garantía Mobiliaria)

Las Partes convienen expresamente que el único requisito para que el Agente de los Acreedores Garantizados pueda realizar cualquiera de los actos que se detallan líneas abajo es que éste haya enviado una comunicación notarial al Constituyente y al Fiduciario, con copia al Representante, a los domicilios indicados en la introducción del Contrato de Garantía Mobiliaria, y en el caso del Fiduciario al domicilio que consta en el Contrato de Fideicomiso, indicando la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, la decisión de proceder con la ejecución de la Garantía Mobiliaria y el requerimiento al Constituyente para que entregue los Certificados de Participación al Representante dentro del plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la referida comunicación (en adelante, la "Instrucción de Ejecución").

El Agente de los Acreedores Garantizados solicitará al Representante que remita una comunicación al Fiduciario para que proceda con la redención de los Certificados de Participación respectivos conforme al Contrato de Fideicomiso y deposite los montos de la redención en las cuentas que el Agente de los Acreedores Garantizados le indique. Asimismo, el Agente de los Acreedores Garantizados, en la solicitud, indicará el monto de liquidación que deberá realizar el fiduciario.

Procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria



1. Ocurrido un evento de incumplimiento, en el caso del evento de incumplimiento contemplado en el primer párrafo de la definición de Evento de Incumplimiento del Contrato de Garantía Mobiliaria, la Asamblea de los titulares de los Instrumentos de Corto Plazo remite al Agente de los Acreedores Garantizados, con copia al Constituyente, una comunicación denominada "Notificación de Incumplimiento" a través de la cual le comunica que se ha producido un Evento de Incumplimiento a efectos que proceda conforme a lo establecido en el Cláusula Octava del Contrato.

En el caso de los demás Eventos de Incumplimiento del Contrato de Garantía Mobiliaria, el Constituyente remitirá una comunicación denominada "Notificación de Incumplimiento" a la asamblea de los Titulares de los Instrumentos de Corto Plazo, en la que le comunique que se ha producido un Evento de Incumplimiento a efectos que proceda conforme a lo establecido en el Cláusula Octava del Contrato.

2. Conforme a la cláusula octava, una vez recibida la Notificación de Incumplimiento el Agente de los Acreedores Garantizados estará facultado para ejercer todos los derechos económicos y políticos correspondientes a los Certificados de Participación sin restricción alguna.
3. Una vez que el Evento de Incumplimiento que dio lugar a la ejecución no sea subsanado, la Asamblea de los titulares de los Instrumentos de Corto Plazo remite al Agente de los Acreedores Garantizados, con copia al Constituyente, una comunicación denominada "Notificación de Aceleración", en la cual se le instruye para que proceda con la ejecución de la Garantía Mobiliaria.
4. El Agente de los Acreedores Garantizados enviará una comunicación notarial al Constituyente y al Fiduciario, con copia al Representante, indicando la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, la decisión de proceder con la ejecución de la Garantía Mobiliaria y el requerimiento al Constituyente para que entregue los Certificados de Participación al Representante dentro del plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la referida comunicación.

En el caso de la ocurrencia de los supuestos establecidos en el artículo 4.2 del Contrato de Garantía Mobiliaria, el Agente de Acreedores Garantizados con la comunicación notarial mencionada anteriormente procederá a aplicar los importes entregados conforme a la cláusula Décima Primera del presente Contrato de Garantía Mobiliaria.

5. El Constituyente entrega los Certificados de Participación al Representante, quien ostenta poder irrevocable otorgado por el Constituyente (conforme a la cláusula 17.3 del Contrato de Garantía Mobiliaria).
6. El Agente de los Acreedores Garantizados solicitará al Representante que este último remita una comunicación al Fiduciario para que proceda con la redención de los Certificados de Participación respectivos conforme al Contrato de Fideicomiso y deposite los montos de la redención en las cuentas que el Agente de los Acreedores Garantizados le indique. Asimismo, el Agente de los Acreedores Garantizados en la solicitud indicará el monto de la liquidación que deberá realizar el Fiduciario.
7. El Representante solicitará al Fiduciario la redención de los Certificados de Participación respectivos conforme al Contrato de Fideicomiso y solicitará deposite los montos de la redención en las cuentas que el Agente de los Acreedores Garantizados le indique, conforme a los montos de liquidación.
8. El Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato Complementario del Fideicomiso una vez recibida la comunicación por parte del titular de los Certificados de Participación (Eco-Acuícola S.A.C.) tiene como máximo 30 días hábiles para llevar a cabo la redención. El titular de los Certificados de Participación solo podrá ejercer la Opción de Redención cuando se realice la ejecución de la garantía mobiliaria, indicados en el Contrato de Garantía Mobiliaria que suscribirá el Fideicomisario en fecha 24 de julio de 2018, que recaerá sobre los Certificados de Participación que se emitan conforme al presente Acto Complementario.

Una vez que se rediman los Certificados de Participación, el Fideicomiso se extingue conforme lo establece el artículo 17.2 literal b del Contrato de Fideicomiso, ello en virtud de que el Fideicomiso ha cumplido con su finalidad que es el pago de los valores mobiliarios emitidos con cargo al Patrimonio Fideicometido.

9. El Representante deberá depositar directamente los fondos obtenidos del proceso de ejecución de los Certificados de Participación en la cuenta bancaria del Agente de los Acreedores Garantizados.
10. El Agente de los Acreedores Garantizados con el producto de la ejecución de los Certificados de Participación lo aplicará (conforme a la cláusula Décimo primera del Contrato de Garantía Mobiliaria) de la siguiente manera:
 - Primero, al pago de las Obligaciones Garantizadas, imputándose primero a los intereses, penalidades, indemnizaciones, primas de seguros, costas y costos, gastos y luego al capital de las Obligaciones Garantizadas, en este orden.
 - El remanente, luego de cubrir los conceptos indicados precedentemente, será entregado al Constituyente.

Del Representante y del Agente de los Acreedores Garantizados (Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Garantía Mobiliaria)

<u>Representante</u>	<u>El Agente de los Acreedores Garantizados</u>
<p>El Representante es conforme a la Ley de Garantía Mobiliaria el tercero que se encarga de la ejecución de la garantía mobiliaria. En el presente Contrato de Garantía Mobiliaria el Representante es Representante Mobiliario S.A.</p> <p>El Representante nombrado en el Contrato de Garantía Mobiliaria no tiene relación ni vinculación alguna con el Emisor ni con el Estructurador del Programa Marco de Emisión, conforme a la definición de vinculación establecida en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 00019-2015.</p>	<p>El Agente de los Acreedores Garantizados del Contrato de Garantía Mobiliario es ACRES Finance S.A.</p> <p>El Agente de los Acreedores Garantizados nombrado en el Contrato de Garantía Mobiliaria no tiene relación ni vinculación alguna con el Emisor (Eco- Acuicola S.A.C.).</p> <p>Asimismo, el Agente de los Acreedores Garantizados si tiene relación con el Estructurador del Programa Marco de Emisión, el cual es ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A.. Dicha vinculación se deriva de que ambas personas jurídicas pertenecen al mismo grupo económico denominado ACRES INVESTMENTS, de acuerdo con los alcances del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 00019-2015, sin embargo, Acres Sociedad Agente de Bolsa S.A. y ACRES Finance S.A. desarrollarán sus labores, actividades y encargos establecidos en sus respectivos Contratos apegados a sus compromisos contractuales y ejercerán los mismos de manera imparcial e independiente y con la mayor atención, cuidado y diligencia a fin de aminorar el riesgo de la existencia de conflictos de interés en desmedro de los titulares de los Papeles Comerciales</p>
<p><u>Funciones y responsabilidades del Representante:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Tiene poder irrevocable (otorgados por los Partes) para que éste pueda realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran para ejecución de garantía mobiliaria y emitir los documentos que fueran necesarios, incluyendo la expedición de constancias para fines tributarios que puedan corresponder y, en general, realizar todas las gestiones que se requieran para cumplir el encargo que se le confiere. - El Representante recibe los certificados de participación de parte del Constituyente, conforme a la comunicación notarial enviada por el Agente de los Acreedores 	<p><u>Funciones y Responsabilidades del Agente de los Acreedores Garantizados:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El Agente de los Acreedores Garantizados enviará una comunicación notarial al Constituyente y al Fiduciario, con copia al Representante, a los domicilios indicados en la introducción del Contrato de Garantía Mobiliaria, y en el caso del Fiduciario al domicilio que consta en el Contrato de Fideicomiso, indicando la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, la decisión de proceder con la ejecución de la Garantía Mobiliaria y el requerimiento al Constituyente para que entregue los Certificados de Participación al Representante dentro del plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la referida comunicación.

Garantizados, para proceder con la redención de los mismos.

- El Constituyente le otorga poder irrevocable al Representante para que éste, en representación del Constituyente pueda solicitar al Fiduciario, conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía Mobiliaria, la redención de los Certificados de Participación y para que pueda concretar la adjudicación de los importes que se cobren por la redención de los Certificados de Participación y que dichos importes sean depositados en la cuenta que le indique a través de una Carta el Agente de los Acreedores Garantizados.

En ese sentido, el Representante se encuentra facultado y legitimado, en cumplimiento de las instrucciones escritas impartidas por el Agente de los Acreedores Garantizados, para: (i) solicitar la redención de los Certificados de Participación conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía Mobiliaria; (ii) celebrar cualquier contrato preparatorio o definitivo u otro instrumento público o privado válido para efectos de la redención de todo o parte de los Certificados de Participación como parte de la ejecución de los Certificados de Participación; (iii) seguir procedimientos, formular declaraciones y llevar a cabo otros actos que puedan ser necesarios para realizar la redención de todo o parte de los Certificados de Participación; y, (iv) cobrar el producto de la ejecución de los Certificados de Participación y depositar los montos de la redención que perciba por parte del Fiduciario en las cuentas que el Agente de los Acreedores Garantizados le indique y por el monto de liquidación que este le señale.

- Se deja constancia de que, en los actos y procedimientos seguidos por el Representante conforme con lo previsto en la cláusula décimo séptima, éste deberá observar en todo momento lo establecido en la cláusula décima del Contrato de Garantía Mobiliaria.
- El ejercicio del poder irrevocable conferido al Representante vencerá cuando se haya cumplido completamente el encargo que las Partes le confieren mediante el Contrato de Garantía Mobiliaria.

El Agente de los Acreedores Garantizados solicitará al Representante que remita una comunicación al Fiduciario para que proceda con la redención de los Certificados de Participación respectivos conforme al Contrato de Fideicomiso y deposite los montos de la redención en las cuentas que el Agente de los Acreedores Garantizados le indique. Asimismo, el Agente de los Acreedores Garantizados en la solicitud indicará el monto de la liquidación que deberá realizar el Fiduciario.

Recibe los fondos de la ejecución de los certificados de participación y aplica los mismos a los destinos establecidos en el artículo Décimo Primero del Contrato de Garantía Mobiliaria.

Estatus de Inscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria

El Contrato de garantía mobiliaria a la fecha de elaboración del presente Complemento del Prospecto Marco se encuentra en estado de calificación del título es "En Calificación", lo cual significa que el título aún no se encuentra inscrito en Registros Públicos.

b) CONTRATO DE FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN

Mediante Contrato de Fideicomiso de Titulización, elevado a Escritura Pública, el 24 de julio de 2018, suscrito por ECOSAC Agrícola S.A.C. como Originador y ACRES Sociedad Titulizadora S.A. como fiduciario (en adelante, Contrato de Fideicomiso o Acto Constitutivo de Fideicomiso), el primero transfirió en dominio fiduciario a favor del Fiduciario los siguientes Bienes Fideicometidos, a fin de constituir un Patrimonio Fideicometido, denominado "Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC ICP2" (en adelante, Patrimonio Fideicometido) que tiene como único y exclusivo fin servir de respaldo del pago de los certificados de participación (valores mobiliarios) emitidos con cargo al Patrimonio Fideicometido:

- (i) Todos los Documentos de Compraventa presentes y futuros entre el Fideicomitente y los Clientes;
- (ii) Todos los Derechos de Cobro a los Clientes derivados de los Documentos de Compraventa en favor de los Fideicomitentes;
- (iii) Todos los Flujos Dinerarios derivados de las Operaciones de Compraventa y documentados relacionados entre el Fideicomitente y los Clientes o de otras fuentes que consideren el Fideicomitente; y
- (iv) en general, todo aquel fondo que se encuentre acreditado en las Cuentas del Fideicomiso.

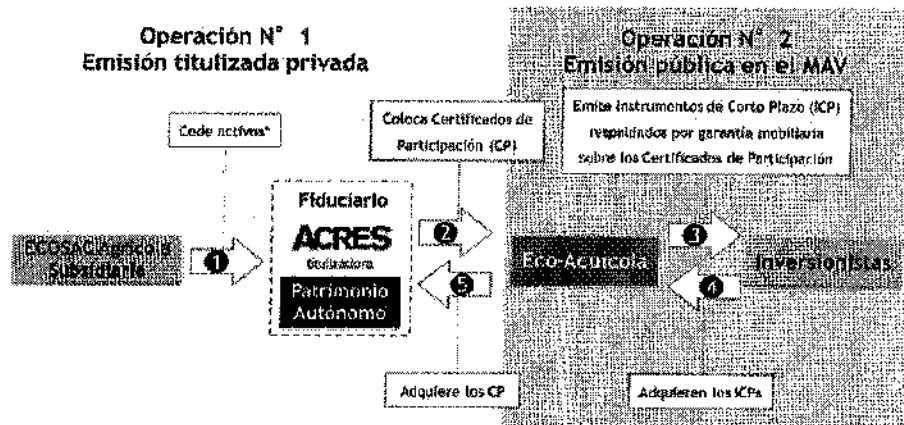
En ese sentido, los Documentos de Compraventa se encuentra definidos como:

Serán todos y cada uno de los Documentos donde se deje constancia de que entre el Fideicomitente y los Clientes existe un vínculo que genere o sustente las Operaciones de Compraventa presentes o futuras que realice el Fideicomitente. Los Documentos de Compraventa podrán ser: acuerdos de compraventa, órdenes de compra, declaraciones juradas, entre otros.

Dichos Documentos de Compraventa abarcarán solo a aquellos que sean suscritos por el Originador durante el periodo de agosto del 2018 a agosto del 2019.

Se deja constancia de que el Fideicomitente conservará la posición contractual sobre los Documentos de Compraventa y no se producirá cesión alguna de dicha posición contractual a favor del Patrimonio Fideicometido.

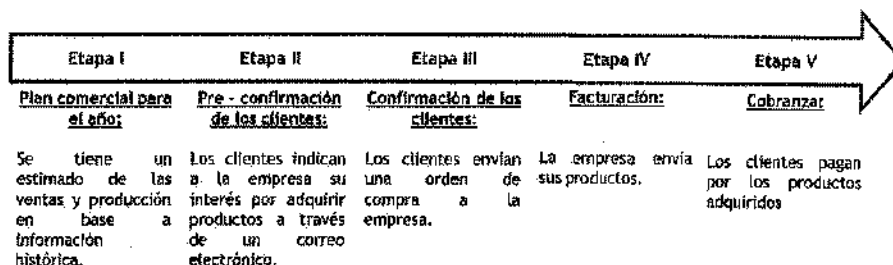
Diagrama del Patrimonio Fideicometido



* Activos que componen el patrimonio fideicomiso:

El Fideicomitente se dedica a la agroindustria, comercializa uvas, pimientos, paltas, entre otros. Exporta más del 90% de su producción. El proceso comercial (desde la planificación comercial a inicio de año, hasta el cobro por la venta de sus productos) se presenta en el siguiente gráfico.

Proceso Comercial



Respecto de los bienes fideicometidos, de acuerdo al Acto Constitutivo de Fideicomiso, el Fideicomitente ha cedido los flujos dinerarios derivados de las operaciones de compraventa. Estas últimas son ventas futuras que realizará el Fideicomitente a sus clientes. Cabe destacar, que el Fideicomitente ha cedido flujos de ventas de uva, pimienta y palta con clientes cuyos datos se mencionan en el Anexo 4 del Acto Constitutivo de Fideicomiso, cabe destacar, que los flujos se encuentran en las Etapas I y II del proceso comercial.

En la presente sección se pretende resumir las características generales y más importantes detalladas en el Contrato de Fideicomiso de Titulización, por lo que debe leerse conjuntamente con su texto que se adjunta al presente Prospecto Marco.

"CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1 *Por el presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a realizar la transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicometidos al Fiduciario para que este constituya un patrimonio autónomo denominado Patrimonio Fideicometido sujeto al dominio fiduciario de este último.*
- 4.2 *La finalidad exclusiva y única de dicho Patrimonio Fideicometido es respaldar el pago de los derechos conferidos a los titulares de los Certificados De Participación emitidos con cargo al Patrimonio Fideicometido por el Fiduciario, conforme a lo establecido en el artículo 301° de la LMV.*
- 4.3 *Asimismo, por el presente Contrato de Fideicomiso se establece que solo existirá una Emisión por parte del Fiduciario con cargo al Patrimonio Fideicometido, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.*
- 4.4 *El Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso emitirá oportunamente Certificados de Participación respaldados por el Patrimonio Fideicometido., que serán objeto de Oferta Privada, conforme a lo establecido en el artículo 333° de la LMV.*

QUINTA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO FIDUCIARIO

- 5.1 *A la fecha de suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente transfiere irrevocablemente a favor del Fiduciario, el dominio fiduciario sobre los Bienes Fideicometidos en las condiciones y para los fines que se estipulan en el presente Contrato de Fideicomiso.*
- 5.2 *La transferencia en dominio fiduciario del Patrimonio Fideicometido a favor del Fiduciario se produce con el solo mérito de la suscripción del Contrato de Fideicomiso.*
- 5.3 *Para estos efectos, el Fideicomitente debe cumplir con lo establecido en el artículo 296° de la LMV y las demás Leyes Aplicables.*
- 5.4 *Una vez efectuada la transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicometidos ésta subsistirá hasta que se hubieran cancelado todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas o hasta que ocurra alguna de las causales de término del fideicomiso, conforme a lo establecido en la cláusula décimo séptima del presente Contrato de Fideicomiso.*
- 5.5 *El Fiduciario ejercerá sobre los Bienes Fideicometidos, el dominio fiduciario, el mismo que le confiere plenas potestades y facultades legales que corresponden a su titular, incluidas las de administración, uso, disposición y reivindicación según los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso con arreglo a la finalidad para la cual ha sido constituido el Patrimonio Fideicometido y conforme al artículo 313° de la LMV.*

SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE COMPRAVENTA

- 7.1 *De los Documentos de Compraventa*

- 7.1.1. Las Partes declaran que el Fideicomitente no podrá modificar ningún Documento de Compraventa en los casos en que dichas modificaciones produzcan -o pudiesen producir- una reducción en los Derechos de Cobro y sus respectivos Flujos Dinerarios; salvo que medie autorización previa y por escrito del Representante de los Fideicomisarios. A efecto de realizar cualquier modificación vinculada a los puntos señalados anteriormente en alguno de los Documentos de Compraventa, el Fideicomitente deberá comunicar su intención previamente al Representante de los Fideicomisarios con copia al Fiduciario a efectos de que el primero, en un plazo de diez (10) Días Hábiles, comunique su aprobación o desaprobación a la modificación solicitada por el Fideicomitente. Si el Representante de Fideicomisarios no comunicara su aprobación o desaprobación dentro del plazo mencionado, se entenderá que la respectiva modificación no ha sido aprobada por el Representante de los Fideicomisarios.
- 7.1.2. Adicionalmente, queda expresamente establecido que el Fideicomitente no podrá resolver ningún Documento de Compraventa sin la previa autorización por escrito del Representante de los Fideicomisarios. Si el Representante de Fideicomisarios no comunicara su aprobación o desaprobación a la resolución de los Documentos de Compraventa dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles de haberlo solicitado el Fideicomitente, se entenderá que la resolución de dicho contrato no ha sido aprobada por el Representante de los Fideicomisarios. En el supuesto que el Representante de los Fideicomisarios desaprobe la resolución de los Documentos de Compraventa, este deberá enviar una comunicación al Fideicomitente, sustentando la desaprobación en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles.
- 7.1.3. Asimismo, será responsabilidad del Fideicomitente: i) hacer de conocimiento del Fiduciario que la resolución a los Documentos de Compraventa ha sido aprobada, de manera tal que el Fiduciario pueda suscribir los documentos respectivos, ii) enviar al Fiduciario el último día hábil de cada mes, una Declaración Jurada indicando si ha existido algún cambio significativo en las proyecciones de flujos de los Documentos de Compraventa aportados producto de modificaciones y/o resoluciones establecidas por terceros distintos al Fideicomitente, hasta que no se tengan dentro del Patrimonio Fideicometido Documentos de Compraventa o hasta que se paguen todas las Obligaciones Garantizadas con cargo al Patrimonio Fideicometido.
- 7.1.4. En caso se dé un cambio significativo en las condiciones o proyecciones de flujos de alguno de los Documentos de Compraventa, el Fideicomitente se obliga a incorporar uno o más Documentos de Compraventa de los Clientes Elegibles a fin de mantener la Condición de Cobertura de manera automática.
- 7.2. Incorporación de nuevos Clientes y Documentos de Compraventa

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 7.1. anterior, el Fideicomitente deberá realizar todas las gestiones necesarias a efecto de que los Flujos Dinerarios sean suficientes para garantizar el pago de las Obligaciones Garantizadas en forma oportuna.

- 7.2.1. En caso se desee incorporar nuevos Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios, el Fideicomitente deberá previamente remitir al Fiduciario -con copia al Representante de los Fideicomisarios - una comunicación por medio de la cual: (i) le comunique su intención de transferir nuevos Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios al Patrimonio Fideicometido; y, (ii) toda la documentación que permita al Fiduciario verificar que los nuevos Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios provienen de los Clientes Elegibles.
- 7.2.2. Una vez recibida la información señalada anteriormente, el Fiduciario contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para evaluar la documentación. Para dicho efecto, el Fiduciario verificará únicamente si la incorporación de dichos Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios, de acuerdo con la información proporcionada por el Fideicomitente, permitirá que se siga cumpliendo con la Condición de Cobertura, verificando que se cumpla con lo estipulado en el presente contrato y que la realización de los Flujos Dinerarios esperados se tenga prevista para una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento del Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC ICP2. Una vez evaluada dicha documentación y realizada la verificación respectiva, el Fiduciario deberá remitir al Fideicomitente -con copia al Representante de los Fideicomisarios - una comunicación por medio de la cual se informe sobre la aceptación o rechazo de la transferencia de nuevos Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios al Patrimonio Fideicometido.

En caso de aceptación señalar que la incorporación de dichos Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios cumplen con la Condición de Cobertura.

A partir de la recepción de dicha comunicación de aceptación del Fiduciario por parte del Fideicomitente los Documentos de Compraventa, Flujos Dinerarios y Derechos de Cobro se incorporarán al Patrimonio Fideicometido automáticamente y sin que se requiera de formalidad adicional alguna, una vez que cada uno de dichos bienes exista.

- 7.2.3. *En caso, la incorporación de nuevos Documentos de Compraventa se haya producido por una reducción de los mismos, el Fideicomitente deberá de comunicar su intención al Representante de los Fideicomisarios con copia al Fiduciario, a efectos de que el primero, comunique su aprobación o desaprobación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Si el Representante de Fideicomisarios no comunicara su aprobación o desaprobación dentro del plazo mencionado, se entenderá que la respectiva modificación no ha sido aprobada por el Representante de los Fideicomisarios. Para dicha aprobación, se deberá revisar que la realización de los Flujos Dinerarios esperados se tenga prevista para una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento del Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC ICP2 y cumplan con la Condición de Cobertura.*

A partir de la recepción de la comunicación de aceptación del Fiduciario o del Representante de Fideicomisarios por parte del Fideicomitente los Documentos de Compraventa, Flujos Dinerarios y/o Derechos de Cobro se incorporarán al Patrimonio Fideicometido automáticamente y sin que se requiera de formalidad adicional alguna, una vez que cada uno de dichos bienes exista.

7.3. Liberación y/o Sustitución de Activos

- 7.3.1. *El Fideicomitente podrá solicitar la liberación de los Activos siempre que cumpla con la Condición de Cobertura.*

Asimismo, el Fideicomitente podrá solicitar la liberación de los Activos y la incorporación de un Activo sustituto y equivalente en valor estimado al Patrimonio Fideicometido, siempre que cumpla con la Condición de Cobertura.

- 7.3.2. *En el primer supuesto contemplado en el numeral 7.3.1, el Fideicomitente deberá enviar al Fiduciario una comunicación donde solicite se liberen los Activos. Dicha comunicación deberá contener, según corresponda, la información relativa a la identificación de los Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro o Flujos Dinerarios que se busca liberar y aquella que permita al Fiduciario verificar el cumplimiento de la Condición de Cobertura, en cuyo caso podrá aprobar la liberación.*

El Fiduciario deberá evaluar la solicitud de liberación dentro de un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles teniendo en cuenta que los Activos que queden dentro del Patrimonio Fideicometido luego de la liberación de Activos permitan el cumplimiento de la Condición de Cobertura. De cumplirse la Condición de Cobertura, el Fiduciario deberá proceder a liberar y transferir los Activos liberados a favor del Fideicomitente.

En el supuesto que el Fiduciario estime conveniente la liberación de alguno de los Activos, las Partes procederán a suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para excluir del Patrimonio Fideicometido los Activos detallados por el Fideicomitente.

- 7.3.3. *En el segundo supuesto contemplado en el numeral 7.3.1, el Fideicomitente deberá enviar al Fiduciario una comunicación donde solicite se liberen y se sustituyan los Activos que el Fideicomitente estime pertinentes, de ser el caso. Dicha comunicación deberá contener, según corresponda, la información relativa a la identificación de los Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro o Flujos Dinerarios que se busca liberar y la información relativa a la identificación de los nuevos Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro o Flujos Dinerarios que se busca incorporar como sustitución de los que se liberan, en cuyo caso podrá aprobar la liberación y sustitución.*

El Fiduciario deberá evaluar la solicitud de liberación dentro de un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles teniendo en cuenta que los Activos que servirán como sustituto permitan el cumplimiento de la Condición de Cobertura. De cumplirse la Condición de Cobertura, el Fiduciario deberá proceder a liberar y transferir los Activos liberados a favor del Fideicomitente, e incorporar en su dominio fiduciario los Activos que servirán como sustituto. En el caso los Activos que servirán como sustituto no permitan el cumplimiento de la

Condición de Cobertura, el Fiduciario comunicará al Fideicomitente que evalúe otros Activos a sustituir con la finalidad de que se cumplan la Condición de Cobertura.

En el supuesto que el Fiduciario estime conveniente la liberación de alguno de los Activos, las Partes procederán a suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para excluir e incorporar al Patrimonio Fideicometido los Activos detallados por el Fideicomitente.

7.4. Del Depositario

- 7.4.1. *En el eventual caso que el Fideicomitente no deposite los fondos recaudados de los Bienes Fideicometidos a nombre del Patrimonio Fideicometido en la Cuenta Recolectora el Depositario se obliga a realizar el depósito de dichos fondos, a más tardar dentro de tres Días Hábiles siguientes de haberse producido el no depósito de los fondos recaudados por parte del Fideicomitente. A tal efecto, interviene en el presente Contrato de Fideicomiso el Depositario quien asume, a título gratuito, las responsabilidades civiles y penales que conforme a las Leyes Aplicables y al Contrato de Fideicomiso le corresponden. El Depositario se mantendrá durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.*
- 7.4.2. *El Depositario será responsable del depósito de los Flujos Dinerarios en la Cuenta Recolectora, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Depositario será el responsable de la correcta recaudación de los Derechos de Cobro por parte del Fideicomitente.*
- 7.4.3. *Se deja expresa constancia de que el Fideicomitente podrá sustituir al Depositario siempre que: (i) el nuevo depositario desempeñe en el Fideicomitente, las funciones y responsabilidades que correspondían al Depositario que sustituirá; y, (ii) cumpla el nuevo depositario con suscribir los documentos que razonablemente pudieran ser requeridos por el Fiduciario a los efectos de asumir el cargo de Depositario de los Bienes Fideicometidos, cuya custodia le corresponde. Para tal efecto, el Fideicomitente deberá cursar una comunicación a las Partes indicando el nombre de la persona propuesta como Depositario sustituto, luego de lo cual el nuevo Depositario cumplirá con suscribir los documentos que razonablemente pudieran ser requeridos por el Fiduciario o el Representante de los Fideicomisarios a los efectos de dejar constancia de la recepción como nuevo Depositario de los Bienes Fideicometidos cuya custodia le corresponde.*
- 7.4.4. *Se deja expresa constancia de que en caso la persona propuesta como Depositario sustituto no cumpla con las condiciones establecidas en los puntos (i) y (ii) del párrafo inmediato anterior, dicha propuesta podrá ser objetada por el Fiduciario o el Representante de los Fideicomisarios dentro de los quince (15) Días Hábiles contados a partir de la comunicación del Fideicomitente que incluya la propuesta de la persona designada como Depositario sustituto. La objeción del Representante de los Fideicomisarios o el Fiduciario a la propuesta mencionada deberá encontrarse debidamente fundamentada y ser comunicada mediante carta dirigida al Fideicomitente, con copia al Representante de los Fideicomisarios o al Fiduciario, según corresponda. Una vez vencido el referido plazo y en tanto no se hubiera remitido la referida objeción, dicho nombramiento se entenderá desaprobado por las Partes. Asimismo, se deja constancia de que las funciones que ejerce el Depositario las realiza en forma gratuita y no tiene derecho de retención ni de compensación con cargo a los Flujos Dinerarios.*

OCTAVA: EFICACIA Y ALCANCE DE LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA

- 8.1. *Las Partes dejan expresa constancia de que el Patrimonio Fideicometido tiene como única finalidad exclusiva respaldar el pago de los derechos conferidos a los titulares de los Certificados de Participación emitidos con cargo al Patrimonio Fideicometido por el Fiduciario, conforme a lo establecido en el artículo 301º de la LMV.*
- 8.2. *Queda precisado que la presente transferencia del dominio fiduciario que realiza el Fideicomitente a favor del Fiduciario, incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda a los Bienes Fideicometidos; por lo que desde la fecha de entrada en vigencia de este, el Fiduciario es quien tendrá la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los Bienes Fideicometidos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, dentro de los alcances y límites señalados en el presente Contrato de Fideicomiso.*

- 8.3. *El Fiduciario manifiesta su aceptación en asumir el dominio fiduciario y ejercitar todos los actos necesarios sobre el Patrimonio Fideicometido, para cumplir la finalidad del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá, a solicitud escrita de los Fideicomisarios, ejercer la defensa del Patrimonio Fideicometido.*
- 8.4. *La transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicometidos, se produce o se producirá, según corresponda, en los mismos términos y condiciones de la relación jurídica y comercial existente, entre el Fideicomitente y los terceros, que dio mérito a la existencia de tales Bienes Fideicometidos.*
- 8.5. *En ese sentido, los Bienes Fideicometidos no sufren alteraciones, modificaciones ni transformaciones, recibiéndolos el Fiduciario en las mismas condiciones en las que los tienen el Fideicomitente.*
- 8.6. *Queda claramente establecido por las Partes que el due diligence correspondiente a los Bienes Fideicometidos es de entera responsabilidad de los Fideicomisarios, no siendo el Fiduciario responsable de dicho acto.*

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Además de las obligaciones asumidas mediante el presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a lo siguiente:

- 10.1 *Transferir en dominio fiduciario al Fiduciario los Bienes Fideicometidos. En tal sentido, el Fideicomitente se obliga a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios y razonables a fin de perfeccionar dichas transferencias, su incumplimiento será considerado como Evento de Incumplimiento.*
- 10.2 *Actuar, a su costo y en forma diligente y oportuna, en calidad de servidor de cobranza de los Flujos Dinerarios derivados de las Operaciones de Compraventa con los Clientes. En caso los Clientes no cumplieren con el pago oportuno e íntegro de sus obligaciones derivadas de los Documentos de Compraventa, originando un retraso en la percepción de los Flujos Dinerarios, el Fideicomitente se obliga a: (i) dar inmediato aviso al Fiduciario sobre dicha situación; e, (ii) iniciar de inmediato las medidas necesarias para procurar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Clientes derivadas de los Documentos de Compraventa, de acuerdo a sus políticas comerciales, a efecto que se produzca la recaudación efectiva y total de dichos recursos. Se deja constancia de que el servicio de cobranza realizado por el Fideicomitente es realizado de forma gratuita, y no tiene derecho de retención ni compensación contra los Flujos Dinerarios, como consecuencia de reclamos o reembolsos de gastos u otros conceptos.*

El costo de llevar adelante los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y/o procedimientos administrativos para que se produzca la recaudación efectiva de los Flujos Dinerarios será de cuenta y cargo del Fideicomitente. Los Flujos Dinerarios recaudados como consecuencia de los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y/o administrativos forman parte del Patrimonio Fideicometido. En tal sentido, el Fideicomitente y el Representante Autorizado se obligan solidariamente a depositar dichos flujos en la Cuenta Recolectora a más tardar dentro del Día Hábil inmediato siguiente de haberlos recibido.
- 10.3 *Colaborar con el Fiduciario a fin de que éste pueda cumplir su labor de administración y manejo del Patrimonio Fideicometido.*
- 10.4 *Asumir el pago de todos los Tributos, creados o por crearse, y gastos que pudieran gravar o generarse en el cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso y en las actividades del Patrimonio Fideicometido, así como aquellos tributos creados o por crearse que pudieran gravar los bienes que lo conforman.*

- 10.5 *Dar inmediato aviso al Fiduciario de cualquier hecho o circunstancia que afecte o que pudiera afectar de manera sustancialmente adversa el Patrimonio Fideicometido o la validez o eficacia de este Contrato de Fideicomiso o que amenace o vulnere o pueda vulnerar los derechos del Fiduciario o de los Fideicomisarios derivados del presente Contrato de Fideicomiso.*
- 10.6 *Inscribir el presente Contrato de Fideicomiso en el Registro Mobiliario de Contratos, y cualquier modificación o actualización del mismo, dentro de los noventa (90) días posteriores a la suscripción de la escritura pública correspondiente, plazo que se extenderá por un período igual siempre que se acredite que se viene actuando diligentemente para lograr las inscripciones correspondientes.*
- 10.7 *Enviar una Declaración Jurada al Fiduciario donde se manifieste las condiciones y características más relevantes de los Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios de los Clientes, incluso si estos no hubieran sufrido variación respecto del mes anterior. Dicha Declaración Jurada deberá ser enviada durante los cinco Días Hábiles siguientes de terminado el mes.*
- 10.8 *Dar aviso inmediato al Fiduciario y al Representante de Fideicomisarios en caso los Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios de los Clientes sufran algún cambio que no permita el cumplimiento de la Condición de Cobertura.*
- 10.9 *Cumplir las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Reglamento, en cuanto resulte aplicable.*

DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

La labor del Fiduciario no es discrecional, por lo que sus derechos, facultades, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades se limitan al cumplimiento de: (i) las obligaciones que como tal le impone la Ley Aplicable; (ii) lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) de ser el caso y ser ello necesario, de las instrucciones complementarias y/o adicionales que reciba por escrito del Fideicomisario o del Fideicomitente, según lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.

En tal sentido, se deja establecido que las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato son de medios y no de resultados.

Teniendo en cuenta ello, el Fiduciario, además de lo establecido en el presente Contrato y en la Ley Aplicable, asume las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- 12.1 *Recibir del Fideicomitente, en dominio fiduciario, los Bienes Fideicometidos.*
- 12.2 *Administrar los Bienes Fideicometidos conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.*
- 12.3 *Cumplir con el encargo y fin del fideicomiso, realizando todos los actos necesarios, con la misma diligencia que tiene para sus negocios.*
- 12.4 *Realizar las actividades que se requieran para una adecuada defensa del Patrimonio Fideicometido.*
- 12.5 *Llevar la contabilidad del Patrimonio Fideicometido.*
- 12.6 *Pagar a los tenedores de los Certificados de Participación los montos que les correspondan a los Certificados de participación de los que sean titulares, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.*

- 12.7 Convocar a la Asamblea, según los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- 12.8 Mantener la contabilidad del Patrimonio Fideicometido en forma separada de su contabilidad o de la de otros patrimonios fideicometidos bajo su dominio fiduciario. Asimismo, los Bienes Fideicometidos bajo ningún aspecto podrán integrar el patrimonio del fiduciario.
- 12.9 Preparar los estados financieros y balances del fideicomiso de forma anual, poniéndolo a disposición del Fideicomitente y de los Fideicomisarios.
- 12.10 Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el Patrimonio Fideicometido con los alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones del sistema financiero u mandatos administrativos o judiciales que ordenen la revelación de la información.
- 12.11 Mantener una clara separación entre el Patrimonio Fideicometido y su propio patrimonio, siendo extensiva esta obligación a los demás patrimonios que administre.
- 12.12 Realizar las gestiones necesarias para registrar el presente Contrato de Fideicomiso en el Registro Mobiliario de Contratos.
- 12.13 Dar inmediato aviso al Fideicomitente y a los Fideicomisarios, respecto de cualquier hecho o circunstancia de la que tuviera conocimiento o que le hubiera sido comunicada por cualquiera de las Partes y que afecte o pudiese afectar, perturbar o amenazar el derecho del Fideicomitente, de los Fideicomisarios o el Fiduciario en relación al Patrimonio Fideicometido.
- 12.14 Liquidar el Patrimonio Fideicometido una vez pagadas las Obligaciones Garantizadas a satisfacción de los Fideicomisarios y la posterior restitución de los Activos al Fideicomitente.
- 12.15 Las demás obligaciones establecidas en el Reglamento, para las entidades fiduciarias.
- 12.16 En ningún caso el Fiduciario proveerá fondos propios ni asumirá costo ni gasto alguno como consecuencia de la administración del Patrimonio Fideicometido o del cumplimiento de las obligaciones que le corresponde según el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO TERCERA: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

13.1	Se entenderá por Eventos de Incumplimiento durante la vigencia de los Certificados de Participación.	
	13.1.1	El incumplimiento en el pago total o parcial del rendimiento de los Certificados de Participación de cualquiera de las Emisiones. El incumplimiento en el pago total o parcial del rendimiento de los Certificados de Participación de cualquiera de las Emisiones, en caso de existir, cuando se acredite en la Cuenta Recolectora la inexistencia de flujos dinerarios provenientes de los Bienes Fideicometidos.
	13.1.2	Que se compruebe la existencia de falsedad en la información proporcionada por el Fideicomitente en el Contrato de Fideicomiso, en los Contratos Complementarios o en los Documentos de la operación.
	13.1.3	Que una o más de las declaraciones y aseveraciones del Fideicomitente señaladas en el Contrato de Fideicomiso y en los respectivos Contratos Complementarios o en los Documentos de la Operación resulten siendo falsas en las fechas en que son otorgadas.
	13.1.4	El Fideicomitente incumpla cualesquiera de las obligaciones, términos, condiciones y restricciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, o en los Contratos Complementarios o en los Documentos de la Operación.
13.2	Respecto de los Eventos de Incumplimiento descritos en el numeral precedente, con excepción del previsto en el numeral 13.1.1, se aplicará lo siguiente:	
	13.2.1	Se entienden configurados los Eventos de Incumplimiento previstos en los numerales 13.1.2 y 13.1.3 cuando ocurran. En los demás casos se entienden configurados los Eventos de Incumplimiento cuando el Fideicomitente no pudiera subsanarlo o, pudiendo hacerlo, no lo

		<i>hiciera satisfactoriamente en un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente desde que haya tomado conocimiento de tal situación.</i>
	13.2.2	<i>Vencido el plazo de subsanación previsto en el numeral precedente, en los casos que corresponda, sin que el Fideicomitente haya subsanado satisfactoriamente el Evento de Incumplimiento, y configurado el Evento de Incumplimiento, el Representante de los Fideicomisarios convocará a Asamblea General, de ser el caso, con el fin de que ésta decida si: (i) se ampliará el plazo de subsanación; (ii) se dispensará de forma expresa al Fideicomitente de la consecuencia que se deriva por haber incurrido en el Evento de Incumplimiento; (iii) considera dicho evento como un evento de ejecución; o, (iv) se adopte alguna otra medida que la Asamblea estime conveniente. Dicha Asamblea será convocada dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de vencido el plazo de subsanación.</i>
	13.2.3	<i>De no llevarse a cabo dicha Asamblea en primera o segunda convocatoria, los titulares de los Certificados de participación podrán ejercer el derecho al cobro de los Certificados de participación a partir del día hábil siguiente de la fecha establecida para la realización de la Asamblea en segunda convocatoria. En caso la Asamblea en primera o segunda convocatoria no hubiera llegado a un acuerdo sobre la ejecución del derecho de cobro de los Certificados de Participación, estos podrán ejercer dicho derecho desde el día hábil siguiente de la fecha de celebración de la Asamblea</i>
	13.2.4	<i>El Representante de Los Fideicomisarios deberá comunicar al Fideicomitente por escrito a más tardar el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea General, de ser el caso, lo que ésta hubiera acordado con relación al Evento De Incumplimiento, señalando de ser el caso, el plazo acordado para el pago del rendimiento de los Certificados de Participación en circulación, en el caso de este último siempre y cuando para dicha fecha los Certificados De Participación hayan generado rendimiento. Si una vez transcurrido el plazo otorgado al Fideicomitente, éste no cumpliera con el pago, devendrá automáticamente en mora sobre la totalidad del monto adeudado, sin necesidad de intimidación judicial o extrajudicial. Para estos efectos, la mora se calculará desde el día siguiente a la fecha en que hubiera vencido el plazo acordado para el pago a la tasa por mora aplicable a los Certificados de Participación que hubieran sido emitidos, conforme a lo señalado en el Contrato Complementario respectivo.</i>
13.3	<i>Respecto de la ocurrencia del Evento de Incumplimiento previsto en el numeral 13.1.1 de la presente Cláusula, se aplicará lo siguiente:</i>	
	13.3.1	<i>Los Fideicomisarios podrán mediante acuerdo de Asamblea: (i) otorgar un plazo adicional para el pago de los Certificados de Participación; (ii) determinar la forma en que ejercerán el cobro de los mismos; o, (iii) dar por vencido el plazo de pago de la Emisión correspondiente y considerar dicha situación como un Evento de Ejecución. Dicha Asamblea será convocada por el Representante de los Fideicomisarios a más tardar a los tres (3) Días hábiles siguientes de ocurrido tal Evento de Incumplimiento. La convocatoria se realizará mediante comunicación dirigida a los correos electrónicos de los titulares y a sus direcciones domiciliarias, en el cual deberá constar la agenda a tratarse, así como el día, hora y lugar en la que se llevará a cabo la Asamblea en primera y segunda convocatoria. La fecha de la primera convocatoria será fijada para el tercer día calendario siguiente a la notificación de las referidas comunicaciones, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria no menos de tres (3) ni más de diez (10) días calendario.</i>
	13.3.2	<i>De no llevarse a cabo dicha Asamblea en primera o segunda convocatoria, los titulares de los Certificados de pParticipación podrán ejercer el derecho al cobro de los Certificados de participación a partir del día hábil siguiente de la fecha establecida para la realización de la Asamblea en segunda convocatoria, siempre y cuando para dicha fecha dichos Certificados de Participación hayan generado un rendimiento. De no llevarse a cabo dicha Asamblea en primera o segunda convocatoria, los titulares de los Certificados de Participación respectivos podrán ejercer el derecho al cobro del rendimiento de los Certificados de Participación respectivos a partir del Día Hábil siguiente de la fecha establecida para la realización de la Asamblea en segunda convocatoria y, en el supuesto de no haberse llegado a un acuerdo sobre el particular en la Asamblea podrán ejercer dicho derecho a partir del día hábil siguiente de la fecha de celebración de la misma.</i>

DÉCIMO CUARTA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS ACTIVOS

14.1 Notificación de un Evento de Incumplimiento

- 14.1.1 *En caso se configure un Evento de Incumplimiento, el Representante de los Fideicomisarios, informará al Fiduciario de dicho evento, mediante la respectiva Notificación de Incumplimiento.*

Una vez recibida dicha Notificación y vencidos los plazos de subsanación establecidos en el artículo Décimo Tercero, según corresponda, la Asamblea General decidirá si dicha situación constituye un evento de ejecución y se debe remitir la respectiva Notificación de Ejecución, la cual por el sólo mérito del recepción por parte del Fiduciario se encontrará obligado a proceder con la ejecución de los Activos de conformidad a lo indicado en el numeral 14.2 siguiente.

- 14.1.2 *La Notificación de un Evento Incumplimiento deberá contener el monto de las Obligaciones Garantizadas pendiente de pago. El monto al que ascenden las Obligaciones Garantizadas será actualizado por los Fideicomisarios afectados: (i) al momento de recibir cualquier pago de o por cuenta del Fideicomitente o (ii) al momento en que el Fiduciario le entregue recursos provenientes de la disposición de cualquiera de los Bienes Fideicometidos.*

14.2 Ejecución de los Activos

14.2.1 *Las Partes acuerdan que, en caso de un Evento de Ejecución decidido por la Asamblea General, la ejecución de los Activos se efectuará conforme al procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso. El mecanismo de ejecución será la adjudicación directa por los Fideicomisarios en caso se trate de Flujos Dinerarios en la Cuenta Recolectora*

14.2.2 *En caso se ejecuten Derechos de Cobro, el Representante de Fideicomisarios, en representación de los Fideicomisarios, deberá comunicar al Fiduciario, que en coordinación y/o en forma conjunta con el Fideicomitente, obtengan efectivo a través de la cobranza directa de las exportaciones, del descuento y/o mediante cualquier otro mecanismo financiero en base a de los Derechos de Cobro, de ser el caso.*

14.2.3 *Asimismo, el Fideicomitente declara que la transferencia de los Activos no estará sujeta a limitación contractual de ningún tipo.*

14.3 Imputación de los pagos

14.3.1 *El producto que se obtenga de la cobranza o ejecución de los Activos sujetos al dominio fiduciario, o el valor de la adjudicación de los Activos por los Fideicomisarios, se imputará al pago del capital correspondiente a las Obligaciones Garantizadas.*

14.3.2 *Toda diferencia de menos que resultare entre el precio obtenido en la transferencia de los Activos y el monto de las Obligaciones Garantizadas adeudadas, dará derecho a los Fideicomisarios a requerir judicialmente al Fideicomitente el pago del saldo insoluto, o en caso hubiese un sobrante, disponer que se entregue el saldo a favor del Fideicomitente en el más breve plazo posible."*

DÉCIMO QUINTA: DEL PAGO DEL RENDIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

15.1 *La forma y los plazos en que se pagarán los rendimientos de los Certificados de Participación emitidos serán determinados en el Contrato Complementario.*

15.2 *Queda expresamente establecido entre las Partes, que el Fiduciario no garantiza ni asevera que los Certificados de Participación tendrán un rendimiento, ni tampoco que los rendimientos que se obtengan cubrirán las expectativas de los Fideicomisarios titulares de los Certificados de Participación.*

15.3 *Los pagos del rendimiento de los Certificados de Participación se realizarán en forma proporcional a la participación en el Patrimonio Fideicometido, de acuerdo al valor nominal y características de sus respectivos Certificados de Participación, y lo definido en el Contrato Complementario.*

(..)

DÉCIMO SÉTIMA: PLAZO DEL FIDEICOMISO

17.1 *Las Partes acuerdan que el Patrimonio Fideicometido se constituye a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso permanecerá vigente hasta que: (i) se realice el pago de la totalidad de Obligaciones Garantizadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y, (ii) se realice el proceso de ejecución del Patrimonio Fideicometido.*

17.2 *Asimismo, el Contrato de Fideicomiso se da por terminado por las siguientes causales:*

- a. *Por resolución convenida entre el Fideicomitente y el Fiduciario, siempre que se cuente con el previo consentimiento de los fideicomisarios conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento.*
- b. *Por haberse cumplido la finalidad para la cual fue constituido.*

En cualquier de las causales descritas previamente, el Patrimonio Fideicometido será liquidado y los Bienes Fideicometidos serán utilizados para redimir los Certificados de Participación de su titular. (..)

VIGÉSIMO TERCERA: DEL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS

23.1 *El Fiduciario ejercerá la representación de los titulares de los Certificados de Participación correspondiéndole velar por el cumplimiento de sus derechos. El Fiduciario tendrá, al respecto, las funciones detalladas en la cláusula décima segunda, así como las que se detallan a continuación:*

- a. *Presidir la Asamblea.*
- b. *Iniciar y proseguir las pretensiones judiciales y extrajudiciales, en especial las que tengan por objeto procurar el pago del rendimiento de los Certificados de Participación en caso de existir estos, la ejecución de las garantías, y la práctica de actos conservatorios y de defensa del Patrimonio Fideicometido.*
- c. *La función del Representante de Fideicomisarios es no discrecional, se sujeta a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, a la LMV, el Reglamento y, cuando corresponda, a la decisión de la Asamblea.*
- d. *Las obligaciones a cargo del Representante de Fideicomisarios son de medios y no de resultados.*
- e. *El Representante de Fideicomisarios deberá convocar a Asamblea General, en los casos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, o cuando se requiera adoptar una decisión no contemplada en el Contrato de Fideicomiso.*
- f. *Las demás que establezcan las Leyes Aplicables.*

VIGÉSIMO NOVENA: SERVIDOR DE COBRANZA

El Servidor de Cobranza de los Bienes Fideicometidos será el Fideicomitente, conforme a lo establecido en la cláusula décima del presente Contrato de Fideicomiso.

Las obligaciones del Servidor serán las siguientes:

- a. *Realizar todos y cada uno de los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes para efectuar las cobranzas de todos los Bienes Fideicometidos que formen parte del Patrimonio Fideicometido.*
- b. *Depositar los fondos recaudados a nombre del Patrimonio Fideicometido en la Cuenta Recolectora.*
- c. *La recaudación de los fondos es de competencia y obligación del Servidor.*
(..)

TRIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

31.1 *Las partes se reservan el derecho de modificar, de común acuerdo, los términos del presente Contrato de Fideicomiso en el momento en que lo estimen conveniente. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la suscripción del instrumento respectivo o la fecha que las partes acuerden, según corresponda.*

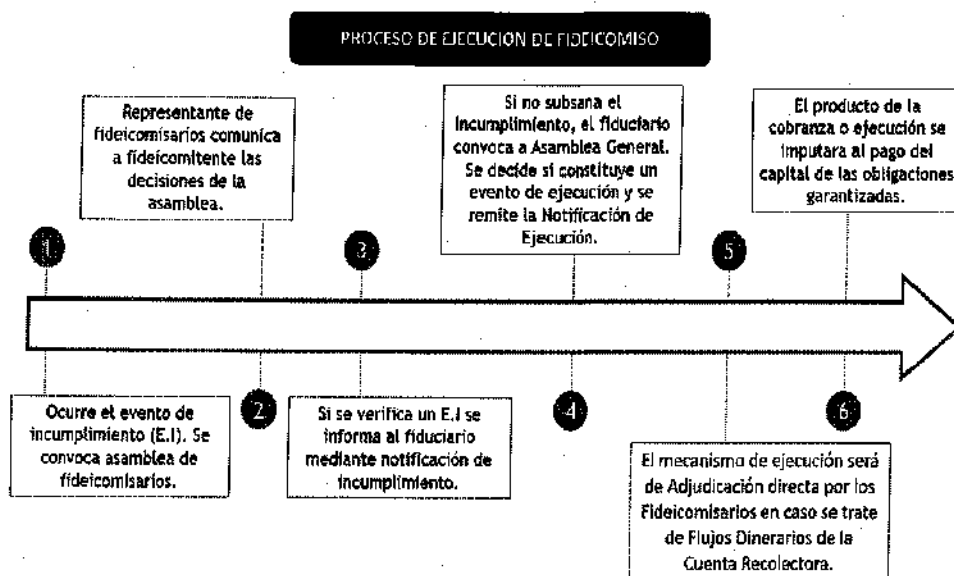
31.2 *Cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso deberá hacerse necesariamente por escritura pública, salvo las referidas a domicilios, direcciones de correo electrónico, números de cuenta, de las personas autorizadas para efectuar comunicaciones o actualización de los Anexos, que se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito en la Cláusula Vigésima de este Contrato de Fideicomiso.*

31.3 *Ninguna instrucción o comunicación remitida por los Fideicomisarios al Fiduciario podrá ser interpretada o considerada como una modificación a los términos de este Contrato de Fideicomiso, salvo en los casos expresamente señalados en el mismo."*

Para mayor detalle y comprensión del Contrato de Fideicomiso de Titulización se

recomienda leer el Contrato de Fideicomiso de Titulización que se encuentra anexo al presente Prospecto Marco.

Procedimiento de ejecución del Patrimonio Fideicometido



Son eventos de incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso de Titulización los siguientes eventos:

1. El incumplimiento con el pago de la totalidad o parte del rendimiento del certificado de participación de cualquier emisión, cuando no hayan flujos dinerarios provenientes de los bienes fideicometidos.
 - a. En caso el fideicomitente haya entregado información falsa en cualquiera de los documentos o en alguna de sus declaraciones y aseveraciones en el Contrato de Fideicomiso de Titulización, en el Contrato Complementario o en los documentos de las operaciones. En estos dos primeros casos el incumplimiento se entiende realizado desde que ocurre.
 - b. En caso el fideicomitente incumpla cualquiera de sus obligaciones, términos, condiciones y restricciones establecidas en cualquiera de los contratos. En estos casos el incumplimiento se entiende realizado cuando el fideicomitente no pueda subsanarlo o cuando, pudiendo hacerlo, no lo hiciere en 25 días hábiles contados desde el primer día hábil siguiente desde que se toma conocimiento de la situación.
 - c. En el caso de que venza el plazo de subsanación mencionado y no se realice la misma, los fideicomisarios podrán, en otra asamblea convocada dentro de los 10 días hábiles siguientes de vencido el plazo de subsanación, (i) ampliar el plazo de subsanación, (ii) se dispensará de forma expresa al Fideicomitente de la consecuencia que se deriva por haber incurrido en el Evento de Incumplimiento; (iii) considera dicha situación como un evento de ejecución; o, (iv) se adopte alguna otra medida que la Asamblea estime conveniente. Dicha Asamblea será convocada dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de vencido el plazo de subsanación.
2. En caso de que el fideicomitente incurra en un evento de incumplimiento, el representante de los fideicomisarios tendrá un plazo máximo de tres días para convocar asamblea de fideicomisarios. Esta convocatoria se realizará mediante notificaciones físicas y mediante correo electrónico a los titulares. Dicha notificación contendrá la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, así como los temas a tratarse. La fecha de la primera convocatoria será fijada para el tercer día calendario siguiente a la notificación y la segunda entre tres y diez días siguientes a la primera.

Dentro de la asamblea, los fideicomisarios podrán, mediante acuerdo de asamblea (i) otorgar un plazo adicional para el pago de los Certificados de Participación; (ii) determinar

la forma en que ejercerán el cobro de los mismos; o, (iii) dar por vencido el plazo de pago de la Emisión correspondiente y considerar dicha situación como un evento de ejecución. (i) otorgarle al fideicomitente un plazo extra para cumplir; (ii) determinar cómo cobrar (iii) dar por vencido el plazo.

De no llevarse a cabo dicha Asamblea en primera o segunda convocatoria, los titulares de los Certificados de participación podrán ejercer el derecho al cobro de los Certificados de participación a partir del día hábil siguiente de la fecha establecida para la realización de la Asamblea en segunda convocatoria, siempre y cuando para dicha fecha dichos Certificados de Participación hayan generado un rendimiento.

3. El representante de los fideicomisarios deberá comunicar al fideicomitente las decisiones de la asamblea hasta el día hábil siguiente a la celebración de la misma. Si transcurrido el plazo otorgado el fideicomitente no realiza el pago devendrá automáticamente en mora sobre la totalidad del monto adeudado. Esta se calcula desde el día siguiente a la fecha de vencido el plazo, según la cláusula 13.2.1.
4. En caso se verifique un evento de incumplimiento, el representante de los fideicomisarios informará al fiduciario mediante una notificación de incumplimiento. Pasado un mes desde que el fiduciario recibió la notificación y no se haya subsanado el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, el fiduciario convocará asamblea general, para que se decida si dicha situación constituye un evento de ejecución y se remita la Notificación de Ejecución, la cual obliga al fiduciario a proceder con la ejecución del activo.
5. El mecanismo para realizar la ejecución será en de Adjudicación directa por lo Fideicomisarios en caso se trate de Flujos Dinerarios de la Cuenta Recolectora.

En caso se ejecuten derechos de cobro, el representante de los fideicomisarios deberá comunicar al fiduciario para que, en coordinación con el fideicomitente, obtenga el efectivo a través la cobranza directa de las exportaciones, del descuento o de cualquier otro mecanismo financiero en base a los derechos de cobro.

6. El producto que se obtenga de la cobranza o ejecución de los activos sujetos a dominio fiduciario o el valor de la adjudicación de los activos por los fideicomisarios se imputará al pago del capital correspondiente a las obligaciones garantizadas. En caso no se haya cubierto el monto de las obligaciones garantizadas, los fideicomisarios podrán requerir judicialmente al fideicomitente el pago del saldo insoluto.

Estatus de inscripción del Contrato de Fideicomiso en el Registro Mobiliario de Contratos

El Contrato de Fideicomiso de Titulización a la fecha de elaboración del presente Complemento del Prospecto Marco se encuentra inscrito en Registros Públicos.

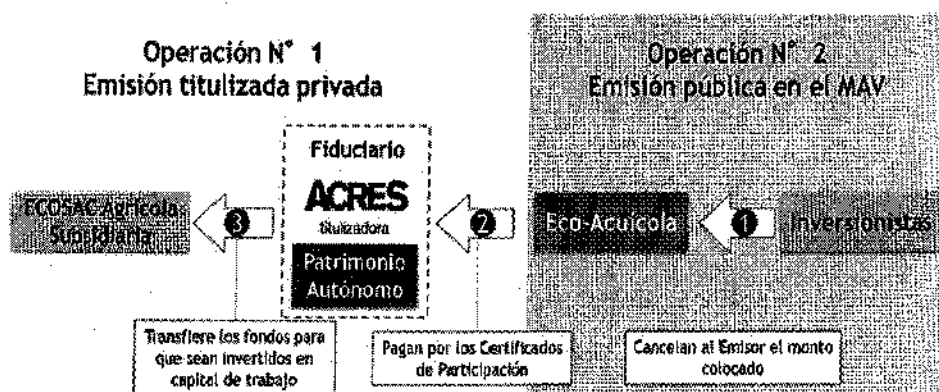
Consecuencias de la no inscripción del Contrato de fideicomiso en Registros Públicos:

- En la Ley de Mercado de Valores se señala que el Patrimonio Fidelcometido nace con el Acto Constitutivo cumplida la forma establecida, la cual es que conste en escritura pública, según el artículo 301. En ese sentido el artículo en mención señala que *"El acto constitutivo, una vez cumplida la forma establecida, genera un patrimonio autónomo, distinto al patrimonio propio de la sociedad tituladora, del fideicomitente, del fideicomisario y de la persona designada como destinatario de los activos remanentes del fideicomiso. Sobre dicho patrimonio la sociedad tituladora ejerce el dominio fiduciario a que se refiere el Artículo 313."*
- Asimismo, tal como se desprende de la regulación de los fideicomisos de titulización, la inscripción de los contratos de fideicomisos en Registros Públicos es declarativa de derechos y no constitutivo, pues la inscripción en el mismo es facultativa. En ese sentido, lo señala el primer párrafo del artículo 12 del Reglamento de los procesos de titulización de activos, *"será facultativa la inscripción del acto constitutivo relativo a cada patrimonio fidelcometido en la partida registral de la sociedad tituladora que ejerce dominio fiduciario sobre éste"*.

Por lo que teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente, se puede observar que no existe consecuencias negativas que afecten al fideicomiso de no conseguir la inscripción

Contrato de Fideicomiso ECOSAC en el Registro Mobiliario de Contratos, ya que el patrimonio fideicometido nace con el solo Contrato de Fideicomiso en escritura pública.

Diagrama del flujo de efectivo desde la constitución del Patrimonio Fideicometido hasta la constitución de la garantía mobiliaria



Detalle de la valorización del Anexo N° 3 "Flujos Dinerarios Estimados de los Clientes" y del Anexo N° 5 "Facturación Asociada a los Flujos Dinerarios Estimados" del Contrato de Fideicomiso e Información Importante respecto a los Flujos Dinerarios

Para la valorización de los Flujos Dinerarios, es necesario primero revisar la descripción del activo. En el Anexo 3 se presentan los flujos dinerarios esperados de dichas ventas, desagregados de acuerdo a la fecha de entrada de cada uno. Asimismo, en el Anexo 5, se presenta la facturación asociada a los flujos dinerarios estimados.

En concordancia con los anexos mencionados anteriormente, en los siguientes cuadros, se presentan: (i) Flujos de facturación desagregados por producto, (ii) Flujos dinerarios desagregados por producto, (iii) Cantidad de contenedores desagregados por producto y (iv) Contribución de cada cliente (en términos %) respecto de cada producto.

Producto	Flujo de Facturación (en US\$ miles)								
	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	Total
Pim. Piquillo	184	573	846	1,119	956	764	-	-	4,423
Pim. Morrón	516	494	359	359	606	606	-	-	2,940
Palto	-	2,307	-	-	-	-	-	-	2,307
Uva	-	-	-	-	151	847	2,661	1,693	5,352
Total	680	3,374	1,205	1,478	1,713	2,217	2,661	1,693	15,022
Total Acum.	680	4,054	5,259	6,738	8,450	10,667	13,328	15,022	15,022

Producto	Flujos dinerarios (en US\$ miles)								
	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	Total
Pim. Piquillo	-	184	573	846	1,119	956	764	-	4,423
Pim. Morrón	-	516	494	359	369	606	606	-	2,940
Palto	682	-	-	1,615	-	-	-	-	2,307
Uva	-	-	-	-	-	575	2,661	2,117	5,352
Total	682	680	1,067	2,820	1,478	2,136	4,031	2,117	15,022
Total Acum.	682	1,372	2,439	5,259	6,738	8,874	12,905	15,022	15,022

Producto	Número de containers								
	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	Total
Pim. Piquillo	6	21	31	41	35	28	-	-	162
Pim. Morrón	23	22	16	16	27	27	-	-	131
Palto	-	58	-	-	-	-	-	-	58
Uva	-	-	-	-	5	21	44	28	98
Total	29	101	47	57	67	76	44	28	449

Pim. Piquillo	% flujos
MCA	35%
Precomar	15%
Sacasa	15%
Nudisco	10%
JJJ	10%
Cons. Cabezón	3%
Andres Baigorri	5%
Emperatriz	5%
Benimar	2%

Pim. Morrón	% flujos
Roland	35%
Mc Lane	20%
Nilbatu Foods	12%
Atalanta	4%
Port Royal	8%
Conchita	7%
LFI Incorporated	3%
Ron Son	4%
Kirsch	3%
Cosmos	5%

Palto	% flujos
Amazon	18%
Frutas Tropicales	6%
Frutas Montosa	6%
Total Produce Indigo	24%
Westfalia	21%
Interbank	8%
Fruit CMR	10%
LTD (extrop. e fruit)	10%

Uva	% flujos
ALMACENES EXITO	18%
AARTSENFUIT	16%
MMUK	37%
PRIMAFRUIT	29%

Años de relación comercial con cada cliente

CLIENTE	RELACIÓN COMERCIAL CON LA EMPRESA (ANTIGÜEDAD)
MCA Spain SL	2005
Precomar SL	2005
Sacasa Selección SL	2010
Nudisco SL	2012
Juan José Jimenez SL	2005
Conservas Cabezón	2005
Conservas Baigorri De Luis SL	2005
Alberto de Miguel S.A.	2005
Conservas Benimar	2005
Roland Foods, LLC	2010
McLane Global	2012
Nilbatu Gida Teksii Soguk Hava Depolari Tarm	2012
Atalanta Corporation	2013
Port Royal Sales	2005
Conchita Foods Inc	2013
LFI Incorporated	2005
Ron Son Foods Inc	2012

J.A. Kirsch Corporation	2008
Cosmos Foods Products Inc	2013
Amazon Produce Network, LLC	2013
Frutas tropicales	2015
Jose Luis Montosa	2015
Total Produce Indigo Sas	2013
Westfalia Marketing BV	2015
Interbank	2015
Fruit CMR	2015
LTD	2015
Almacenes Éxito	2016
Aartsenfruit Breda B.V.	2015
MMUK	2015
Prima Fruit	2015

Récord de cumplimiento de pagos por cliente:

Es importante mencionar que los clientes cuyos flujos futuros fueron cedidos al fideicomiso no presentan ningún récord de morosidad.

c) CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO

Mediante Contrato Complementario de Fideicomiso de Titulización de fecha 24 de julio de 2018 (escritura pública) suscrito por ECOSAC Agrícola S.A.C. como Originador y ACRES Sociedad Titulizadora S.A. como fiduciario, se establecieron los términos y condiciones adicionales y específicos de la Primera y Única Emisión de Certificados de Participación, emitidos con cargo al Patrimonio Fideicometido.

En la presente sección se pretende resumir las características generales y más importantes detalladas en el Contrato Complementario del Fideicomiso de Titulización, por lo que debe leerse conjuntamente con su texto que se adjunta al presente Prospecto Marco.

Los principales términos y condiciones adicionales son los siguientes:

Emisor:	ACRES SOCIEDAD TITULIZADORA S.A. como FIDUCIARIO con cargo al Patrimonio Fideicometido.
Denominación:	Primera Emisión del "Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC ICP2"
Tipo de instrumento:	Certificados de Participación
Clase:	Los Certificados de Participación serán nominativos, indivisibles, su negociación estará sujeta a las limitaciones establecidas por la normativa aplicable a las ofertas privadas y representados mediante títulos físicos, y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores.

Pago de rendimiento	<p>El rendimiento de los Certificados de Participación se calculará en base al resultado económico del Patrimonio Fideicometido.</p> <p>Los mencionados pagos se realizarán siempre que se acrediten los Flujos Dinerarios en la Cuenta Recolectora y se encuentren disponibles.</p> <p>Solo para efectos de la ejecución de la Opción de Redención, se entenderá por rendimiento al mayor valor entre el valor nominal de todos los Certificados de Participación o el monto de liquidación indicado en el Contrato de Garantía Mobiliaria que suscribirá el Fideicomisario con fecha 24 de julio de 2018.</p>
Fecha de pago de rendimiento:	<p>La fecha de pago de los rendimientos de los Certificados de Participación tendrá lugar dentro de 15 (Quince) Días Hábiles siguientes al requerimiento por parte de los titulares de los Certificados de Participación, después de la entrega anual de los Estados Financieros del Patrimonio Fideicometido, requerimiento que deberá realizarse mediante una comunicación remitida al Emisor; o ante la ejecución de la Opción de Redención.</p>
Opción de Redención:	<p>Los titulares de los Certificados de Participación tendrán derecho a ejercer una opción de redención por la parte del rendimiento que corresponda. Para que los titulares de los Certificados de Participación ejerzan la Opción de Redención, deberán enviarle una comunicación al Emisor, el cual tendrá 30 días hábiles para llevar a cabo la redención.</p> <p>El titular de los Certificados de Participación solo podrá ejercer la Opción de Redención cuando se realice la ejecución de la garantía mobiliaria, indicados en el Contrato de Garantía Mobiliaria que suscribirá el Fideicomisario en fecha 24 de julio de 2018, que recaerá sobre los Certificados de Participación que se emitan conforme al presente Acto Complementario.</p> <p>El incumplimiento de la obligación de pago originado por el ejercicio de la Opción de Redención constituye un evento de incumplimiento establecido en la cláusula primera del ACTO CONSTITUTIVO.</p>
Tipo de Oferta:	Oferta Privada.
Monto de la emisión	Será por US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
Valor Nominal:	El valor nominal de cada Certificado de Participación será de US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados de América).
Plazo de la Emisión:	Los Certificados de Participación se emitirán por el plazo de vigencia del Patrimonio Fideicometido contados a partir de la Fecha de Emisión.
Series:	La presente Emisión tendrá una única serie de Certificados de Participación.
Precio de Colocación:	Los Certificados de Participación se colocarán bajo la par.
Garantías:	La presente emisión de Certificados de Participación está garantizadas por los activos conformantes del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El FIDUCIARIO no está obligado a entregar fondos propios al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en caso éste no cuente con los fondos necesarios para hacer efectivo el pago a los tenedores de los Certificados de Participación de la presente emisión.

2.20. Rescate anticipado de los valores

La Empresa no efectuará el rescate anticipado de los **Instrumentos de Corto Plazo**. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa podrá rescatar los Valores de acuerdo con lo señalado por el artículo 330 de la Ley General, siempre que se respete lo dispuesto por el artículo 89 de la

Ley del Mercado de Valores.

2.21. Orden de prelación de los Valores en caso de liquidación de la Empresa

Los Valores de las Emisiones realizadas dentro del **Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola S.A.C.** tienen el orden de prelación señalado en el Prospecto Marco.

2.22. Clasificación de riesgo

De acuerdo con los requerimientos de clasificación de riesgo, los Valores pertenecientes a la **Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola**, han sido clasificados por:

Empresa clasificadora: Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.

Fecha de Clasificación: 09/08/2018

Fecha del Comité de Clasificación: 09/08/2018

Categoría de Clasificación: EQL2

Significado de la Clasificación: Buena calidad. Refleja buena capacidad de pago de capital e intereses dentro de los términos y condiciones pactadas.

LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA, NO CONSTITUYE UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, RETENCIÓN O VENTA DE LOS VALORES MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

La clasificación antes señalada está sujeta a revisión permanente durante la vigencia de la **Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo**, de acuerdo con las leyes aplicables.

Para una mayor información relativa a la clasificación de riesgo otorgada al valor, revisar el informe de clasificación incluido(s) en el Anexo 2 del presente Prospecto.

2.23. Representación de la titularidad de los Valores y forma en que se efectuará su transferencia

Los **Instrumentos de Corto Plazo** de la **Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola** serán representados por anotaciones en cuenta e inscritos en el registro contable que mantiene CAVALI. Los **Instrumentos de Corto Plazo** tienen mérito ejecutivo y son libremente transferibles, con sujeción a las normas del mercado de valores.

2.24. Representante de obligacionistas

De acuerdo con el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores—MAV, en la emisión de instrumentos de corto plazo, se exceptúa de la necesidad de contar con un representante de obligacionistas en el momento de efectuar la emisión de las obligaciones, siempre que la Empresa asuma el compromiso de convocar a la asamblea de obligacionistas. Queda a salvo el derecho de los obligacionistas de designar a su representante cuando así lo consideren pertinente.

2.25. Contratos y acuerdos complementarios al Contrato Marco de Emisión y sus complementos

- Contrato de Garantía Mobiliaria de fecha 24 de julio de 2018 suscrito por Eco-Acuícola como Constituyente, Acres Finance S.A. como Agente de los Acreedores Garantizados y REPRESENTANTE MOBILIARIO S.A. como Representante.
- Contrato de Fideicomiso de Titulización, que fue elevado a escritura pública con fecha 24 de julio de 2018 suscrito entre AGRES Sociedad Titulizadora S.A. como Fiduciario y ECOSAC S.A.C como fideicomitente.
- Contrato Complementario de la Primera y Única Emisión del "Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC, ICP2", que fue elevado a escritura pública con fecha 24 de julio de 2018 suscrito entre ACRES Sociedad Titulizadora S.A. como Fiduciario y ECOSAC S.A.C como fideicomitente.

III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN

- | | | |
|-----|-----------------------------|--|
| 3.1 | Modalidad | Trámite Anticipado. |
| 3.2 | Denominación del Programa | Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola |
| 3.3 | Denominación de la Emisión: | Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola |
| 3.4 | Tipo de Oferta: | Oferta Pública. |

- 3.5 Tipo de instrumento: Valores mobiliarios representativos de deuda con un plazo de vencimiento no mayor a un (1) año, que serán emitidos por la Empresa en virtud del Complemento del Acto de Emisión.
- 3.6 Clase: **Instrumentos de Corto Plazo**, nominativos, indivisibles, libremente negociables, representados por anotaciones en cuenta.
- 3.7 Régimen de Transferencia: Libremente negociables.
- 3.8 Monto de la Emisión: Hasta por un monto máximo en circulación de **US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**.
- 3.9 Moneda: Los **Instrumentos de Corto Plazo** serán emitidos en **Dólares de los Estados Unidos de América**. El pago del principal e intereses (de ser el caso) de los valores se realizará en **Dólares de los Estados Unidos de América**.
- 3.10 Número de Valores: El número máximo de Valores a emitirse dentro de la **Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola** será **7,500**.
- 3.11 Valor Nominal: El valor nominal será de **US\$ 1,000 (Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)** cada uno.
- 3.12 Plazo: Los **Instrumentos de Corto Plazo** que se emitan en virtud de la **Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola** tendrán un plazo de emisión de hasta **365 (trescientos sesenta y cinco) días** calendarios computados a partir de la Fecha de Emisión de cada Serie.
- 3.13 Series: La Emisión constará de una o más series de hasta **US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)** cada una. En su conjunto, las Series en circulación de la presente Emisión no podrán ser mayores a **US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**. El número valores y de series a emitir así como el importe y demás características de cada serie será determinado por las personas facultadas por la Empresa y serán indicados en el Aviso de Oferta.
- 3.14 Precio de Colocación: El Precio de Colocación será el que se señala en la Sección Procedimiento de Colocación.
- 3.15. Fecha de Colocación: Será definida por los funcionarios facultados de la Empresa en coordinación con la Entidad Estructuradora y el Agente Colocador.

- 3.16. **Fecha de Redención y Fecha de Vencimiento:** La Fecha de Redención es aquella en la que vence el plazo de la Emisión o Serie y se amortiza en su totalidad el saldo vigente del principal y coincidirá con la última Fecha de Vencimiento respectiva.
- Las Fechas de Vencimiento son aquellas en las que se pagará el Servicio de Deuda de los Instrumentos de Corto Plazo.
- En caso que la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Redención no sea un Día Hábil, el pago del Servicio de Deuda correspondiente será cancelado el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Redención correspondiente, sin que los titulares de los Instrumentos de Corto Plazo tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.
- De acuerdo al literal c) del artículo 1° de las Disposiciones para la estandarización de los valores que otorgan derecho de crédito de emisores nacionales, aprobadas por Resolución CONASEV N°016-2000, cuando el plazo de vencimiento o redención sea mensual o cualquier múltiplo, en número entero, de un mes; para efectos del cálculo del monto a pagar se considerarán treinta (30) días por cada mes incluido en el plazo, independientemente del número de días calendario del período. En los demás casos el monto a pagar será calculado en función al número de días calendario del período de vencimiento o redención.
- 3.17. **Fecha de Emisión** Los funcionarios facultados de la Empresa en coordinación con la Entidad Estructuradora y/o Agente Colocador, dentro del plazo de vigencia del Programa, establecerán la Fecha de Emisión de cada Emisión o Serie, la cual será comunicada en el Aviso de Oferta respectivo.
- 3.18. **Garantías** Los Valores de la Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola adicionalmente a la garantía genérica sobre el patrimonio de la Empresa cuentan con garantía específica, mediante la constitución de la garantía mobiliaria sobre certificados de participación de titularidad del Emisor, emitidos dentro de un fideicomiso de titulización de activos.
- Mediante Contrato de Fideicomiso de Titulización, elevado a Escritura Pública, el 24 de julio de 2018, suscrito por ECOSAC Agrícola S.A.C. como Originador u Fideicomitente y ACRES Sociedad Titulizadora S.A. como fiduciario (en adelante, Contrato de Fideicomiso o Acto Constitutivo), el primero transfirió en dominio fiduciario a favor del Fiduciario los Bienes Fideicometidos, a fin de constituir un Patrimonio Fideicometido, denominado "Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 881, Título XI, ECOSAC ICP2" (en adelante, Patrimonio Fideicometido) que tiene como único y exclusivo fin servir de respaldo del pago de los certificados de participación (valores mobiliarios) emitidos con cargo al Patrimonio Fideicometido. Asimismo, mediante Contrato Complementario del Fideicomiso de Titulización (en adelante, Contrato Complementario) se determinaron los términos y condiciones de la primera y única emisión de certificados de participación emitidos con cargo a dicho Patrimonio Fideicometido. El Fiduciario emitió Certificados de Participación que fueron adquiridos por Eco-Acuícola S.A.C., como único titular de los mismos.
- a) CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA**
- El Contrato de Constitución de garantía mobiliaria (en adelante, el "Contrato de Garantía Mobiliaria") ha sido suscrito por el Emisor (el "Constituyente"), ACRES Finance S.A. como Agente de Garantías y Representante Mobiliario S.A. como Representante.
- Objeto del Contrato de Garantía Mobiliaria (Cláusula Tercera**

del Contrato de Garantía Mobiliaria)

Monto de gravamen - Aspectos contractuales:

Con respecto a los derechos que otorgan los certificados de participación a sus titulares, es importante hacer mención de lo siguiente:

Según la cláusula tercera del Acto Constitutivo, los Certificados de Participación son aquellos valores mobiliarios que conceden a su titular el derecho a percibir una parte alicuota de los recursos provenientes del Patrimonio Fideicometido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 314° de la LMV.

De acuerdo al numeral 3.7 del Acto Complementario de Fideicomiso, los titulares de los Certificados de Participación tendrán derecho a ejercer una Opción de Redención por la parte del rendimiento que corresponda. Para que los titulares de los Certificados de Participación ejerzan la Opción de Redención, deberán enviarte una comunicación a la Empresa, el cual tendrá 30 días hábiles para llevar a cabo la redención.

El titular de los Certificados de Participación solo podrá ejercer la Opción de Redención cuando se realice la ejecución de la garantía mobiliaria, conforme a lo establecido en el Contrato Complementario. Según el numeral 3.5 del Acto Complementario de Fideicomiso, solo para efectos de la ejecución de la Opción de Redención, se entenderá por rendimiento al mayor valor entre el valor nominal de todos los Certificados de Participación o el monto de liquidación indicado en el Contrato de Garantía Mobiliaria que suscribirá el Fideicomisario.

Análisis:

La finalidad de los Certificados de Participación es garantizar el cumplimiento del pago de los ICP. En ese sentido, como se indica en los aspectos contractuales, el beneficiario de los Certificados de Participación tendrá derecho hasta por US\$ 15'000,000, es decir, la totalidad de los recursos provenientes del Patrimonio en Fideicomiso. Debido a ello, los Certificados de Participación se pueden gravar hasta por US\$ 15'000,000, monto que corresponde a la suma del valor nominal de los Certificados de participación y el Rendimiento. En adición, de acuerdo a los Anexos 3 y 5 del Contrato de Fideicomiso, se proyecta que el valor de los Certificados sería de US\$ 15'000,000.

Mediante el Contrato de Garantía Mobiliaria Eco-Acuicola S.A.C. constituye a favor de los tenedores de los Instrumentos de Corto Plazo de la *Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuicola* (en adelante, los Acreedores Garantizados), garantía mobiliaria de primer y referencial rango sobre Certificados de Participación (en adelante, la Garantía Mobiliaria) emitidos por el fiduciario del Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC ICP2 (en adelante, la "Garantía Mobiliaria"), en su calidad de único y exclusivo titular.

La Garantía Mobiliaria se constituye hasta por la suma determinada de US\$ 15'000,000 (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en adelante, el "Monto del Gravamen"².

² Se debe indicar que el valor nominal de los certificados de participación asciende a US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos

El Constituyente renuncia expresamente a solicitar, judicial o extrajudicialmente, cualquier reducción del Monto del Gravamen, sea porque se haya efectuado un pago parcial de las Obligaciones Garantizadas o por cualquier otro motivo. De igual modo, el Constituyente renuncia a solicitar, judicial o extrajudicialmente, la cancelación parcial o la sustitución de la Garantía Mobiliaria.

Únicamente para efectos de la inscripción de la Garantía Mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos, las Partes otorgan a los Certificados de Participación un valor referencial de US\$ 15'000,000 (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el cual representa el monto total de las Obligaciones Garantizadas.

La Garantía Mobiliaria constituida en virtud de este Contrato tiene plazo indefinido y se mantendrá vigente en tanto las Obligaciones Garantizadas no hayan sido pagadas en su totalidad.

Extensión de la Garantía Mobiliaria (Cláusula Cuarta del Contrato de Garantía Mobiliaria)

La Garantía Mobiliaria incluye, de la manera más amplia que permita la Ley Aplicable, pero no se limita a, todos y cada uno de los conceptos indicados en el artículo 6 de la Ley de la Garantía Mobiliaria, así como todos y cada uno de los derechos y bienes que, de hecho o por derecho, le correspondan a los Certificados de Participación; así como cualquier contraprestación que pudiera haber recibido el Constituyente como consecuencia de la transferencia de todo o parte de los Certificados de Participación de conformidad con el artículo 14 de la Ley de la Garantía Mobiliaria y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Garantía Mobiliaria y de las obligaciones asumidas por el Constituyente en virtud del Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria, sin reserva ni limitación alguna.

En caso el Constituyente, en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Sección 6.2 del Contrato de Garantía Mobiliaria, realice la transferencia de los Certificados de Participación y reciba directamente los importes por concepto de transferencia de los Certificados de Participación y/o en el caso de que el Constituyente perciba directamente los rendimientos que se pudieran generar de los Certificados de Participación, en todos los casos mencionados anteriormente el Constituyente se constituirá inmediatamente en depositario de dichos importes a favor del Agente de los Acreedores Garantizados, asumiendo, sin necesidad de acto o formalización alguna, todas las obligaciones y responsabilidades que corresponden a un depositario bajo la Ley Aplicable. Sin perjuicio de ello, el Constituyente deberá poner a disposición del Agente de los Acreedores Garantizados dichos importes dentro del Día Hábil siguiente de recibidos. A estos efectos, el Constituyente acuerda que el destino de los importes entregados al Agente de los Acreedores Garantizados será para pagar las Obligaciones Garantizadas.

Indivisibilidad de la Garantía Mobiliaria (Cláusula Quinta del Contrato de Garantía Mobiliaria)

Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); sin embargo, los derechos que dichos valores confieren a su titular contemplan la facultad de exigir al fideicomiso flujos hasta por US\$ 15'000,000 (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Estos derechos se definen en la cláusula tercera del Acto Constitutivo de fideicomiso en los numerales 3.5 y 3.7 del Acto Complementario de Fideicomiso. El valor nominal de los certificados de participación corresponde con el monto que Eco-Aculcola cancela al fideicomiso para adquirirlos.

Esta Garantía Mobiliaria y los Certificados de Participación que aquella grava (como un todo o consideradas sus partes individuales) son indivisibles y garantizan el pago total de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas.

Los Certificados de Participación no podrán ser total ni parcialmente canceladas, amortizadas, desafectadas, separadas o retiradas de esta Garantía Mobiliaria, sin que se haya cumplido con el pago total de las Obligaciones Garantizadas. La Garantía Mobiliaria deberá mantenerse vigente y con pleno efecto legal en todo momento hasta el pago total de las Obligaciones Garantizadas procediendo en ese momento el Agente de los Acreedores Garantizados a su cancelación de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo sexta del Contrato de Garantía Mobiliaria.

Los pagos parciales que sean efectuados por el Constituyente o por cualquier tercero de conformidad con los Documentos de la Emisión o, en general, cualquier pago parcial de las Obligaciones Garantizadas, no liberarán, de forma alguna, la Garantía Mobiliaria de manera parcial, ni permitirán que el Constituyente otorgue nuevas garantías, cargas, gravámenes o derechos reales o personales sobre los Certificados de Participación, hasta el pago total de las Obligaciones Garantizadas y se haya levantado el gravamen conforme lo establece la cláusula décimo sexta del Contrato de Garantía Mobiliaria.

Obligaciones del Constituyente (Cláusula Sexta del Contrato de Garantía Mobiliaria)

El Constituyente asume a favor del Agente de los Acreedores Garantizados, de la manera más amplia posible, las siguientes obligaciones:

- Realizar todos los actos necesarios con el fin de perfeccionar la Garantía Mobiliaria que se constituye por el Contrato de Garantía Mobiliaria, incluyendo la suscripción y entrega de todos los documentos públicos o privados que resulten necesarios a tal efecto, incluyendo causar el registro de la Garantía Mobiliaria de manera inmediata a la suscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria en la Matrícula de los Certificados de Participación (en adelante, la "Matrícula").
- No transferir, afectar ni otorgar usufructo o cualquier derecho real o personal sobre los Certificados de Participación, así como a no ceder ni limitar de modo alguno cualquier clase de derechos económicos o políticos (con excepción de lo pactado en el Contrato de Garantía Mobiliaria) derivados de los Certificados de Participación, a favor o en beneficio de cualquier persona durante el plazo de vigencia del Contrato de Garantía Mobiliaria, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito del Agente de los Acreedores Garantizados. Las limitaciones previstas en esta cláusula deben ser anotadas tanto en la Matrícula como en los Certificados de Participación.
- Causar que se incluya la siguiente anotación en los Certificados de Participación materia de la Garantía Mobiliaria, en un plazo de tres (3) Días Hábiles contados desde la suscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria:

"Los derechos representados por este Certificado de Participación

se encuentran gravadas a favor de Titulares de los Instrumentos de Corto Plazo, en los términos y condiciones establecidos en Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria suscrito con fecha [] de [] de []. Asimismo, en virtud de dicho Contrato, se ha establecido limitaciones a su libre transmisibilidad, en los términos previstos en la Cláusula 6.2 de dicho Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria."

- En el plazo de tres (3) Días Hábiles después de la suscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria, entregar al Agente de los Acreedores Garantizados (i) copia certificada por el Fiduciario de toda la Matrícula en la que debe constar la inscripción de la Garantía Mobiliaria y de la restricción a la transferencia de los Certificados de Participación establecidos en la cláusula 6.2 del Contrato de Garantía Mobiliaria, y (ii) la certificación realizada por el Fiduciario de la fecha en la que se registró el último asiento. Asimismo, el Constituyente se compromete a entregar al Agente de los Acreedores Garantizados copia legalizada de los Certificados de Participación, con la anotación correspondiente al acuerdo establecido en la Sección 6.4 del Contrato de Garantía Mobiliaria en un plazo que no excederá de cinco (5) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria.

El Constituyente (a) será responsable de los Certificados de Participación, quedando obligado a custodiar y conservar los Certificados de Participación diligentemente, debiendo comunicar de inmediato al Agente de los Acreedores Garantizados del deterioro o de cualquier daño o perjuicio que pudieran sufrir los Certificados de Participación, y (b) entregar al Agente de los Acreedores Garantizados los Certificados de Participación en caso el Representante o el Agente de los Acreedores Garantizados requiriesen por escrito su entrega, o en depósito a una tercera persona cuando el Agente de los Acreedores Garantizados decidiese proceder a la ejecución de la Garantía Mobiliaria conforme con la cláusula décima del Contrato de Garantía Mobiliaria.

- Solicitar la inscripción de la Garantía Mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos de conformidad con la Ley de la Garantía Mobiliaria, el Reglamento de Inscripciones y cualquier otra disposición aplicable.

Para tales efectos, el Constituyente se obliga a suscribir todos los documentos públicos o privados y a realizar todos los actos necesarios para la inscripción de la Garantía Mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos en un plazo que no deberá exceder de quince (15) Días Hábiles contados desde la suscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria. El Constituyente deberá obtener la inscripción de la constitución de la Garantía Mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles computados desde la fecha de presentación de la escritura pública de constitución de la Garantía Mobiliaria para su inscripción en el Registro Mobiliario de Contratos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Agente de los Acreedores Garantizados por un plazo similar, siempre que la demora con la inscripción de la Garantía Mobiliaria se deba a observaciones registrales, lo cual será acreditado mediante comunicación del Constituyente adjuntando copia de la esquila de observación correspondiente. En caso el Agente de los Acreedores Garantizados no conteste oportunamente la solicitud

realizada por el Constituyente dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles de enviada la comunicación antes indicada, ésta se entenderá automáticamente aprobada.

- Obtener el expreso consentimiento previo y por escrito de fecha cierta de los Acreedores Garantizados para constituir una nueva garantía mobiliaria, carga, o gravamen de cualquier naturaleza, derechos reales o personales, transferencias fiduciarias o similares, o cualquier otro derecho o afectación sobre los Certificados de Participación.
- Preservar el primer y preferente rango de la Garantía Mobiliaria; así como cumplir con todas las obligaciones relacionadas con la conservación de la Garantía Mobiliaria. Asimismo, asumirá por su cuenta, costo y riesgo el pago de cualquier tributo que le corresponda conforme a la Ley Aplicable, así como todo gasto y otra suma que se genere en relación con los Certificados de Participación o que conforme al Contrato de Garantía Mobiliaria sea de su cargo, incluyendo cualquier gasto notarial y registral vinculado a su suscripción e inscripción en la Matrícula y en el Registro Mobiliario de Contratos, así como a la suscripción e inscripción en la Matrícula y en el Registro Mobiliario de Contratos de cualquier modificación al mismo. El pago de los importes a que se refiere este numeral deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al requerimiento que en ese sentido realice el Agente de los Acreedores Garantizados o dentro de los plazos previstos en la Ley Aplicable o contractuales aplicables.
- El Constituyente se obliga a informar a los titulares de los Instrumentos de Corto Plazo que se ha producido un evento de incumplimiento del Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles de ocurrido el evento de incumplimiento del Contrato de Fideicomiso.
- Asumir la defensa e interponer las acciones que, de acuerdo con las Leyes Aplicables, pudiesen resultar necesarias para defender o para recuperar los Certificados de Participación o cualquier derecho derivado de las mismas ante cualquier acción que pudiese haber iniciado alguna persona o Autoridad. Sin perjuicio de esta obligación del Constituyente, el Agente de los Acreedores Garantizados podrá asumir la defensa o interponer las acciones que resulten necesarias para defender o recuperar los Certificados de Participación o cualquier derecho derivado de las mismas ante cualquier acción que pudiese haber iniciado alguna persona o Autoridad cuando (i) hubiese ocurrido un Evento de Incumplimiento; o (ii) por omisión del Constituyente, se pueda –a criterio del Agente de los Acreedores Garantizados– llegar a afectar o poner en riesgo la validez y/o eficacia de la Garantía Mobiliaria, para dicho efecto se entenderá que ha habido una omisión por parte del Constituyente en caso éste no comunique al Agente de los Acreedores Garantizados –dentro de los cinco (5) días de haber tomado conocimiento de la acción iniciada por alguna persona o Autoridad– que asumirá la defensa e interpondrá las acciones que resulten necesarias para defender o para recuperar los Certificados de Participación o cualquier derecho derivado de las mismas.
- Mantener en plena vigencia los poderes o facultades que se otorgan al Representante en virtud de la cláusula Décimo Séptima del Contrato de Garantía Mobiliaria.

- Cumplir con todas las demás obligaciones que le corresponden de conformidad con el Contrato de Garantía Mobiliaria y con la Ley Aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Constituyente previstas en el Contrato de Garantía Mobiliaria constituirá un Evento de Incumplimiento, quedando el Agente de los Acreedores Garantizados facultado a ejercer las acciones legales -según sea instruido por los Acreedores Garantizados- que correspondan de acuerdo con el Contrato de Garantía Mobiliaria y las Leyes Aplicables.

Eventos de Incumplimiento (Cláusula Novena del Contrato de Garantía Mobiliaria)

Constituyen Eventos de Incumplimiento los eventos establecido en la cláusula séptima del Acto Marco de Emisión.

Además de ello, constituyen Eventos de Incumplimiento los siguientes supuestos:

- Que se produzca la modificación del Contrato de Fideicomiso en los términos relacionados al pago del rendimiento de los Certificados de Participación
- Que se produzca cualquiera de los eventos de incumplimiento establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, la asamblea de titulares de los Instrumentos de Corto Plazo evaluará si corresponde la ejecución de la garantía mobiliaria.

En este último caso, la asamblea de los Titulares de los Instrumentos de Corto Plazo remitirá al Agente de los Acreedores Garantizados, con copia al Constituyente, la Notificación de Aceleración.

Recibida la Notificación de Aceleración por parte del Agente de los Acreedores Garantizados, éste iniciará el proceso de ejecución de la Garantía Mobiliaria de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula Décima

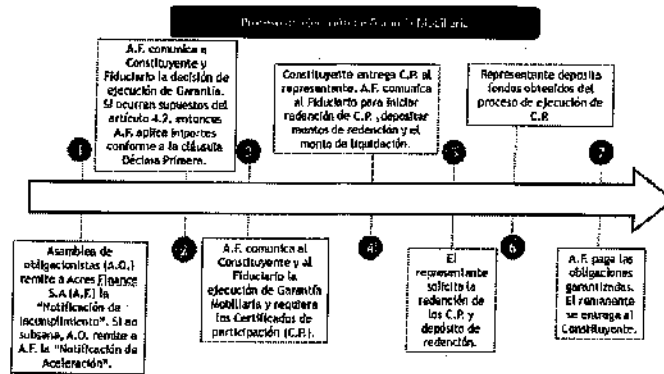
Ejecución de la Garantía Mobiliaria (Cláusula Décima del Contrato de Garantía Mobiliaria)

Las Partes convienen expresamente que el único requisito para que el Agente de los Acreedores Garantizados pueda realizar cualquiera de los actos que se detallan líneas abajo es que éste haya enviado una comunicación notarial al Constituyente y al Fiduciario, con copia al Representante, a los domicilios indicados en la introducción del Contrato de Garantía Mobiliaria, y en el caso del Fiduciario al domicilio que consta en el Contrato de Fideicomiso, indicando la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, la decisión de proceder con la ejecución de la Garantía Mobiliaria y el requerimiento al Constituyente para que entregue los Certificados de Participación al Representante dentro del plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la referida comunicación (en adelante, la "Instrucción de Ejecución").

El Agente de los Acreedores Garantizados solicitará al Representante que remita una comunicación al Fiduciario para que proceda con la redención de los Certificados de Participación

respectivos conforme al Contrato de Fideicomiso y deposite los montos de la redención en las cuentas que el Agente de los Acreedores Garantizados le indique. Asimismo, el Agente de los Acreedores Garantizados, en la solicitud, indicará el monto de liquidación que deberá realizar el fiduciario.

Procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria



1. Ocurrido un evento de incumplimiento, la Asamblea de los titulares de los Instrumentos de Corto Plazo remite al Agente de los Acreedores Garantizados, con copia al Constituyente, una comunicación denominada "Notificación de Incumplimiento" a través de la cual le comunica que se ha producido un Evento de Incumplimiento a efectos que proceda conforme a lo establecido en el Cláusula Octava y Novena del Contrato.
2. Conforme a la cláusula octava, una vez recibida la Notificación de Incumplimiento el Agente de los Acreedores Garantizados estará facultado para ejercer todos los derechos económicos y políticos correspondientes a los Certificados de Participación sin restricción alguna.
3. Una vez que el Evento de Incumplimiento que dio lugar a la ejecución no sea subsanado, la Asamblea de los titulares de los Instrumentos de Corto Plazo remite al Agente de los Acreedores Garantizados, con copia al Constituyente, una comunicación denominada "Notificación de Aceleración", en la cual se le instruye para que proceda con la ejecución de la Garantía Mobiliaria.
4. El Agente de los Acreedores Garantizados enviará una comunicación notarial al Constituyente y al Fiduciario, con copia al Representante, indicando la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, la decisión de proceder con la ejecución de la Garantía Mobiliaria y el requerimiento al Constituyente para que entregue los Certificados de Participación al Representante dentro del plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la referida comunicación.

En el caso de la ocurrencia de los supuestos establecidos en el artículo 4.2 del Contrato de Garantía Mobiliaria, el Agente de Acreedores Garantizados con la comunicación notarial mencionada anteriormente procederá a aplicar los importes entregados conforme a la cláusula Décima Primera del presente Contrato de Garantía Mobiliaria.

5. El Constituyente entrega los Certificados de Participación al Representante, quien ostenta poder irrevocable otorgado por el Constituyente (conforme a la cláusula 17.3 del Contrato de Garantía Mobiliaria.
6. El Agente de los Acreedores Garantizados solicitará al Representante que este último remita una comunicación al Fiduciario para que proceda con la redención de los Certificados de Participación respectivos conforme al Contrato de Fideicomiso y deposite los montos de la redención en las cuentas que el Agente de los Acreedores Garantizados le indique. Asimismo, el Agente de los Acreedores Garantizados en la solicitud indicará el monto de la liquidación que deberá realizar el Fiduciario.
7. El Representante solicitará al Fiduciario la redención de los Certificados de Participación respectivos conforme al Contrato de Fideicomiso y solicitará deposite los montos de la redención en las cuentas que el Agente de los Acreedores Garantizados le indique, conforme a los montos de liquidación.
8. El Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato Complementario del Fideicomiso una vez recibida la comunicación por parte del titular de los Certificados de Participación (Eco-Acuicola S.A.C.) tiene como máximo 30 días hábiles para llevar a cabo la redención. El titular de los Certificados de Participación solo podrá ejercer la Opción de Redención cuando se realice la ejecución de la garantía mobiliaria, indicados en el Contrato de Garantía Mobiliaria que suscribirá el Fideicomisario en fecha 24 de julio de 2018, que recaerá sobre los Certificados de Participación que se emitan conforme al presente Acto Complementario.

Una vez que se rediman los Certificados de Participación, el Fideicomiso se extingue conforme lo establece el artículo 17.2 literal b del Contrato de Fideicomiso, ello en virtud de que el Fideicomiso ha cumplido con su finalidad que es el pago de los valores mobiliarios emitidos con cargo al Patrimonio Fideicometido.

9. El Representante deberá depositar directamente los fondos obtenidos del proceso de ejecución de los Certificados de Participación en la cuenta bancaria del Agente de los Acreedores Garantizados.
10. El Agente de los Acreedores Garantizados con el producto de la ejecución de los Certificados de Participación lo aplicará (conforme a la cláusula Décimo primera del Contrato de Garantía Mobiliaria) de la siguiente manera:
 - Primero, al pago de las Obligaciones Garantizadas, imputándose primero a los intereses, penalidades, indemnizaciones, primas de seguros, costas y costos, gastos y luego al capital de las Obligaciones Garantizadas, en este orden.
 - El remanente, luego de cubrir los conceptos indicados precedentemente, será entregado al Constituyente.

Del Representante y del Agente de los Acreedores Garantizados (Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Garantía Mobiliaria)

<u>Representante</u>	<u>El Agente de los Acreedores Garantizados</u>
<p>El Representante es conforme a la Ley de Garantía Mobiliaria el tercero que se encarga de la ejecución de la garantía mobiliaria. En el presente Contrato de Garantía Mobiliaria el Representante es Representante Mobiliario S.A.</p> <p>El Representante nombrado en el Contrato de Garantía Mobiliaria no tiene relación ni vinculación alguna con el Emisor ni con el Estructurador del Programa Marco de Emisión, conforme a la definición de vinculación establecida en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 00019-2015.</p>	<p>El Agente de los Acreedores Garantizados del Contrato de Garantía Mobiliaria es ACRES Finance S.A.</p> <p>El Agente de los Acreedores Garantizados nombrado en el Contrato de Garantía Mobiliaria no tiene relación ni vinculación alguna con el Emisor (Eco- Acuicola S.A.C.).</p> <p>Asimismo, el Agente de los Acreedores Garantizados si tiene relación con el Estructurador del Programa Marco de Emisión, el cual es ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A.. Dicha vinculación se deriva de que ambas personas jurídicas pertenecen al mismo grupo económico denominado ACRES INVESTMENTS, de acuerdo con los alcances del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 00019-2015, sin embargo, Acres Sociedad Agente de Bolsa S.A. y ACRES Finance S.A. desarrollarán sus labores, actividades y encargos establecidos en sus respectivos Contratos apegados a sus compromisos contractuales y ejercerán los mismos de manera imparcial e independiente y con la mayor atención, cuidado y diligencia a fin de aminorar el riesgo de la existencia de conflictos de interés en desmedro de los titulares de los Papeles Comerciales</p>
<p><u>Funciones y responsabilidades del Representante:</u></p> <p>Tiene poder irrevocable (otorgados por los Partes) para que éste pueda realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran para ejecución de garantía mobiliaria y emitir</p>	<p><u>Funciones y Responsabilidades del Agente de los Acreedores Garantizados:</u></p> <p>El Agente de los Acreedores Garantizados enviará una comunicación notarial al Constituyente y al Fiduciario, con copia al Representante, a los domicilios indicados en la introducción del Contrato de Garantía Mobiliaria, y en el caso del Fiduciario al</p>

los documentos que fueran necesarios, incluyendo la expedición de constancias para fines tributarios que puedan corresponder y, en general, realizar todas las gestiones que se requieran para cumplir el encargo que se le confiere.

El Representante recibe los certificados de participación de parte del Constituyente, conforme a la comunicación notarial enviada por el Agente de los Acreedores Garantizados, para proceder con la redención de los mismos.

El Constituyente le otorga poder irrevocable al Representante para que éste, en representación del Constituyente pueda solicitar al Fiduciario, conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía Mobiliaria, la redención de los Certificados de Participación y para que pueda concretar la adjudicación de los importes que se cobren por la redención de los Certificados de Participación y que dichos importes sean depositados en la cuenta que le indique a través de una Carta el Agente de los Acreedores Garantizados.

En ese sentido, el Representante se encuentra facultado y legitimado, en cumplimiento de las instrucciones escritas impartidas por el Agente de los Acreedores Garantizados, para: (i) solicitar la redención de los Certificados de Participación conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía Mobiliaria; (ii) celebrar cualquier contrato preparatorio o definitivo u otro instrumento público o privado válido para efectos de la redención de todo o parte de los Certificados de Participación como parte de

domicilio que consta en el Contrato de Fideicomiso, indicando la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, la decisión de proceder con la ejecución de la Garantía Mobiliaria y el requerimiento al Constituyente para que entregue los Certificados de Participación al Representante dentro del plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la referida comunicación.

El Agente de los Acreedores Garantizados solicitará al Representante que remita una comunicación al Fiduciario para que proceda con la redención de los Certificados de Participación respectivos conforme al Contrato de Fideicomiso y deposite los montos de la redención en las cuentas que el Agente de los Acreedores Garantizados le indique. Asimismo, el Agente de los Acreedores Garantizados en la solicitud indicará el monto de la liquidación que deberá realizar el Fiduciario.

Recibe los fondos de la ejecución de los certificados de participación y aplica los mismos a los destinos establecidos en el artículo Décimo Primero del Contrato de Garantía Mobiliaria.

la ejecución de los Certificados de Participación; (iii) seguir procedimientos, formular declaraciones y llevar a cabo otros actos que puedan ser necesarios para realizar la redención de todo o parte de los Certificados de Participación; y, (iv) cobrar el producto de la ejecución de los Certificados de Participación y depositar los montos de la redención que perciba por parte del Fiduciario en las cuentas que el Agente de los Acreedores Garantizados le indique y por el monto de liquidación que este le señale.

Se deja constancia de que, en los actos y procedimientos seguidos por el Representante conforme con lo previsto en la cláusula décimo séptima, éste deberá observar en todo momento lo establecido en la cláusula décima del Contrato de Garantía Mobiliaria.

El ejercicio del poder irrevocable conferido al Representante vencerá cuando se haya cumplido completamente el encargo que las Partes le confieren mediante el Contrato de Garantía Mobiliaria.

Estatus de inscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria

El Contrato de garantía mobiliaria a la fecha de elaboración del presente Complemento del Prospecto Marco se encuentra en estado de calificación del título es "En Calificación", lo cual significa que el título aún no se encuentra inscrito en Registros Públicos.

b) CONTRATO DE FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN

Mediante Contrato de Fideicomiso de Titulización, elevado a Escritura Pública, el 24 de julio de 2018, suscrito por ECOSAC Agrícola S.A.C. como Originador y ACRES Sociedad Titulizadora S.A. como fiduciario (en adelante, Contrato de Fideicomiso o Acto Constitutivo de Fideicomiso), el primero transfirió en dominio fiduciario a favor del Fiduciario los siguientes Bienes Fideicometidos, a fin de constituir un Patrimonio Fideicometido, denominado "*Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC ICP2*" (en adelante, Patrimonio Fideicometido) que tiene como único y exclusivo fin servir de respaldo del pago de los certificados de participación (valores mobiliarios) emitidos con cargo al Patrimonio Fideicometido:

- (i) Todos los Documentos de Compraventa presentes y futuros entre el Fideicomitente y los Clientes;
- (ii) Todos los Derechos de Cobro a los Clientes derivados de los Documentos de Compraventa en favor de los Fideicomitentes;
- (iii) Todos los Flujos Dinerarios derivados de las Operaciones de Compraventa y documentados relacionados entre el Fideicomitente y los Clientes o de otras fuentes que consideren el Fideicomitente; y
- (iv) en general, todo aquel fondo que se encuentre acreditado en las Cuentas del Fideicomiso.

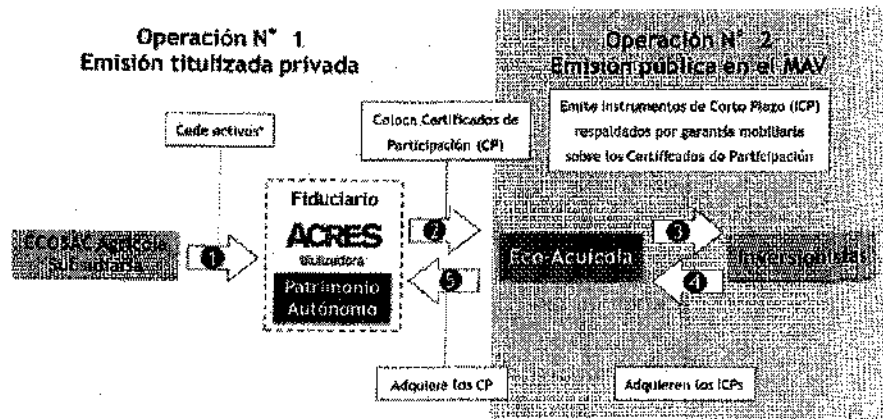
En ese sentido, los Documentos de Compraventa se encuentra definidos como:

Serán todos y cada uno de los Documentos donde se deje constancia de que entre el Fideicomitente y los Clientes existe un vínculo que genere o sustente las Operaciones de Compraventa presentes o futuras que realice el Fideicomitente. Los Documentos de Compraventa podrán ser: acuerdos de compraventa, órdenes de compra, declaraciones juradas, entre otros.

Dichos Documentos de Compraventa abarcarán solo a aquellos que sean suscritos por el Originador durante el período de agosto del 2018 a agosto del 2019.

Se deja constancia de que el Fideicomitente conservará la posición contractual sobre los Documentos de Compraventa y no se producirá cesión alguna de dicha posición contractual a favor del Patrimonio Fideicometido.

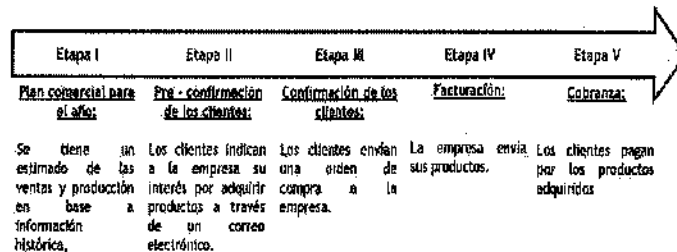
Diagrama del Patrimonio Fideicometido



* Activos que componen el patrimonio fideicomiso:

El Fideicomitente se dedica a la agroindustria, comercializa uvas, pimientos, paltas, entre otros. Exporta más del 90% de su producción. El proceso comercial (desde la planificación comercial a inicio de año, hasta el cobro por la venta de sus productos) se presenta en el siguiente gráfico.

Proceso Comercial



Respecto de los bienes fideicometidos, de acuerdo al Acto Constitutivo de Fideicomiso, el Fideicomitente ha cedido los flujos dinerarios derivados de las operaciones de compraventa. Estas últimas son ventas futuras que realizará el Fideicomitente a sus clientes. Cabe destacar, que el Fideicomitente ha cedido flujos específicos de ventas de uva, pimientos y palta con clientes cuyos datos se mencionan en el Anexo 4 del Acto Constitutivo de Fideicomiso, cabe destacar, que los flujos se encuentran en las Etapas I y II del proceso comercial.

En la presente sección se pretende resumir las características generales y más importantes detalladas en el Contrato de Fideicomiso de Titulización, por lo que debe leerse conjuntamente con su texto que se adjunta al presente Prospecto Marco.

"CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

4.1 Por el presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a realizar la transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicometidos al Fiduciario para que este constituya un patrimonio autónomo denominado Patrimonio Fideicometido sujeto al dominio fiduciario de este último.

4.2 La finalidad exclusiva y única de dicho Patrimonio Fideicometido es respaldar el pago de los derechos conferidos a los titulares de los Certificados De Participación emitidos con cargo al Patrimonio

Fideicometido por el Fiduciario, conforme a lo establecido en el artículo 301º de la LMV.

- 4.3 Asimismo, por el presente Contrato de Fideicomiso se establece que solo existirá una Emisión por parte del Fiduciario con cargo al Patrimonio Fideicometido, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
- 4.4 El Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso emitirá oportunamente Certificados de Participación respaldados por el Patrimonio Fideicometido, que serán objeto de Oferta Privada, conforme a lo establecido en el artículo 333º de la LMV.

QUINTA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO FIDUCIARIO

- 5.1 A la fecha de suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente transfiere irrevocablemente a favor del Fiduciario, el dominio fiduciario sobre los Bienes Fideicometidos en las condiciones y para los fines que se estipulan en el presente Contrato de Fideicomiso.
- 5.2 La transferencia en dominio fiduciario del Patrimonio Fideicometido a favor del Fiduciario se produce con el solo mérito de la suscripción del Contrato de Fideicomiso.
- 5.3 Para estos efectos, el Fideicomitente debe cumplir con lo establecido en el artículo 296º de la LMV y las demás Leyes Aplicables.
- 5.4 Una vez efectuada la transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicometidos ésta subsistirá hasta que se hubieran cancelado todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas o hasta que ocurra alguna de las causales de término del fideicomiso, conforme a lo establecido en la cláusula décimo séptima del presente Contrato de Fideicomiso.
- 5.5 El Fiduciario ejercerá sobre los Bienes Fideicometidos, el dominio fiduciario, el mismo que le confiere plenas potestades y facultades legales que corresponden a su titular, incluidas las de administración, uso, disposición y reivindicación según los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso con arreglo a la finalidad para la cual ha sido constituido el Patrimonio Fideicometido y conforme al artículo 313º de la LMV.

(....)

7.1. De los Documentos de Compraventa

- 7.1.1. Las Partes declaran que el Fideicomitente no podrá modificar ningún Documento de Compraventa en los casos en que dichas modificaciones produzcan -o pudiesen producir- una reducción en los Derechos de Cobro y sus respectivos Flujos Dinerarios; salvo que medie autorización previa y por escrito del Representante de los Fideicomisarios. A efecto de realizar cualquier modificación vinculada a los puntos señalados anteriormente en alguno de los Documentos de Compraventa, el Fideicomitente deberá comunicar su intención previamente al Representante de los Fideicomisarios con copia al Fiduciario a efectos de que el primero, en un plazo de diez (10) Días Hábiles, comunique su aprobación o desaprobación a la modificación solicitada por el Fideicomitente. Si el

Representante de Fideicomisarios no comunicara su aprobación o desaprobación dentro del plazo mencionado, se entenderá que la respectiva modificación no ha sido aprobada por el Representante de los Fideicomisarios.

7.1.2. *Adicionalmente, queda expresamente establecido que el Fideicomitente no podrá resolver ningún Documento de Compraventa sin la previa autorización por escrito del Representante de los Fideicomisarios. Si el Representante de Fideicomisarios no comunicara su aprobación o desaprobación a la resolución de los Documentos de Compraventa dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles de haberlo solicitado el Fideicomitente, se entenderá que la resolución de dicho contrato no ha sido aprobada por el Representante de los Fideicomisarios. En el supuesto que el Representante de los Fideicomisarios desapruebe la resolución de los Documentos de Compraventa, este deberá enviar una comunicación al Fideicomitente, sustentando la desaprobación en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles.*

7.1.3. *Asimismo, será responsabilidad del Fideicomitente: i) hacer de conocimiento del Fiduciario que la resolución a los Documentos de Compraventa ha sido aprobada, de manera tal que el Fiduciario pueda suscribir los documentos respectivos, ii) enviar al Fiduciario el último día hábil de cada mes, una Declaración Jurada indicando si ha existido algún cambio significativo en las proyecciones de flujos de los Documentos de Compraventa aportados producto de modificaciones y/o resoluciones establecidas por terceros distintos al Fideicomitente, hasta que no se tengan dentro del Patrimonio Fideicometido Documentos de Compraventa o hasta que se paguen todas las Obligaciones Garantizadas con cargo al Patrimonio Fideicometido.*

7.1.4. *En caso se dé un cambio significativo en las condiciones o proyecciones de flujos de alguno de los Documentos de Compraventa, el Fideicomitente se obliga a incorporar uno o más Documentos de Compraventa de los Clientes Elegibles a fin de mantener la Condición de Cobertura de manera automática.*

7.2. Incorporación de nuevos Clientes y Documentos de Compraventa

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 7.1. anterior, el Fideicomitente deberá realizar todas las gestiones necesarias a efecto de que los Flujos Dinerarios sean suficientes para garantizar el pago de las Obligaciones Garantizadas en forma oportuna.

7.2.1. *En caso se desee incorporar nuevos Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios, el Fideicomitente deberá previamente remitir al Fiduciario – con copia al Representante de los Fideicomisarios – una comunicación por medio de la cual: (i) le comunique su intención de transferir nuevos Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios al Patrimonio Fideicometido; y, (ii) toda la documentación que permita al Fiduciario verificar que los nuevos Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios provienen de los Clientes Elegibles.*

7.2.2. *Una vez recibida la información señalada anteriormente, el Fiduciario contará con un plazo de 5 (cinco) Días*

Hábiles para evaluar la documentación. Para dicho efecto, el Fiduciario verificará únicamente si la incorporación de dichos Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios, de acuerdo con la información proporcionada por el Fideicomitente, permitirá que se siga cumpliendo con la Condición de Cobertura, verificando que se cumpla con lo estipulado en el presente contrato y que la realización de los Flujos Dinerarios esperados se tenga prevista para una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento del Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC ICP2. Una vez evaluada dicha documentación y realizada la verificación respectiva, el Fiduciario deberá remitir al Fideicomitente –con copia al Representante de los Fideicomisarios– una comunicación por medio de la cual se informe sobre la aceptación o rechazo de la transferencia de nuevos Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios al Patrimonio Fideicometido.

En caso de aceptación señalar que la incorporación de dichos Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios cumplen con la Condición de Cobertura.

A partir de la recepción de dicha comunicación de aceptación del Fiduciario por parte del Fideicomitente los Documentos de Compraventa, Flujos Dinerarios y Derechos de Cobro se incorporarán al Patrimonio Fideicometido automáticamente y sin que se requiera de formalidad adicional alguna, una vez que cada uno de dichos bienes exista.

- 7.2.3. En caso, la incorporación de nuevos Documentos de Compraventa se haya producido por una reducción de los mismos, el Fideicomitente deberá de comunicar su intención al Representante de los Fideicomisarios con copia al Fiduciario, a efectos de que el primero, comunique su aprobación o desaprobación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Si el Representante de Fideicomisarios no comunicara su aprobación o desaprobación dentro del plazo mencionado, se entenderá que la respectiva modificación no ha sido aprobada por el Representante de los Fideicomisarios. Para dicha aprobación, se deberá revisar que la realización de los Flujos Dinerarios esperados se tenga prevista para una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento del Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC ICP2 y cumplan con la Condición de Cobertura.

A partir de la recepción de la comunicación de aceptación del Fiduciario o del Representante de Fideicomisarios por parte del Fideicomitente los Documentos de Compraventa, Flujos Dinerarios y/o Derechos de Cobro se incorporarán al Patrimonio Fideicometido automáticamente y sin que se requiera de formalidad adicional alguna, una vez que cada uno de dichos bienes exista.

7.3. Liberación y/o Sustitución de Activos

- 7.3.1. El Fideicomitente podrá solicitar la liberación de los Activos siempre que cumpla con la Condición de Cobertura.

Asimismo, el Fideicomitente podrá solicitar la liberación de los Activos y la incorporación de un Activo sustituto y equivalente en valor estimado al Patrimonio

Fideicometido, siempre que cumpla con la Condición de Cobertura.

- 7.3.2. *En el primer supuesto contemplado en el numeral 7.3.1, el Fideicomitente deberá enviar al Fiduciario una comunicación donde solicite se liberen los Activos. Dicha comunicación deberá contener, según corresponda, la información relativa a la identificación de los Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro o Flujos Dinerarios que se busca liberar y aquella que permita al Fiduciario verificar el cumplimiento de la Condición de Cobertura, en cuyo caso podrá aprobar la liberación.*

El Fiduciario deberá evaluar la solicitud de liberación dentro de un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles teniendo en cuenta que los Activos que queden dentro del Patrimonio Fideicometido luego de la liberación de Activos permitan el cumplimiento de la Condición de Cobertura. De cumplirse la Condición de Cobertura, el Fiduciario deberá proceder a liberar y transferir los Activos liberados a favor del Fideicomitente.

En el supuesto que el Fiduciario estime conveniente la liberación de alguno de los Activos, las Partes procederán a suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para excluir del Patrimonio Fideicometido los Activos detallados por el Fideicomitente.

- 7.3.3. *En el segundo supuesto contemplado en el numeral 7.3.1, el Fideicomitente deberá enviar al Fiduciario una comunicación donde solicite se liberen y se sustituyan los Activos que el Fideicomitente estime pertinentes, de ser el caso. Dicha comunicación deberá contener, según corresponda, la información relativa a la identificación de los Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro o Flujos Dinerarios que se busca liberar y la información relativa a la identificación de los nuevos Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro o Flujos Dinerarios que se busca incorporar como sustitución de los que se liberan, en cuyo caso podrá aprobar la liberación y sustitución.*

El Fiduciario deberá evaluar la solicitud de liberación dentro de un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles teniendo en cuenta que los Activos que servirán como sustituto permitan el cumplimiento de la Condición de Cobertura. De cumplirse la Condición de Cobertura, el Fiduciario deberá proceder a liberar y transferir los Activos liberados a favor del Fideicomitente, e incorporar en su dominio fiduciario los Activos que servirán como sustituto. En el caso los Activos que servirán como sustituto no permitan el cumplimiento de la Condición de Cobertura, el Fiduciario comunicará al Fideicomitente que evalúe otros Activos a sustituir con la finalidad de que se cumplan la Condición de Cobertura.

En el supuesto que el Fiduciario estime conveniente la liberación de alguno de los Activos, las Partes procederán a suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para excluir e incorporar al Patrimonio Fideicometido los Activos detallados por el Fideicomitente.

7.4. Del Depositario

- 7.4.1. *En el eventual caso que el Fideicomitente no deposite los fondos recaudados de los Bienes Fideicometidos a nombre del Patrimonio Fideicometido en la Cuenta*

Recolectora el Depositario se obliga a realizar el depósito de dichos fondos, a más tardar dentro de tres Días Hábiles siguientes de haberse producido el no depósito de los fondos recaudados por parte del Fideicomitente. A tal efecto, interviene en el presente Contrato de Fideicomiso el Depositario quien asume, a título gratuito, las responsabilidades civiles y penales que conforme a las Leyes Aplicables y al Contrato de Fideicomiso le corresponden. El Depositario se mantendrá durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

7.4.2. El Depositario será responsable del depósito de los Flujos Dinerarios en la Cuenta Recolectora, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Depositario será el responsable de la correcta recaudación de los Derechos de Cobro por parte del Fideicomitente.

7.4.3. Se deja expresa constancia de que el Fideicomitente podrá sustituir al Depositario siempre que: (i) el nuevo depositario desempeñe en el Fideicomitente, las funciones y responsabilidades que correspondían al Depositario que sustituirá; y, (ii) cumpla el nuevo depositario con suscribir los documentos que razonablemente pudieran ser requeridos por el Fiduciario a los efectos de asumir el cargo de Depositario de los Bienes Fideicometidos, cuya custodia le corresponde. Para tal efecto, el Fideicomitente deberá cursar una comunicación a las Partes indicando el nombre de la persona propuesta como Depositario sustituto, luego de lo cual el nuevo Depositario cumplirá con suscribir los documentos que razonablemente pudieran ser requeridos por el Fiduciario o el Representante de los Fideicomisarios a los efectos de dejar constancia de la recepción como nuevo Depositario de los Bienes Fideicometidos cuya custodia le corresponde.

7.4.4. Se deja expresa constancia de que en caso la persona propuesta como Depositario sustituto no cumpla con las condiciones establecidas en los puntos (i) y (ii) del párrafo inmediato anterior, dicha propuesta podrá ser objetada por el Fiduciario o el Representante de los Fideicomisarios dentro de los quince (15) Días Hábiles contados a partir de la comunicación del Fideicomitente que incluya la propuesta de la persona designada como Depositario sustituto. La objeción del Representante de los Fideicomisarios o el Fiduciario a la propuesta mencionada deberá encontrarse debidamente fundamentada y ser comunicada mediante carta dirigida al Fideicomitente, con copia al Representante de los Fideicomisarios o al Fiduciario, según corresponda. Una vez vencido el referido plazo y en tanto no se hubiere remitido la referida objeción, dicho nombramiento se entenderá desaprobado por las Partes. Asimismo, se deja constancia de que las funciones que ejerce el Depositario las realiza en forma gratuita y no tiene derecho de retención ni de compensación con cargo a los Flujos Dinerarios.

OCTAVA: EFICACIA Y ALCANCE DE LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA

8.1. Las Partes dejan expresa constancia de que el Patrimonio Fideicometido tiene como única finalidad exclusiva respaldar el pago de los derechos conferidos a los titulares de los Certificados de Participación emitidos con cargo al Patrimonio Fideicometido por el Fiduciario, conforme a lo establecido en el artículo 301º de la LMV.

- 8.2. *Queda precisado que la presente transferencia del dominio fiduciario que realiza el Fideicomitente a favor del Fiduciario, incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda a los Bienes Fideicometidos; por lo que desde la fecha de entrada en vigencia de este, el Fiduciario es quien tendrá la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los Bienes Fideicometidos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, dentro de los alcances y límites señalados en el presente Contrato de Fideicomiso.*
- 8.3. *El Fiduciario manifiesta su aceptación en asumir el dominio fiduciario y ejercitar todos los actos necesarios sobre el Patrimonio Fideicometido, para cumplir la finalidad del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá, a solicitud escrita de los Fideicomisarios, ejercer la defensa del Patrimonio Fideicometido.*
- 8.4. *La transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicometidos, se produce o se producirá, según corresponda, en los mismos términos y condiciones de la relación jurídica y comercial existente, entre el Fideicomitente y los terceros, que dio mérito a la existencia de tales Bienes Fideicometidos.*
- 8.5. *En ese sentido, los Bienes Fideicometidos no sufren alteraciones, modificaciones ni transformaciones, recibiéndolos el Fiduciario en las mismas condiciones en las que los tienen el Fideicomitente.*
- 8.6. *Queda claramente establecido por las Partes que el due diligence correspondiente a los Bienes Fideicometidos es de entera responsabilidad de los Fideicomisarios, no siendo el Fiduciario responsable de dicho acto.*

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Además de las obligaciones asumidas mediante el presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a lo siguiente:

- 10.1 *Transferir en dominio fiduciario al Fiduciario los Bienes Fideicometidos. En tal sentido, el Fideicomitente se obliga a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios y razonables a fin de perfeccionar dichas transferencias, su incumplimiento será considerado como Evento de Incumplimiento.*
- 10.2 *Actuar, a su costo y en forma diligente y oportuna, en calidad de servidor de cobranza de los Flujos Dinerarios derivados de las Operaciones de Compraventa con los Clientes. En caso los Clientes no cumplieren con el pago oportuno e íntegro de sus obligaciones derivadas de los Documentos de Compraventa, originando un retraso en la percepción de los Flujos Dinerarios, el Fideicomitente se obliga a: (i) dar inmediato aviso al Fiduciario sobre dicha situación; e, (ii) iniciar de inmediato las medidas necesarias para procurar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Clientes derivadas de los Documentos de Compraventa, de acuerdo a sus políticas comerciales, a efecto que se produzca la recaudación efectiva y total de dichos recursos. Se deja constancia de que el servicio de cobranza realizado por el Fideicomitente es realizado de forma gratuita, y no tiene derecho de retención ni compensación contra los Flujos Dinerarios, como consecuencia de reclamos o reembolsos de gastos u otros conceptos.*

El costo de llevar adelante los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y/o procedimientos administrativos para que se produzca la recaudación efectiva de los Flujos Dinerarios será de cuenta y cargo del Fideicomitente. Los Flujos Dinerarios recaudados como consecuencia de los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y/o administrativos forman parte del Patrimonio Fideicometido. En tal sentido, el Fideicomitente y el Representante Autorizado se obligan solidariamente a depositar dichos flujos en la Cuenta Recolectora a más tardar dentro del Día Hábil inmediato siguiente de haberlos recibido.

- 10.3 *Colaborar con el Fiduciario a fin de que éste pueda cumplir su labor de administración y manejo del Patrimonio Fideicometido.*
- 10.4 *Asumir el pago de todos los Tributos, creados o por crearse, y gastos que pudieran gravar o generarse en el cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso y en las actividades del Patrimonio Fideicometido, así como aquellos tributos creados o por crearse que pudieran gravar los bienes que lo conforman.*
- 10.5 *Dar inmediato aviso al Fiduciario de cualquier hecho o circunstancia que afecte o que pudiera afectar de manera sustancialmente adversa el Patrimonio Fideicometido o la validez o eficacia de este Contrato de Fideicomiso o que amenace o vulnere o pueda vulnerar los derechos del Fiduciario o de los Fideicomisarios derivados del presente Contrato de Fideicomiso.*
- 10.6 *Inscribir el presente Contrato de Fideicomiso en el Registro Mobiliario de Contratos, y cualquier modificación o actualización del mismo, dentro de los noventa (90) días posteriores a la suscripción de la escritura pública correspondiente, plazo que se extenderá por un período igual siempre que se acredite que se viene actuando diligentemente para lograr las inscripciones correspondientes.*
- 10.7 *Enviar una Declaración Jurada al Fiduciario donde se manifieste las condiciones y características más relevantes de los Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios de los Clientes, incluso si estos no hubieran sufrido variación respecto del mes anterior. Dicha Declaración Jurada deberá ser enviada durante los cinco Días Hábiles siguientes de terminado el mes.*
- 10.8 *Dar aviso inmediato al Fiduciario y al Representante de Fideicomisarios en caso los Documentos de Compraventa, Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios de los Clientes sufran algún cambio que no permita el cumplimiento de la Condición de Cobertura.*
- 10.9 *Cumplir las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Reglamento, en cuanto resulte aplicable.*

DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

La labor del Fiduciario no es discrecional, por lo que sus

derechos, facultades, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades se limitan al cumplimiento de: (i) las obligaciones que como tal le impone la Ley Aplicable; (ii) lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) de ser el caso y ser ello necesario, de las instrucciones complementarias y/o adicionales que reciba por escrito del Fideicomisario o del Fideicomitente, según lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.

En tal sentido, se deja establecido que las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato son de medios y no de resultados.

Teniendo en cuenta ello, el Fiduciario, además de lo establecido en el presente Contrato y en la Ley Aplicable, asume las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- 12.1 Recibir del Fideicomitente, en dominio fiduciario, los Bienes Fideicometidos.
- 12.2 Administrar los Bienes Fideicometidos conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
- 12.3 Cumplir con el encargo y fin del fideicomiso, realizando todos los actos necesarios, con la misma diligencia que tiene para sus negocios.
- 12.4 Realizar las actividades que se requieran para una adecuada defensa del Patrimonio Fideicometido.
- 12.5 Llevar la contabilidad del Patrimonio Fideicometido.
- 12.6 Pagar a los tenedores de los Certificados de Participación los montos que les correspondan a los Certificados de participación de los que sean titulares, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
- 12.7 Convocar a la Asamblea, según los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- 12.8 Mantener la contabilidad del Patrimonio Fideicometido en forma separada de su contabilidad o de la de otros patrimonios fideicometidos bajo su dominio fiduciario. Asimismo, los Bienes Fideicometidos bajo ningún aspecto podrán integrar el patrimonio del fiduciario.
- 12.9 Preparar los estados financieros y balances del fideicomiso de forma anual, poniéndolo a disposición del Fideicomitente y de los Fideicomisarios.
- 12.10 Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el Patrimonio Fideicometido con los alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones del sistema financiero u mandatos administrativos o judiciales que ordenen la revelación de la información.
- 12.11 Mantener una clara separación entre el Patrimonio Fideicometido y su propio patrimonio, siendo extensiva esta obligación a los demás patrimonios que administre.
- 12.12 Realizar las gestiones necesarias para registrar el presente Contrato de Fideicomiso en el Registro Mobiliario de Contratos.
- 12.13 Dar inmediato aviso al Fideicomitente y a los Fideicomisarios, respecto de cualquier hecho o circunstancia de la que tuviera Conocimiento o que le hubiera sido comunicada por cualquiera de las Partes y

que afecte o pudiese afectar, perturbar o amenazar el derecho del Fideicomitente, de los Fideicomisarios o el Fiduciario en relación al Patrimonio Fideicometido.

- 12.14 Liquidar el Patrimonio Fideicometido una vez pagadas las Obligaciones Garantizadas a satisfacción de los Fideicomisarios y la posterior restitución de los Activos al Fideicomitente.
- 12.15 Las demás obligaciones establecidas en el Reglamento, para las entidades fiduciarias.
- 12.16 En ningún caso el Fiduciario proveerá fondos propios ni asumirá costo ni gasto alguno como consecuencia de la administración del Patrimonio Fideicometido o del cumplimiento de las obligaciones que le corresponde según el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO TERCERA: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

13.1	Se entenderá por Eventos de Incumplimiento durante la vigencia de los Certificados de Participación.
13.1.1	El incumplimiento en el pago total o parcial del rendimiento de los Certificados de Participación de cualquiera de las Emisiones. El incumplimiento en el pago total o parcial del rendimiento de los Certificados de Participación de cualquiera de las Emisiones, en caso de existir, cuando se acredite en la Cuenta Recolectora la inexistencia de flujos dinerarios provenientes de los Bienes Fideicometidos.
13.1.2	Que se compruebe la existencia de falsedad en la información proporcionada por el Fideicomitente en el Contrato de Fideicomiso, en los Contratos Complementarios o en los Documentos de la operación.
13.1.3	Que una o más de las declaraciones y aseveraciones del Fideicomitente señaladas en el Contrato de Fideicomiso y en los respectivos Contratos Complementarios o en los Documentos de la Operación resulten siendo falsas en las fechas en que son otorgadas.
13.1.4	El Fideicomitente incumpla cualesquiera de las obligaciones, términos, condiciones y restricciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, o en los Contratos Complementarios o en los Documentos de la Operación.
13.2	Respecto de los Eventos de Incumplimiento descritos en el numeral precedente, con excepción del previsto en el numeral 13.1.1, se aplicará lo siguiente:
13.2.1	Los titulares de Certificados de Participación podrán mediante acuerdo de Asamblea: (i) otorgar al Fideicomitente un plazo adicional para el pago de los Certificados de participación; (ii) determinar la forma en que ejercerán el cobro de los mismos; o, (iii) dar por vencido el plazo de pago de la Emisión correspondiente. Se entienden configurados los Eventos de Incumplimiento previstos en los numerales 13.1.2 y 13.1.3 cuando ocurran. En los demás casos se entienden configurados los Eventos de Incumplimiento cuando el Fideicomitente no pudiera subsanarlo o, pudiendo hacerlo, no lo

		<p>hiciera satisfactoriamente en un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente desde que haya tomado conocimiento de tal situación.</p>
	13.2.2	<p>Vencido el plazo de subsanación previsto en el numeral precedente, en los casos que corresponda, sin que el Fideicomitente haya subsanado satisfactoriamente el Evento de Incumplimiento, y configurado el Evento de Incumplimiento, el Representante de los Fideicomisarios convocará a Asamblea General, de ser el caso, con el fin de que ésta decida si: (i) se ampliará el plazo de subsanación; (ii) se dispensará de forma expresa al Fideicomitente de la consecuencia que se deriva por haber incurrido en el Evento de Incumplimiento; (iii) considera dicho evento como Evento de Ejecución; o, (iv) se adopte alguna otra medida que la Asamblea estime conveniente. Dicha Asamblea será convocada dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de vencido el plazo de subsanación.</p>
	13.2.3	<p>De no llevarse a cabo dicha Asamblea en primera o segunda convocatoria, los titulares de los Certificados de participación podrán ejercer el derecho al cobro de los Certificados de participación a partir del día hábil siguiente de la fecha establecida para la realización de la Asamblea en segunda convocatoria.</p> <p>En caso la Asamblea en primera o segunda convocatoria no hubiera llegado a un acuerdo sobre el derecho de cobro de los Certificados de Participación, estos podrán ejercer dicho derecho desde el día hábil siguiente de la fecha de celebración de la Asamblea</p>
	13.2.4	<p>El Representante de Los Fideicomisarios deberá comunicar al Fideicomitente por escrito a más tardar el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea General, de ser el caso, lo que ésta hubiera acordado con relación al Evento De Incumplimiento, señalando de ser el caso, el plazo acordado para el pago del rendimiento de los Certificados de Participación en circulación, en el caso de este último siempre y cuando para dicha fecha los Certificados De Participación hayan generado rendimiento.</p> <p>Si una vez transcurrido el plazo otorgado al Fideicomitente, éste no cumpliera con el pago, devendrá automáticamente en mora sobre la totalidad del monto adeudado, sin necesidad de intimidación judicial o extrajudicial. Para estos efectos, la mora se calculará desde el día siguiente a la fecha en que hubiera vencido el plazo acordado para el pago a la tasa por mora aplicable a los Certificados de Participación que hubieran sido emitidos, conforme a lo señalado en el Contrato Complementario respectivo.</p>
13.3		<p>Respecto de la ocurrencia del Evento de Incumplimiento previsto en el numeral 13.1.1 de la presente Cláusula, se aplicará lo siguiente:</p>

13.3.1	<p>Los Fideicomisarios podrán mediante acuerdo de Asamblea: (i) otorgar un plazo adicional para el pago de los Certificados de Participación; (ii) determinar la forma en que ejercerán el cobro de los mismos; o, (iii) dar por vencido el plazo de pago de la Emisión correspondiente y considerar dicha situación como un evento de ejecución.</p> <p>Dicha Asamblea será convocada por el Representante de los Fideicomisarios a más tardar a los tres (3) Días hábiles siguientes de ocurrido tal Evento de Incumplimiento. La convocatoria se realizará mediante comunicación dirigida a los correos electrónicos de los titulares y a sus direcciones domiciliarias, en el cual deberá constar la agenda a tratarse, así como el día, hora y lugar en la que se llevará a cabo la Asamblea en primera y segunda convocatoria.</p> <p>La fecha de la primera convocatoria será fijada para el tercer día calendario siguiente a la notificación de las referidas comunicaciones, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria no menos de tres (3) ni más de diez (10) días calendario.</p>
13.3.2	<p>En caso la Asamblea en primera o segunda convocatoria no hubiera llegado a un acuerdo sobre el derecho de cobro de los Certificados de Participación, estos podrán ejercer dicho derecho desde el día hábil siguiente de la fecha de celebración de la Asamblea</p>

DÉCIMO CUARTA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS ACTIVOS

14.1 Notificación de un Evento de Incumplimiento

14.1.1 En caso se configure un Evento de Incumplimiento, el Representante de los Fideicomisarios, informará al Fiduciario de dicho evento, mediante la respectiva Notificación de Incumplimiento.

Una vez recibida dicha Notificación y vencidos los plazos de subsanación establecidos en el artículo Décimo Tercero, según corresponda, la Asamblea General decidirá si dicha situación constituye un evento de ejecución y se debe remitir la respectiva Notificación de Ejecución, la cual por el sólo mérito del recepción por parte del Fiduciario se encontrará obligado a proceder con la ejecución de los Activos de conformidad a lo indicado en el numeral 14.2 siguiente.

14.1.2 La Notificación de un Evento Incumplimiento deberá contener el monto de las Obligaciones Garantizadas pendiente de pago. El monto al que ascienden las Obligaciones Garantizadas será actualizado por los Fideicomisarios afectados: (i) al momento de recibir cualquier pago de o por cuenta del Fideicomitente o (ii) al momento en que el Fiduciario le entregue recursos provenientes de la disposición de cualquiera de los Bienes Fideicometidos.

14.2 Ejecución de los Activos

14.2.1 Las Partes acuerdan que, en caso de un Evento de Ejecución decidido por la Asamblea General, la ejecución de los Activos se efectuará conforme al procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso. El mecanismo

de ejecución será la Adjudicación Directa por los Fideicomisarios en caso se trate de Flujos Dinerarios de la Cuenta Recolectora.

14.2.2 En caso se ejecuten Derechos de Cobro, el Representante de Fideicomisarios, en representación de los Fideicomisarios, deberá comunicar al Fiduciario, que en coordinación y/o en forma conjunta con el Fideicomitente, obtengan efectivo a través de la cobranza directa de las exportaciones, el descuento y/o mediante cualquier otro mecanismo financiero en base a los Derechos de Cobro, de ser el caso. a los Flujos Dinerarios de la Cuenta Recolectora para pagar las Obligaciones Garantizadas.

14.2.3 Asimismo, el Fideicomitente declara que la transferencia de los Activos no estará sujeta a limitación contractual de ningún tipo.

14.3 Imputación de los pagos

14.3.1 El producto que se obtenga de la cobranza o ejecución de los Activos sujetos al dominio fiduciario, o el valor de la adjudicación de los Activos por los Fideicomisarios, se imputará al pago del capital correspondiente a las Obligaciones Garantizadas.

14.3.2 Toda diferencia de menos que resultare entre el precio obtenido en la transferencia de los Activos y el monto de las Obligaciones Garantizadas adeudadas, dará derecho a los Fideicomisarios a requerir judicialmente al Fideicomitente el pago del saldo insoluto, o en caso hubiese un sobrante, disponer que se entregue el saldo a favor del Fideicomitente en el más breve plazo posible."

DÉCIMO QUINTA: DEL PAGO DEL RENDIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

15.1 La forma y los plazos en que se pagarán los rendimientos de los Certificados de Participación emitidos serán determinados en el Contrato Complementario.

15.2 Queda expresamente establecido entre las Partes, que el Fiduciario no garantiza ni asevera que los Certificados de Participación tendrán un rendimiento, ni tampoco que los rendimientos que se obtengan cubrirán las expectativas de los Fideicomisarios titulares de los Certificados de Participación.

(..)

DÉCIMO SÉTIMA: PLAZO DEL FIDEICOMISO

17.1 Las Partes acuerdan que el Patrimonio Fideicometido se constituye a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso permanecerá vigente hasta que: (i) se realice el pago de la totalidad de Obligaciones Garantizadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y, (ii) se realice el proceso de ejecución del Patrimonio Fideicometido.

17.2 Asimismo, el Contrato de Fideicomiso se da por terminado por las siguientes causales:

a. Por resolución convenida entre el Fideicomitente y el Fiduciario, siempre que se cuente con el previo consentimiento de los fideicomisarios conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento.

- b. *Por haberse cumplido la finalidad para la cual fue constituido.*

En cualquier de las causales descritas previamente, el Patrimonio Fideicometido será liquidado y los Bienes Fideicometidos serán utilizados para redimir los Certificados de Participación de su titular." (..)

VIGÉSIMO TERCERA: DEL REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMISARIOS

23.1 *El Fiduciario ejercerá la representación de los titulares de los Certificados de Participación correspondiéndole velar por el cumplimiento de sus derechos. El Fiduciario tendrá, al respecto, las funciones detalladas en la cláusula décima segunda, así como las que se detallan a continuación:*

- a. *Presidir la Asamblea.*
- b. *Iniciar y proseguir las pretensiones judiciales y extrajudiciales, en especial las que tengan por objeto procurar el pago de los Certificados de Participación, la ejecución de las garantías, y la práctica de actos conservatorios y de defensa del Patrimonio Fideicometido.*
- c. *La función del Representante de Fideicomisarios es no discrecional, se sujeta a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, a la LMV, el Reglamento y, cuando corresponda, a la decisión de la Asamblea.*
- d. *Las obligaciones a cargo del Representante de Fideicomisarios son de medios y no de resultados.*
- e. *El Representante de Fideicomisarios deberá convocar a Asamblea General, en los casos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, o cuando se requiera adoptar una decisión no contemplada en el Contrato de Fideicomiso.*
- f. *Las demás que establezcan las Leyes Aplicables.*

VIGÉSIMO NOVENA: SERVIDOR DE COBRANZA

El Servidor de Cobranza de los Bienes Fideicometidos será el Fideicomitente, conforme a lo establecido en la cláusula décima del presente Contrato de Fideicomiso.

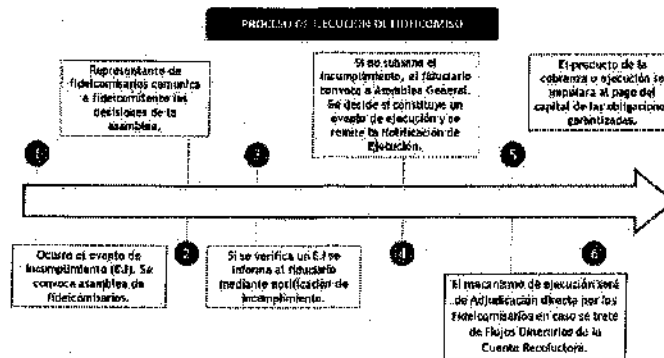
Las obligaciones del Servidor serán las siguientes:

- a. *Realizar todos y cada uno de los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes para efectuar las cobranzas de todos los Bienes Fideicometidos que formen parte del Patrimonio Fideicometido.*
 - b. *Depositar los fondos recaudados a nombre del Patrimonio Fideicometido en la Cuenta Recolectora.*
 - c. *La recaudación de los fondos es de competencia y obligación del Servidor.*
- (..)

TRIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

31.1 *Las partes se reservan el derecho de modificar, de común acuerdo, los términos del presente Contrato de Fideicomiso en el momento en que lo estimen conveniente. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la suscripción del instrumento respectivo o la fecha que las partes acuerden, según corresponda.*

31.2 *Cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso deberá hacerse necesariamente por escritura*



pública, salvo las referidas a domicilios, direcciones de correo electrónico, números de cuenta, de las personas autorizadas para efectuar comunicaciones o actualización de los Anexos, que se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito en la Cláusula Trigésima de este Contrato de Fideicomiso.

31.3 Ninguna instrucción o comunicación remitida por los Fideicomisarios al Fiduciario podrá ser interpretada o considerada como una modificación a los términos de este Contrato de Fideicomiso, salvo en los casos expresamente señalados en el mismo."

Para mayor detalle y comprensión del Contrato de Fideicomiso de Titulización se recomienda leer el Contrato de Fideicomiso de Titulización que se encuentra anexo al presente Prospecto Marco.

Procedimiento de ejecución del Patrimonio Fideicometido

1. Son eventos de incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso de Titulización los siguientes eventos:
 - a) El incumplimiento con el pago de la totalidad o parte del rendimiento del certificado de participación de cualquier emisión, cuando no hayan flujos dinerarios provenientes de los bienes fideicometidos.
 - b) En caso el fideicomitente haya entregado información falsa en cualquiera de los documentos o en alguna de sus declaraciones y aseveraciones en el Contrato de Fideicomiso de Titulización, en el Contrato Complementario o en los documentos de las operaciones. En estos dos primeros casos el incumplimiento se entiende realizado desde que ocurre.
 - c) En caso el fideicomitente incumpla cualquiera de sus obligaciones, términos, condiciones y restricciones establecidas en cualquiera de los contratos. En estos casos el incumplimiento se entiende realizado cuando el fideicomitente no pueda subsanarlo o cuando, pudiendo hacerlo, no lo hiciere en 25 días hábiles contados desde el primer día hábil siguiente desde que se toma conocimiento de la situación.

En el caso de que venza el plazo de subsanación mencionado y no se realice la misma, los fideicomisarios podrán, en otra asamblea convocada dentro de los 10

días hábiles siguientes de vencido el plazo de subsanación, (i) ampliar el plazo de subsanación, ii) se dispensará de forma expresa al Fideicomitente de la consecuencia que se deriva por haber incurrido en el Evento de Incumplimiento; (iii) considera dicha situación como un evento de ejecución; o, (iv) se adopte alguna otra medida que la Asamblea estime conveniente. Dicha Asamblea será convocada dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de vencido el plazo de subsanación.

2. En caso de que el fideicomitente incurra en un evento de incumplimiento, el representante de los fideicomisarios tendrá un plazo máximo de tres días para convocar asamblea de fideicomisarios. Esta convocatoria se realizará mediante notificaciones físicas y mediante correo electrónico a los titulares. Dicha notificación contendrá la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, así como los temas a tratarse. La fecha de la primera convocatoria será fijada para el tercer día calendario siguiente a la notificación y la segunda entre tres y días siguientes a la primera.

Dentro de la asamblea, los fideicomisarios podrán, mediante acuerdo de asamblea (i) otorgar un plazo adicional para el pago de los Certificados de Participación; (ii) determinar la forma en que ejercerán el cobro de los mismos; o, (iii) dar por vencido el plazo de pago de la Emisión correspondiente y considerar dicha situación como un evento de ejecución.

De no llevarse a cabo dicha Asamblea en primera o segunda convocatoria, los titulares de los Certificados de participación podrán ejercer el derecho al cobro de los Certificados de participación a partir del día hábil siguiente de la fecha establecida para la realización de la Asamblea en segunda convocatoria, siempre y cuando para dicha fecha dichos Certificados de Participación hayan generado un rendimiento.

3. El representante de los fideicomisarios deberá comunicar al fideicomitente las decisiones de la asamblea hasta el día hábil siguiente a la celebración de la misma. Si transcurrido el plazo otorgado el fideicomitente no realiza el pago devendrá automáticamente en mora sobre la totalidad del monto adeudado. Esta se calcula desde el día siguiente a la fecha de vencido el plazo, según la cláusula 13.2.1.
4. En caso se verifique un evento de incumplimiento, el representante de los fideicomisarios informará al fiduciario mediante una notificación de incumplimiento. Pasado un mes desde que el fiduciario recibió la notificación y no se haya subsanado el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, el fiduciario convocará asamblea general, para que se decida si dicha situación constituye un evento de ejecución y se remita la Notificación de Ejecución, la cual obliga al fiduciario a proceder con la ejecución del activo.
5. El mecanismo para realizar la ejecución será en de Adjudicación directa por lo Fideicomisarios en caso se trate de Flujos Dinerarios de la Cuenta Recolectora.

En caso se ejecuten derechos de cobro, el representante de los fideicomisarios deberá comunicar al fiduciario para que, en coordinación con el fideicomitente, obtenga el efectivo a través la cobranza directa de las exportaciones, del descuento o de cualquier otro mecanismo financiero en base a los derechos de cobro.

6. El producto que se obtenga de la cobranza o ejecución de los activos sujetos a dominio fiduciario o el valor de la adjudicación de los activos por los fideicomisarios se imputará al pago del capital correspondiente a las obligaciones garantizadas. En caso no se haya cubierto el monto de las obligaciones garantizadas, los fideicomisarios podrán requerir judicialmente al fideicomitente el pago del saldo insoluto.

Estatus de inscripción del Contrato de Fideicomiso en el Registro Mobiliario de Contratos

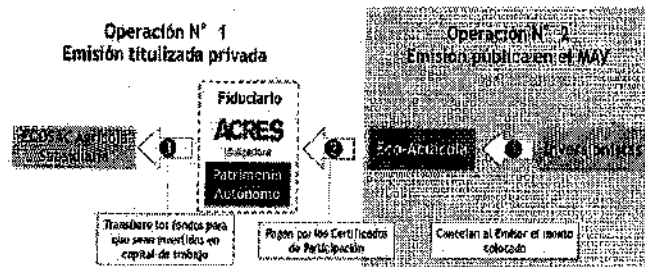
El Contrato de Fideicomiso de Titulización a la fecha de elaboración del presente Complemento del Prospecto Marco se encuentra inscrito en Registros Públicos.

Consecuencias de la no inscripción del Contrato de fideicomiso en Registros Públicos:

- En la Ley de Mercado de Valores se señala que el Patrimonio Fideicometido nace con el Acto Constitutivo cumplida la forma establecida, la cual es que conste en escritura pública, según el artículo 301. En ese sentido el artículo en mención señala que *"El acto constitutivo, una vez cumplida la forma establecida, genera un patrimonio autónomo, distinto al patrimonio propio de la sociedad titulizadora, del fideicomitente, del fideicomisario y de la persona designada como destinatario de los activos remanentes del fideicomiso. Sobre dicho patrimonio la sociedad titulizadora ejerce el dominio fiduciario a que se refiere el Artículo 313."*
- Asimismo, tal como se desprende de la regulación de los fideicomisos de titulización, la inscripción de los contratos de fideicomisos en Registros Públicos es declarativa de derechos y no constitutivo, pues la inscripción en el mismo es facultativa. En ese sentido, lo señala el primer párrafo del artículo 12 del Reglamento de los procesos de titulización de activos, *"será facultativa la inscripción del acto constitutivo relativo a cada patrimonio fideicometido en la partida registral de la sociedad titulizadora que ejerce dominio fiduciario sobre éste"*.

Por lo que teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente, se puede observar que no existe consecuencias negativas que afecten al fideicomiso de no conseguir la inscripción del Contrato de Fideicomiso ECOSAC en el Registro Mobiliario de Contratos, ya que el patrimonio fideicometido nace con el solo Contrato de Fideicomiso en escritura pública.

Diagrama del flujo de efectivo desde la constitución del Patrimonio Fideicometido hasta la constitución de la garantía mobiliaria



Detalle de la valorización del Anexo N° 3 "Flujos Dinerarios Estimados de los Clientes" y del Anexo N° 5 "Facturación Asociada a los Flujos Dinerarios Estimados" del Contrato de Fideicomiso e información importante respecto a los Flujos Dinerarios

Para la valorización de los Flujos Dinerarios, es necesario primero revisar la descripción del activo. En el Anexo 3 se presentan los flujos dinerarios esperados de dichas ventas, desagregados de acuerdo a la fecha de entrada de cada uno. Asimismo, en el Anexo 5, se presenta la facturación asociada a los flujos dinerarios estimados.

En concordancia con los anexos mencionados anteriormente, en los siguientes cuadros, se presentan: (i) Flujos de facturación desagregados por producto, (ii) Flujos dinerarios desagregados por producto, (iii) Cantidad de contenedores desagregados por producto y (iv) Contribución de cada cliente (en términos %) respecto de cada producto.

Producto	Flujo de Facturación (en US\$ miles)								
	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	Total
Pim. Piquillo	164	573	846	1,119	958	784	-	-	4,423
Pim. Morrón	518	494	369	359	606	606	-	-	2,940
Palto	-	2,307	-	-	-	-	-	-	2,307
Uva	-	-	-	-	151	847	2,661	1,893	5,352
Total	680	3,374	1,205	1,478	1,713	2,217	2,661	1,893	15,022
Total Acum.	680	4,054	5,259	6,738	8,450	10,667	13,328	15,022	15,022

Producto	Flujos Dinerarios (en US\$ miles)								
	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	Total
Pim. Piquillo	-	164	573	840	1,119	958	784	-	4,423
Pim. Morrón	-	518	494	359	359	606	606	-	2,940
Palto	892	-	-	1,615	-	-	-	-	2,307
Uva	-	-	-	-	-	575	2,881	2,117	5,352
Total	892	680	1,067	1,459	1,478	1,713	2,661	2,117	15,022
Total Acum.	892	1,372	2,439	3,898	5,376	7,089	9,750	11,867	15,022

Producto	Número de contenedores								
	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	Total
Pim. Piquillo	8	21	31	41	35	28	-	-	162
Pim. Morrón	23	22	16	16	27	27	-	-	131
Palto	-	58	-	-	-	-	-	-	58
Uva	-	-	-	-	5	21	44	28	98
Total	29	101	47	57	67	76	44	28	443

Pim. Piquillo	% flujos
MCA	35%
Precomar	15%
Sacasa	15%
Nudisco	10%
JJJ	10%
Cons. Cabezon	3%
Andres Baigorri	5%
Emperatriz	5%
Benimar	2%

Pim. Morrón	% flujos
Roland	35%
Mc Lane	20%
Nibatu Foods	12%
Atalanta	4%
Port Royal	8%
Conchita	7%
LH Incorporated	3%
Ron Son	4%
Kirsch	3%
Cosmos	5%

País	% Ujcos	Uva	% Ujcos
Amazon	18%	ALMACENES EXITO	18%
Frutas Tropicales	6%	AARTBENFRUIT	18%
Frutas Montañas	6%	IMAJK	37%
Total Produce Indigo	24%	PRIMA FRUIT	29%
Wessella	21%		
Interbank	6%		
Fruit CMR	10%		
LTD (extracto a fruit)	10%		

Años de relación comercial con cada cliente

CLIENTE	RELACIÓN COMERCIAL CON LA EMPRESA (ANTIGUEDAD)
MCA Spain SL	2005
Precomar SL	2005
Sacasa Selección SL	2010
Nudisco SL	2012
Juan José Jiménez SL	2005
Conservas Cabezón	2005
Conservas Balgorri de Luis SL	2005
Alberto de Miguel S.A.	2005
Conservas Benimar	2005
Roland Foods, LLC	2010
McLane Global	2012
Nilbatu Gida Tekstil Soguk Hava Depolari Tarm	2012
Atalanta Corporation	2013
Port Royal Sales	2005
Conchita Foods Inc.	2013
LFI Incorporated	2005

Ron Son Foods Inc.	2012
J.A. Kirsch Corporation	2008
Cosmos Foods Products Inc.	2013
Amazon Produce Network, LLC	2013
Frutas tropicales	2015
Jose Luis Montosa	2015
Total Produce Indigo Sas	2013
Westfalia Marketing BV	2015
Interbank	2015
Fruit CMR	2015
LTD	2015
Almacenes Éxito	2016
Aartsenfruit Breda B.V.	2015
MMUK / Prima Fruit	2015

Récord de cumplimiento de pagos por cliente:

Es importante mencionar que los clientes cuyas flujos futuros fueron cedidos al fideicomiso no presentan ningún récord de morosidad.

B) CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO

Mediante Contrato Complementario de Fideicomiso de Titulización de fecha 24 de julio de 2018 (escritura pública) suscrito por ECOSAC Agrícola S.A.C. como Originador y ACRES Sociedad Titulizadora S.A. como fiduciario, se establecieron los términos y condiciones adicionales y específicos de la Primera y Única Emisión de Certificados de Participación, emitidos con cargo al Patrimonio Fideicometido.

En la presente sección se pretende resumir las características generales y más importantes detalladas en el Contrato Complementario del Fideicomiso de Titulización, por lo que debe leerse conjuntamente con su texto que se adjuntó al presente Prospecto Marco.

Los principales términos y condiciones adicionales son los siguientes:

Emisor: ACRES SOCIEDAD TITULIZADORA S.A. como FIDUCIARIO con cargo al Patrimonio Fideicometido.

Denominación: Primera Emisión del "Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC ICP2"

Tipo de instrumento: Certificados de Participación

Clase: Los Certificados de Participación serán nominativos, indivisibles, su negociación estará sujeta a las limitaciones establecidas por la normativa aplicable a las ofertas privadas y representados mediante títulos físicos, y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores.

Pago de rendimiento: El rendimiento de los Certificados de Participación se calculará en base al resultado económico del Patrimonio Fideicometido.

Los mencionados pagos se realizarán siempre que se acrediten los Flujos Dinerarios en la Cuenta Recolectora y se encuentren disponibles.

Solo para efectos de la ejecución de la Opción de Redención, se entenderá por rendimiento al mayor valor entre el valor nominal de todos los Certificados de Participación o el monto de liquidación indicado en el Contrato de Garantía Mobiliaria que suscribirá el Fideicomisario con fecha 24 de julio de 2018.

Fecha de pago de rendimiento: La fecha de pago de los rendimientos de los Certificados de Participación tendrá lugar dentro de 15 (Quince) Días Hábiles siguientes al requerimiento por parte de los titulares de los Certificados de Participación, después de la entrega anual de los Estados Financieros del Patrimonio Fideicometido, requerimiento que deberá realizarse mediante una comunicación remitida al Emisor; o ante la ejecución de la Opción de Redención.

Opción de Redención: Los titulares de los Certificados de Participación tendrán derecho a ejercer una opción de redención por la parte del rendimiento que corresponda. Para que los titulares de los Certificados de Participación ejerzan la Opción de Redención, deberán enviarle una comunicación al Emisor, el cual tendrá 30 días

hábiles para llevar a cabo la redención.

El titular de los Certificados de Participación solo podrá ejercer la Opción de Redención cuando se realice la ejecución de la garantía mobiliaria, indicados en el Contrato de Garantía Mobiliaria que suscribirá el Fideicomisario en fecha 24 de julio de 2018, que recaerá sobre los Certificados de Participación que se emitan conforme al presente Acto Complementario.

El incumplimiento de la obligación de pago originado por el ejercicio de la Opción de Redención constituye un evento de Incumplimiento establecido en la cláusula primera del ACTO CONSTITUTIVO.

Tipo de Oferta Privada.
Oferta:

Monto de la emisión: Será por US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Valor Nominal: El valor nominal de cada Certificado de Participación será de US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados de América).

Plazo de la Emisión: Los Certificados de Participación se emitirán por el plazo de vigencia del Patrimonio Fideicometido contados a partir de la Fecha de Emisión.

Series: La presente Emisión tendrá una única serie de Certificados de Participación.

Precio de Colocación: Los Certificados de Participación se colocarán bajo la par.

Garantías: La presente emisión de Certificados de Participación está garantizadas por los activos conformantes del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El FIDUCIARIO no está obligado a entregar fondos propios al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en caso éste no cuente con los fondos necesarios para hacer efectivo el pago a los tenedores de los Certificados de Participación de la presente emisión.

3.19 Tasa de Interés o Rendimiento Aplicable:

El Rendimiento Aplicable a los Instrumentos de Corto Plazo será determinado según el Procedimiento de Colocación que se describe en la Sección IV del presente Prospecto.

- 3.20. Pago del Principal y de los Intereses: Para efectos del pago del principal, y de los intereses de ser aplicable, se reconocerá a los tenedores de los **Instrumentos de Corto Plazo** cuyas operaciones hayan sido liquidadas a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento o Redención. El servicio de pago se realizará a través de CAVALI.
- El pago será atendido exclusivamente con fondos proporcionados por la Empresa para estos efectos. No existe obligación de CAVALI de efectuar pago alguno con sus propios recursos. No obstante lo anteriormente señalado, la Empresa, una vez que haya cumplido con poner los fondos necesarios a disposición de CAVALI, en las fechas que correspondan, no asumirá responsabilidad alguna en caso que tales pagos no fueran realizados oportunamente por causas imputables a CAVALI.
- 3.21 Lugar y Agente de Pago: CAVALI S.A. ICLV con domicilio en Pasaje Acuña N° 191, Lima.
- 3.22 Interés Moratorio: En caso de incumplimiento del pago acordado, se aplicará como interés moratorio la tasa de interés legal efectiva establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de acuerdo a la circular BCRP N° 021-2007-BCRP, la cual será pagada sobre el importe del Valor Nominal de los **Instrumentos de Corto Plazo**. Luego de vencido el plazo para el pago del importe acordado (intereses y/o principal, según corresponda), sin que estos hayan sido pagados, y sin perjuicio de los intereses compensatorios (o Rendimiento) correspondientes, se devengarán en forma automática los intereses moratorios que resulten aplicables sobre el monto impago, por los días que se mantenga el incumplimiento hasta su pago total. La tasa de interés legal efectiva aplicable será aquella que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP el primer día útil posterior a la fecha de incumplimiento en el pago de los intereses y/o el principal.
- 3.23 Opción de Rescate: La Empresa no efectuará el rescate anticipado de los **Instrumentos de Corto Plazo**. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa podrá rescatar los **Instrumentos de Corto Plazo**, de acuerdo con lo señalado por el artículo 330° de la Ley General, siempre que se respete lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley.
- 3.24 Mercado Secundario: Los **Instrumentos de Corto Plazo** serán negociados en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima. El registro de los mismos en Rueda de Bolsa se realizará por cuenta y costo de la Empresa.
- 3.25 Costo de las emisiones: Todos los costos relacionados con la emisión de los valores serán asumidos por la Empresa.
- 3.26 Entidad Estructuradora: **ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A.**, con domicilio en Av. Los Incas 172, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- 3.27 Agente Colocador: **ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A.**, con domicilio en Av. Los Incas 172, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- 3.28. Clasificación de Riesgo **Empresa clasificadora: Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.**
- Categoría de clasificación: EQL2**
- Fecha de clasificación: 09/08/2018**
- Significado de la clasificación: Buena calidad. Refleja buena capacidad de pago de capital e intereses dentro de los términos y condiciones pactadas.**

IV. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

I. Tipo de oferta

Los Instrumentos de Corto Plazo a emitirse bajo la **Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola** serán colocados a través de oferta pública.

II. Límites mínimos

No existe un límite mínimo de colocación para las Series a realizarse dentro de la presente Emisión. **Eco-Acuícola S.A.C.** se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de una o más de las Series a realizarse dentro de la presente Emisión. La Empresa no podrá dejar sin efecto la colocación, luego que los Valores hayan sido adjudicados a los respectivos adquirentes.

III. Inversoristas

Los Instrumentos de Corto Plazo serán ofrecidos al público en general o a determinados segmentos de éste.

IV. Precio de colocación

Los Instrumentos de Corto Plazo se colocarán bajo la par de su valor nominal (a Descuento).

V. Rendimiento

Los Instrumentos de Corto Plazo se ofrecerán a un porcentaje del valor nominal de la obligación de corto plazo, que será fijado por la Empresa, de acuerdo con el procedimiento de colocación descrito en esta sección.

La fórmula que expresa el porcentaje del valor nominal es la siguiente:

$$[1/(1+\text{Rendimiento}*\text{Periodo}/360)] * 100$$

Donde:

Rendimiento: es el rendimiento implícito expresado como tasa de interés nominal anual.
Periodo: plazo de la serie en días.

VI. Medios de difusión de las colocaciones por oferta pública

Los términos y condiciones de la **Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola** serán informados a los inversionistas mediante la publicación de un Aviso de Oferta en el Portal del Mercado de Valores y remitido como Hecho de Importancia a la SMV.

La publicación del Aviso de Oferta deberá efectuarse al menos con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles antes de la fecha de subasta cuando la colocación se realice en Rueda de Bolsa, según corresponda. El prospecto informativo estará disponible para su evaluación en el local del **Agente Colocador, ubicado en la Av. Los Incas 172, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima** y en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y serán entregados por la Empresa o el Agente Colocador a todos los inversionistas que lo soliciten.

VII. Sistema de Subasta:

7.1 Denominación del mecanismo de subasta.

Subasta Holandesa sobre Rendimiento Implícito – Cupón Cero.

7.2 Forma de recepción y confirmación de propuestas

ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A. administrará el libro de demanda en el cual se consignarán todas las órdenes de compra que se reciban durante el período de recepción de órdenes de compra. El inversionista podrá remitir la orden de compra a la Sociedad Agente de Bolsa de su preferencia por medios digitales, por teléfono o en forma original durante el período de recepción de órdenes de compra, cuya fecha de inicio y término será establecida por la Empresa y comunicada en el Aviso de Oferta.

La Sociedad Agente de Bolsa de preferencia del inversionista recibirá las órdenes de compra hasta la 12:55 del último día del plazo establecido para tal efecto. La subasta tendrá lugar el día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión de los Instrumentos de Corto Plazo Correspondientes.

A través de la orden de compra, el inversionista manifiesta su voluntad irrevocable de adquirir los Instrumentos de Corto Plazo por lo que serán responsables por su cumplimiento si fuesen favorecidos con la adjudicación. El envío de una orden de compra por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones

establecidos en el Prospecto Marco y en el presente Prospecto Complementario.

El número máximo de órdenes de compra por inversionista será cinco (5), considerándose como válidas las cinco (5) primeras que presente.

No es necesaria una confirmación de la recepción de la orden de compra; sin embargo, los inversionistas interesados en confirmar la recepción de sus órdenes de compra podrán hacerlo telefónicamente llamando al teléfono que se indique en la Orden de Compra o en el Aviso de Oferta; o mediante el sellado del cargo correspondiente en caso de que la orden haya sido entregada en original.

7.3 Mecanismo de Asignación:

7.3.1 Asignación a tasa única de emisión.

El rendimiento de emisión, y por lo tanto, el precio de colocación, será único para todos los adjudicatarios.

7.3.2 Criterios para la determinación de la Tasa de Corte.

El período de recepción de las órdenes de compra concluirá a las 12:55 del día de la subasta, luego de lo cual **Eco-Acuícola S.A.C.** establecerá el rendimiento de corte. La subasta será sobre la tasa de rendimiento implícito de colocación y el mecanismo de asignación es el de Subasta Holandesa con Posibilidad de Ampliación y Propuestas de Compra Acumulativas, por lo que los valores serán asignados a un único rendimiento de emisión. Las órdenes de compra son acumulativas, entendiéndose que se considerará para efectos de la adjudicación, la suma de todas aquellas órdenes cuyos rendimientos requeridos sean iguales o inferiores a la tasa de corte. El precio de colocación será bajo la par de su valor nominal.

El rendimiento de corte será determinado luego de ordenar las órdenes de compra de menor a mayor, de acuerdo con el rendimiento solicitado. El rendimiento de corte corresponderá a aquel en el que la suma del monto demandado iguale al monto base ofertado. En caso de que la demanda total sea inferior al monto base ofertado, se considerará como rendimiento de corte aquel correspondiente al rendimiento más alto solicitado en las respectivas órdenes de compra.

En caso **Eco-Acuícola S.A.C.** decida no ampliar el monto de la Emisión por encima del monto base ofertado, el rendimiento de corte será tomado como referencia para establecer el rendimiento de emisión. En caso la demanda total exceda el monto base ofertado, **Eco-Acuícola S.A.C.** podrá ampliar el monto de la Serie subastada por encima del monto base y hasta el monto máximo anunciado en el Aviso de Oferta, el mismo que deberá estar dentro de los límites máximos registrados para la Emisión (y Programa, de ser el caso). En este caso, el rendimiento de emisión será aquel en que la demanda iguale el monto al que **Eco-Acuícola S.A.C.** haya decidido ampliar la emisión.

7.3.3 Criterios para la asignación de los valores

Definido el monto de la emisión o serie y el rendimiento de emisión, se procederá a la asignación de los **Instrumentos de Corto Plazo** a aquellas órdenes de compra cuyos rendimientos solicitados se encuentren por debajo o al nivel del rendimiento de emisión. El rendimiento de emisión, y por lo tanto, el precio de colocación, será único para todos los adjudicatarios.

Los **Instrumentos de Corto Plazo** serán adjudicados, en primer lugar, a la orden de compra que represente el menor rendimiento solicitado (o mayor precio ofrecido), a la orden de compra que le siga en orden ascendente en función al rendimiento ofrecido, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor, igual o mayor al monto base de la subasta.

7.4 Mecanismo de prorateo.

7.4.1 Forma de cálculo.

En caso de que la demanda exceda la oferta al rendimiento de emisión, se efectuará un prorateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas órdenes de compra solicitaron un rendimiento igual al rendimiento de emisión.

En caso el prorateo origine la adjudicación de un número de valores no entero, el redondeo se hará a la unidad más cercana.

$$\text{Monto a adjudicar} = \frac{\text{Monto remanente a colocar} \times \text{Monto solicitado por el inversionista al Rendimiento de la Emisión}}{\text{Monto Total Demandado al Rendimiento de la Emisión}}$$

7.4.2 Tratamiento de número de valores no enteros y redondeo.

En caso el prorrateo origine la adjudicación de un número de valores no entero, el redondeo se hará a la unidad más cercana. En caso que la suma de los montos redondeados exceda el monto a emitir, se reducen las órdenes de mayor monto. En caso contrario, se incrementan las órdenes de menor monto.

VIII. Liquidación y compensación de las transacciones

La adjudicación, el monto y la tasa de emisión de los **Instrumentos de Corto Plazo** serán comunicados a los inversionistas vía correo electrónico y/o según se determine en el **Aviso de Oferta**. Esto se realizará entre las **15:00 horas** y las **17:00 horas** del día de la subasta. Los inversionistas tendrán hasta un día(s) hábil(es) siguiente(s) a las **12:00 horas** para cancelar los Valores que les fueron adjudicados. En caso la colocación se realice en la BVL, la liquidación será hasta $t+1$. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: cargo en cuenta, transferencia vía Banco Central de Reserva o abono en cuenta corriente de ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A., según se designe en la orden de compra. El formato de orden de compra podrá ser distribuido por teléfono, por medios digitales o en original, según se determine en el **Aviso de Oferta** y además estará disponible para los inversionistas en el local de ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A.

En caso que el inversionista incumpla el pago, se revocará la adjudicación de su orden de compra.

IX. Modo y plazo para la entrega de los valores a los inversionistas adjudicados

En la Fecha de Emisión, una vez realizado el pago por parte de los inversionistas, se procederá a la emisión de la Segunda Emisión del **Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola** y se comunicará a CAVALI para el registro correspondiente a nombre del inversionista.

La subasta podrá ser declarada desierta en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las tasas propuestas por los inversionistas sean mayores a las expectativas de la Empresa. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de los Valores. La Empresa no podrá dejar sin efecto la colocación, luego que los Valores hayan sido adjudicados a los respectivos adquirentes.

X. Costos de la emisión de los Instrumentos

Corresponderá a **Eco-Acuícola S.A.C.** asumir, a su entero y exclusivo cargo, todos los gastos, derechos y contribuciones que se originen y/o deriven de la emisión de los **Instrumentos de Corto Plazo** y de los documentos públicos o privados que sean necesarios para su debida formalización y emisión; incluyéndose en éstos el pago de cualesquiera derechos, contribuciones e impuestos que deban efectuarse para dicho fin ante SMV o ante cualquier otra entidad pública o privada.

XI. Entidad Estructuradora

ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A.

Dirección: Av. Los Incas, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. El desarrollo de las actividades de la Entidad Estructuradora está normado por la Ley del Mercado de Valores y por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

XII. Agente Colocador

ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A.

Dirección: Av. Los Incas, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. El desarrollo de las actividades del Agente Colocador está normado por la Ley del Mercado de Valores. Queda establecido que la modalidad de colocación será la de "*best effort*" de forma tal que el compromiso de colocación que asume ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A. es de medios y no de resultados.

A la fecha de elaboración del presente Prospecto Informativo, no existe el marco legal correspondiente a la implementación de prácticas de estabilización de precios. Por lo tanto, no se aplicarán prácticas de estabilización de precios que puedan mantener o afectar el precio de los **Instrumentos de Corto Plazo** a ser ofrecidos.

V. FACTORES DE RIESGO DE LA GARANTÍA ESPECÍFICA

V.I Riesgo de ejecutabilidad de los Certificados de Participación:

El único mecanismo de ejecución de los certificados de participación establecido en el Contrato de Garantía Mobiliaria es que el Representante solicite al Fiduciario la redención de los Certificados de Participación.

En ese sentido, el riesgo de ejecutabilidad de los Certificados de Participación recae solo en el desempeño de las personas que participan en el proceso de ejecución de garantía.

Existe el riesgo de que no obstante que el Representante ha sido instruido para proceder a solicitar la redención de los Certificados de Participación en el Contrato de Garantía Mobiliaria, este no cumpla cabalmente con las instrucciones impartidas o las ejecute incorrectamente, supuestos en los cuales el Representante estará sujeto a las responsabilidades que en razón de su cargo y las Leyes aplicables le correspondan.

Asimismo, existe el riesgo de que no obstante el Fiduciario ha sido instruido para redimir los certificados de participación ni bien reciba la comunicación del Representante, este no cumpla cabalmente con las instrucciones impartidas o las ejecute incorrectamente, supuestos en los cuales el Fiduciario estará sujeto a las responsabilidades que en razón de su cargo y las Leyes aplicables le correspondan.

V.2 Riesgo de Insolvencia de los Certificados de Participación que garantizan el pago de las obligaciones:

Los Certificados de Participación estarán respaldados por los activos del Patrimonio en Fideicomiso, que incluyen Documentos de Compraventa de la campaña de uvas, paltos y pimientos de la subsidiaria. El riesgo se ejerce cuando los documentos de compraventa no puedan ser reemplazados por otros Documentos de Compraventa. Como mitigante, es importante destacar los años de relación comercial que ostenta la Subsidiaria con cada uno de los clientes cuyos documentos de compraventa fueron cedidos al Patrimonio en Fideicomiso.

Cliente	Relación comercial con la Empresa
MCA Spain SL	2005
Precomar SL	2005
Sacesa Selección SL	2010
Nudisco SL	2012
Juan José Jimenez SL	2005
Conservas Cabezón	2005
Conservas Baigorri De Luis SL	2005
Alberto de Miguel S.A.	2005
Conservas Benimar	2005
Roland Foods, LLC	2010
McLane Global	2012
Nilbatu Gida Tekstil Soguk Hava Depolari Tarm	2012
Atalanta Corporation	2013
Port Royal Sales	2005

Conchita Foods Inc	2013
LFI Incorporated	2005
Ron Son Foods Inc	2012
J.A. Kirsch Corporation	2008
Cosmos Foods Products Inc	2013
Amazon Produce Network, LLC	2013
Frutas tropicales	2015
Jose Luis Montosa	2015
Total Produce Indigo Sas	2013
Westfalia Marketing BV	2015
Interbank	2015
Fruit CMR	2015
LTD	2015
Almacenes Éxito	2016
Aartsenfruit Breda B.V.	2015
MMUK	2015
Prima Fruit	2015

V.3 Riesgo de Ausencia de recurso contra el Fiduciario que emite los Certificados de Participación y el Originador del Patrimonio en Fideicomiso:

Al Originador y/o Fiduciario del Patrimonio Fideicometido denominado "Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 881, Título XI, ECOSAC ICP2" les compete únicamente el cumplimiento de las obligaciones que asumen en virtud del Contrato de Fideicomiso de Titulización, de fecha 24 de julio de 2018, y de la legislación vigente sobre la materia, por lo que no existirá recurso en contra de ellos por obligaciones no contempladas dentro del Contrato de Fideicomiso y /o en la legislación vigente sobre la materia.

Los valores emitidos con cargo al Patrimonio Fideicometido no constituyen una deuda o pasivo del Originador ni del Fiduciario. Por lo tanto, ante un incumplimiento de pago de rendimiento de los Certificados de Participación emitidos con cargo a dicho Patrimonio Fideicometido por parte del emisor de dichos Certificados, ni el Originador ni el Fiduciario tendrán la obligación alguna de efectuar el pago correspondiente.

V.4 Riesgo de vinculación entre el Representante de los Fideicomisarios, el Estructurador del Programa de Emisión y de la Segunda Emisión del Programa, el Fiduciario y el Agente de los Acreedores Garantizados:

El Representante de los Fideicomisarios (ACRES Sociedad Titulizadora S.A.), el Estructurador del Programa de Emisión y de la Primera Emisión del Programa (ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A.), el Fiduciario (ACRES Sociedad Titulizadora S.A.) y el Agente de los Acreedores Garantizados (ACRES Finance S.A.) si tienen vinculación, la cual se deriva de que ambas personas jurídicas pertenecen al mismo grupo económico denominado ACRES INVESTMENTS, de acuerdo con los alcances de vinculación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobada

mediante Resolución de Superintendencia N° 00019-2015, sin embargo, cada una de las mencionadas empresas desarrollarán sus labores, actividades y encargos establecidos en sus respectivos Contratos apegados a sus compromisos contractuales y ejercerán los mismos de manera imparcial e independiente y con la mayor atención, cuidado y diligencia, a fin de aminorar el riesgo de la existencia de conflictos de interés en desmedro de los titulares de los Papeles Comerciales.

V.5 Riesgo de vinculación entre el Fideicomitente y el Fideicomisario del Patrimonio Fideicometido:

En el Fideicomiso de titulización denominado "Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC ICP2" el Fideicomitente es ECOSAC Agrícola S.A.C. y el único Fideicomisario es Eco-Acuícola S.A.C. Entre ambas personas jurídicas existe vinculación de acuerdo a los alcances del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 00019-2015, sin embargo, el riesgo de vinculación entre ellas se ve aminorado debido a la existencia de la figura jurídica del fideicomiso de titulización a través del cual el Fideicomitente transfiere activos en dominio fiduciario al Fiduciario, que es ACRES Sociedad Titulizadora S.A., que es un tercero independiente a ambas empresas y que actúa conforme al Contrato de Fideicomiso y conforme a la normativa del mercado de valores y que es una persona jurídica regulada y supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores. En ese sentido, al existir dentro de la estructura del fideicomiso de titulización un tercero independiente, el cual es el Fiduciario, este conforme al fin único del fideicomiso y conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso se encargará de velar que los activos transferidos en dominio fiduciario por el Fideicomitente cumplan con su única y exclusiva finalidad, la cual es servir de respaldo al pago de los certificados de participación (valores mobiliarios) emitidos al Fideicomisario.

V.6 Riesgo de materialización de la garantía (certificados de participación)

Como se puede apreciar en los cuadros del apartado de valorización, así como en el Anexo 3 del Acto Constitutivo (que se presenta líneas abajo), se tiene previsto que en el fideicomiso no haya ni cuentas por cobrar ni flujos dinerarios hasta abril de 2019. Luego, entre mayo de 2019 y setiembre de 2019, se tiene previsto que el fideicomiso cuente con fondos, aunque por un valor inferior al monto de la emisión. Asimismo, a partir de octubre de 2019, se espera que los fondos en el fideicomiso sean suficientes para cubrir el total de la emisión. Finalmente, en diciembre de 2019, se tiene previsto que dichos fondos asciendan como mínimo al doble de la emisión.

Flujos dinerarios (Fuente: Anexo 3 del contrato de fideicomiso)									
En US\$ milés	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	Total
Total	692	680	1,067	2,820	1,478	2,136	4,031	2,117	15,022
Total Acum.	692	1,372	2,439	5,259	6,738	8,874	12,905	15,022	15,022
Cobertura	0.09	0.18	0.33	0.70	0.90	1.18	1.72	2.00	2.00

* Calculado como: flujos acumulados / monto de la emisión

En ese sentido, el riesgo de materialización existe en la medida en la que las cuentas por cobrar y/o flujos no ingresen al fideicomiso, según lo previsto en cuanto a montos y a plazos del cuadro de arriba. Como mitigante, se tiene el hecho de que el fideicomiso permite la sustitución de activos fideicometidos (cuentas por cobrar, flujos, entre otros) para cumplir con las condiciones de cobertura que correspondan en el Contrato de Fideicomiso. Por otro lado, resulta necesario señalar que los clientes del Emisor cuyos flujos de cobranza están en dominio fiduciario ostentan varios años de experiencia en sus operaciones y como clientes del Emisor (ver Riesgo V.2), los cuales, además, no han tenido problemas con pagos al Emisor hasta la fecha.

V.7 Riesgo de que no se produzca la Inscripción de la garantía mobiliaria en Registros Públicos

Existe el Riesgo de que no se produzca la inscripción de la garantía mobiliaria en Registros Públicos, ya que, a la fecha de elaboración del presente Complemento del Prospecto Marco, el Contrato de Garantía Mobiliaria está "En Calificación" en Registros Públicos.

V.8 Riesgo de circunstancias o eventos que podrían afectar la cobertura de las garantías establecidas

De acuerdo al contrato de fideicomiso, se aplica una condición de cobertura respecto de los activos fideicometidos, la cual indica que los flujos futuros cedidos deberán ser por lo menos el doble del monto emitido. En caso no se cumpla con dicha condición, el nivel de cobertura sería menor y por consiguiente el riesgo asociado a los Instrumentos de Corto Plazo sería mayor. La condición de cobertura no se

cumplirá en la medida que los activos cedidos, las ventas futuras de uva, palto y pimientos de la Subsidiaria, perciban modificaciones ya sea por cambios en los precios o cambios en las cantidades. Los precios pueden variar por los siguientes eventos o circunstancias: (i) como variaciones en las características del mercado (ver factores inherentes a los sectores económicos o líneas de negocio de la Empresa y Subsidiaria en el Prospecto Marco), (ii) choques climáticos (ver factores naturales o climáticos en el Prospecto Marco), entre otros. Por otra parte, la cantidad exportada puede variar en caso de: (i) problemas en la producción (ver riesgos operacionales y tecnológicos en el Prospecto Marco), (ii) variaciones en el plan comercial de la Subsidiaria (ver la sección de la descripción de la garantía, específicamente, los años que lleva la Subsidiaria trabajando con los clientes.), entre otros.

Como mitigante, debe destacarse que el fideicomiso, ante el riesgo de la afectación de la condición de cobertura, permite la sustitución de activos de parte de la Subsidiaria, lo que en parte puede mitigar el riesgo.

V.9 Riesgo de incumplimiento en el pago de los contratos aportados para constituir el patrimonio fideicometido

Ante el incumplimiento del pago, por parte de los clientes del Emisor y Subsidiaria, cuyos flujos futuros se encuentran en dominio fiduciario, el valor de la garantía (los certificados de participación) disminuiría. Por ende, el nivel de riesgo de los Instrumentos de Corto plazo sería mayor. El incumplimiento en dicho pago puede incrementarse a partir de los factores señalados en el factor de riesgo anterior.

V.10 Riesgo de insolvencia del patrimonio fideicometido

El patrimonio fideicometido podría incurrir en problemas de solvencia si se diera el caso de que, ante incumplimiento de la condición de cobertura, no se logre la sustitución y/o aumento en los activos fideicometidos. Este riesgo se podría materializar en la medida en que el servidor de cobranza del patrimonio fideicometido, la Empresa, no cumpla su labor de modo oportuno, según lo establecido en el contrato de fideicomiso.

V.11 Riesgo de contingencias para el inversionista que adquiera los valores ofrecidos en la Segunda emisión, en el supuesto que se imponga al Fiduciario una sanción y/o medida correctiva por el FIDEICOMISO ECOSAC

En caso la sociedad titulizadora que administra el FIDEICOMISO ECOSAC sea sancionada con la suspensión o revocación de su licencia de autorización de funcionamiento, según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en la Cláusula Décimo Novena y siguientes del Contrato de Fideicomiso de Titulización, la Asamblea General de los Fideicomisarios del Patrimonio Fideicometido podrá acordar la sustitución del Fiduciario, según el procedimiento previsto en el contrato y dentro del plazo previsto en el Artículo 33° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 0001-1997. Dicho procedimiento reduce significativamente el impacto de riesgo en la operación.

V.12 Riesgo de no inscripción del Contrato de Fideicomiso en Registros Públicos

El riesgo para el inversionista en caso de que no se logre la inscripción del Contrato de Fideicomiso en Registros Públicos es nula, ello en virtud de que a la fecha de elaboración del presente Complemento del Prospecto Marco el Contrato de Fideicomiso se encuentra "inscrito" en Registros Públicos.

Asimismo, resulta necesario mencionar que el patrimonio fideicometido nace con el solo Contrato de Fideicomiso en escritura pública. Ello conforme lo señala la Ley de Mercado de Valores, la cual establece que el Patrimonio Fideicometido nace con el Acto Constitutivo cumplida la forma establecida, la cual es que conste en escritura pública, según el artículo 301. Por lo que desde el 24 de julio de 2018 que se suscribió el Contrato de Fideicomiso en escritura pública, se generó el Patrimonio Fideicometido para cumplir con la finalidad establecida en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley de Mercado de Valores.

VI. ANEXOS DEL COMPLEMENTO DEL PROSPECTO MARCO

- Anexo N° 1: Complemento del Acto Marco de Emisión**
- Anexo N° 2: Informe de Clasificación de Riesgo**
- Anexo N° 3: Información financiera de la Empresa**
- Anexo N° 4: Modelo de Aviso de Oferta**
- Anexo N° 5: Contrato de Fideicomiso de Titulización**
- Anexo N° 6: Contrato Complementario de Fideicomiso de Titulización**
- Anexo N° 7: Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria**
- Anexo N° 8: Modelo de Orden de Compra**
- Anexo N° 9: Certificado de Participación N°1**
- Anexo N° 10: Flujos dinerarios desagregados de la garantía**

Flujos dinerarios desagregados de la garantía

FLUJO DE EFECTIVO	Producto	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	Total US\$
MCA	Piquillo		163,800	354,900	354,900	218,400	218,400	218,400	-	1,528,800
Precomar	Piquillo		-	136,500	136,500	136,500	136,500	136,500	-	682,500
Sacasa	Piquillo		-	-	-	218,400	218,400	218,400	-	655,200
Mudisco	Piquillo		-	-	136,500	136,500	163,800	-	-	436,800
JJU	Piquillo		-	-	109,200	109,200	109,200	109,200	-	436,800
Cons. Cabezón	Piquillo		-	-	-	136,500	-	-	-	136,500
Andres Baigorri	Piquillo		-	81,900	27,300	81,900	-	27,300	-	218,400
Emperatriz	Piquillo		-	-	27,300	81,900	54,600	54,600	-	218,400
Benimar	Piquillo		-	-	54,600	-	54,600	-	-	109,200
Roland	Morrón		224,400	157,080	89,760	201,960	179,520	179,520	-	1,032,240
Mc Lane	Morrón		157,080	67,320	89,760	89,760	89,760	89,760	-	583,440
Niibatu Foods	Morrón		44,880	112,200	89,760	-	-	112,200	-	359,040
Alalanta	Morrón		-	-	-	-	112,200	-	-	112,200
Port Royal	Morrón		44,880	44,880	44,880	-	44,880	44,880	-	224,400
Conchita	Morrón		44,880	22,440	22,440	22,440	44,880	44,880	-	201,960
LFI Incorporated	Morrón		-	-	-	-	44,880	44,880	-	89,760
Ron Son	Morrón		-	44,880	22,440	-	44,880	-	-	112,200
Kirsch	Morrón		-	-	-	-	44,880	44,880	-	89,760
Cosmos	Morrón		-	44,880	-	44,880	-	44,880	-	134,640
Amazon	Palto	122,145			285,006					407,151
Frutas Tropicales	Palto	40,715			95,002					135,717
Frutas Montosa	Palto	40,715			95,002					135,717
Total Produce Indigo	Palto	162,861			380,008					542,868
Westalia	Palto	142,503			332,507					475,010
Interbank	Palto	40,715			95,002					135,717
Fruit CMR	Palto	71,251			166,253					237,505
LTD (extrop .e fruit)	Palto	71,251			166,253					237,505
ALMACENES EXITO	Uva Cys Semilla						151,200	423,360	362,880	937,440
AARTISENFRUIT	Uva S Semilla							423,360	423,360	846,720
PRIMA FRUIT	Uva S Semilla							1,028,160	967,680	1,995,840
PRIMA FRUIT	Uva S Semilla							786,240	362,880	1,149,120
FLUJOS DINERARIOS		692,157	679,920	1,066,980	2,820,374	1,478,340	2,435,940	4,031,400	2,116,800	15,021,911

ACTUALIZACIÓN N° 1 DEL COMPLEMENTO DEL PROSPECTO MARCO

La presente Actualización N° 1 del Complemento del Prospecto Marco correspondiente a la Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola debe ser leído conjuntamente con el Complemento del Prospecto Marco correspondiente a la Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola de fecha 17 de agosto de 2018.



ECO-ACUICOLA S.A.C.

**PRIMER PROGRAMA DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO ECO-ACUÍCOLA
HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE US\$ 15'000,000 (QUINCE MILLONES Y 00/100
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN SOLES**

**EMISIÓN N° 2
SEGUNDA EMISIÓN DEL PRIMER PROGRAMA DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO ECO-ACUÍCOLA
US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**

Eco-Acuícola S.A.C. ("Empresa"), constituida bajo las leyes de la República del Perú, ha convenido en emitir valores representados por Instrumentos de Corto Plazo denominados Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola, los "Valores", hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles bajo el Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola que posibilita la emisión de Valores hasta por un máximo en circulación de US\$15'000,000 (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles. La Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola tendrá un plazo máximo de colocación de tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias y complementarias.

Los valores emitidos en el marco de la Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola tendrán un valor nominal de US\$ 1,000 (Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada uno y podrán ser emitidos en una o más series de hasta US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una, por un plazo no mayor de un año.

Los Instrumentos de Corto Plazo serán nominativos, indivisibles, libremente negociables y estarán representados por anotaciones en cuenta en Cavali S.A. ICLV ("CAVALI"). Los Instrumentos de Corto Plazo generarán un (a) rendimiento a ser determinado antes de la fecha de emisión de cada una de las series, con arreglo al mecanismo de colocación que se establece en el presente Complemento del Prospecto Marco.

La emisión estará respaldada adicionalmente a la garantía genérica sobre el patrimonio de la Empresa, con una garantía específica, que será la garantía mobiliaria sobre certificados de participación de Eco-Acuícola S.A.C.

Véase la sección "Factores de Riesgo asociados a la Garantía Específica" en la página 72 del Complemento del Prospecto Marco la cual contiene ciertos factores de riesgo que deberían ser considerados por los potenciales adquirentes de los valores ofrecidos.

ESTOS VALORES HAN SIDO INSCRITOS Y EL TEXTO DE ESTE PROSPECTO HA SIDO REGISTRADO EN LA SECCIÓN "DE LOS VALORES MOBILIARIOS Y/O PROGRAMAS DE EMISIÓN INSCRITOS EN EL MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES" DEL RPMV DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES — SMV, LO QUE NO IMPLICA QUE LA MISMA RECOMIENDE LA INVERSIÓN EN LOS VALORES QUE SERÁN OFERTADOS EN VIRTUD DEL MISMO U OPINE FAVORABLEMENTE SOBRE LAS PERSPECTIVAS DEL NEGOCIO, O CERTIFIQUE LA BONDAD DE LOS VALORES, LA SOLVENCIA DEL EMISOR, NI SOBRE LOS RIESGOS O DE LA OFERTA, ASÍ COMO DE LA VERACIDAD O SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.



ACRES SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A.
Entidad Estructuradora



ACRES SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A.
Agente Colocador

La fecha de elaboración de la Actualización N° 1 del Complemento del Prospecto Marco es 05 de octubre de 2018.

Declaración de Responsabilidad

Esta Actualización N° 1 del Complemento del Prospecto Marco debe ser leído conjuntamente con el Complemento del Prospecto Marco correspondiente a la Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola de fecha 17 de agosto de 2018, y con el Prospecto Marco que lo origina.

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada por la Empresa, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara; y, con respecto a las ocasiones en que dicha información es objeto de pronunciamiento de un experto en la materia, o se deriva de dicho pronunciamiento, que carecen de motivos para considerar que el referido pronunciamiento contraviene las exigencias mencionadas anteriormente, o que dicha información se encuentra en discordancia con lo aquí expresado.

Quien desee adquirir los **Instrumentos de Corto Plazo de la Segunda Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola** que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto al valor y a la transacción propuesta. La adquisición de los valores presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta pública tal como aparecen en el presente prospecto informativo.

Eco-Acuícola S.A.C., se encuentra sujeto a las obligaciones de informar estipuladas en la Ley del Mercado de Valores, así como en otras disposiciones pertinentes. Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores, en el local de la SMV, Avenida Santa Cruz 315, Miraflores, y en las oficinas del agente colocador o emisor, según corresponda, donde podrá ser revisada y reproducida y también a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores. Asimismo, dicha información estará disponible para su revisión en la página Web de la Bolsa de Valores de Lima en el sistema Bolsa News en la dirección de Internet: www.bvl.com.pe, luego de su inscripción en el Registro de Valores de la Bolsa.

Adicionalmente, **Eco-Acuícola S.A.C.** declara haber cumplido con lo dispuesto por la normatividad aplicable para la realización de la oferta pública de valores en el Mercado Alternativo de Valores para efectos de la validez, y, en los casos que corresponda, oponibilidad de los derechos que confieren los valores en virtud del presente Prospecto Informativo.



Mauricio Renato Cabrera Castillo
DNI 40585214
Gerente General
(como Principal Funcionario Administrativo)




Guillermo Alejandro León Arámbulo
DNI 02653727
Gerente General
(como principal funcionario legal)



Mauricio Renato Cabrera Castillo
DNI 40585214
Gerente General
(como Principal Funcionario Finanzas)



Javier Eduardo Bayona Zapata
DNI 02804719
Jefe de Contabilidad
(como Principal Funcionario Contable)



Héctor Rafael Saavedra Silva.
Gerente General
Funcionario de la Entidad Estructuradora

La fecha de elaboración de la Actualización N° 1 del Complemento del Prospecto Marco es el 05 de octubre de 2018.

Índice de contenido del Complemento del Prospecto Marco

II. Descripción de los valores ofrecidos	4
III. Términos y condiciones de la emisión	5
V. Factores de riesgo de la garantía específica	6
VI. Anexos del Complemento del Prospecto Marco	
Anexo N° 4: Modelo de Aviso de Oferta	
Anexo N° 11: Adenda al Acto Complementario del Fideicomiso de Titulización	
Anexo N° 12: Adenda al Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria	

II. DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS

2.19. Garantías

(Se actualiza la sección “Obligaciones del Constituyente (Cláusula Sexta del Contrato de Garantía Mobiliaria)” del literal a) “CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA”, página 9)

a) CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Obligaciones del Constituyente (Cláusula Sexta del Contrato de Garantía Mobiliaria)

- No transferir, afectar ni otorgar usufructo o cualquier derecho real o personal sobre los Certificados de Participación, así como a no ceder ni limitar de modo alguno cualquier clase de derechos económicos o políticos (con excepción de lo pactado en el Contrato de Garantía Mobiliaria) derivados de los Certificados de Participación, a favor o en beneficio de cualquier persona durante el plazo de vigencia del Contrato de Garantía Mobiliaria, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito del Agente de los Acreedores Garantizados. Las limitaciones previstas en esta cláusula deben ser anotadas tanto en la Matricula como en los Certificados de Participación.
- En el plazo de tres (3) Días Hábiles después de la suscripción del Contrato, entregar al Agente de los Acreedores Garantizados (i) copia certificada por el Fiduciario de toda la Matricula en la que debe constar la inscripción de la Garantía Mobiliaria y de la restricción a la transferencia de los Certificados de Participación establecidos en la Sección 6.2, y (ii) la certificación realizada por el Fiduciario de la fecha en la que se registró el último asiento. Asimismo, el Constituyente se compromete a entregar al Agente de los Acreedores Garantizados copia legalizada de la anotación de los Certificados de Participación en el Registro de CAVALI en un plazo que no excederá de cinco (5) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción de este Contrato.

El Constituyente (a) será responsable de los Certificados de Participación, quedando obligado a custodiar o encargar la custodia a un tercero debidamente facultado para ello y conservar los Certificados de Participación diligentemente, debiendo comunicar de inmediato al Agente de los Acreedores Garantizados del deterioro o de cualquier daño o perjuicio que pudieran sufrir los Certificados de Participación, y (b) entregar al Agente de los Acreedores Garantizados los Certificados de Participación en caso el Representante o el Agente de los Acreedores Garantizados requiriesen por escrito su entrega, o en depósito a una tercera persona cuando el Agente de los Acreedores Garantizados decidiese proceder a la ejecución de la Garantía Mobiliaria conforme con la Cláusula Décima;

(Se actualiza la sección “Estatus de inscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria” del literal a) “CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA”, página 14)

Estatus de inscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria

El Contrato de garantía mobiliaria a la fecha de elaboración del presente Complemento del Prospecto Marco se encuentra “inscrito” en el Registro de CAVALI I.C.L.V.

(Se actualiza la sección “TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO” del literal c) “CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN”, página 30)

Clase: Los Certificados de Participación serán nominativos, indivisibles, su negociación estará sujeta a las limitaciones establecidas por la normativa aplicable a las ofertas privadas y representados mediante anotaciones en cuenta, y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores.

III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN

3.18. Garantías **Se actualiza la sección “Obligaciones del Constituyente (Cláusula Sexta del Contrato de Garantía Mobiliaria)” del literal a) “CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA”, página 37)**

Obligaciones del Constituyente (Cláusula Sexta del Contrato de Garantía Mobiliaria)

- No transferir, afectar ni otorgar usufructo o cualquier derecho real o personal sobre los Certificados de Participación, así como a no ceder ni limitar de modo alguno cualquier clase de derechos económicos o políticos (con excepción de lo pactado en el Contrato de Garantía Mobiliaria) derivados de los Certificados de Participación, a favor o en beneficio de cualquier persona durante el plazo de vigencia del Contrato de Garantía Mobiliaria, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito del Agente de los Acreedores Garantizados. Las limitaciones previstas en esta cláusula deben ser anotadas tanto en la Matrícula como en los Certificados de Participación.

- En el plazo de tres (3) Días Hábiles después de la suscripción del Contrato, entregar al Agente de los Acreedores Garantizados (i) copia certificada por el Fiduciario de toda la Matrícula en la que debe constar la inscripción de la Garantía Mobiliaria y de la restricción a la transferencia de los Certificados de Participación establecidos en la Sección 6.2, y (ii) la certificación realizada por el Fiduciario de la fecha en la que se registró el último asiento. Asimismo, el Constituyente se compromete a entregar al Agente de los Acreedores Garantizados copia legalizada de la anotación de los Certificados de Participación en el Registro de CAVALI en un plazo que no excederá de cinco (5) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción de este Contrato.

El Constituyente (a) será responsable de los Certificados de Participación, quedando obligado a custodiar o encargar la custodia a un tercero debidamente facultado para ello y conservar los Certificados de Participación diligentemente, debiendo comunicar de inmediato al Agente de los Acreedores Garantizados del deterioro o de cualquier daño o perjuicio que pudieran sufrir los Certificados de Participación, y (b) entregar al Agente de los

Acreedores Garantizados los Certificados de Participación en caso el Representante o el Agente de los Acreedores Garantizados requiriesen por escrito su entrega, o en depósito a una tercera persona cuando el Agente de los Acreedores Garantizados decidiese proceder a la ejecución de la Garantía Mobiliaria conforme con la Cláusula Décima;

(Se actualiza la sección “Estatus de inscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria” del literal a) “CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA”, página 46)

Estatus de inscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria

El Contrato de garantía mobiliaria a la fecha de elaboración del presente Complemento del Prospecto Marco se encuentra “inscrito” en el Registro de CAVALI I.C.L.V..

(Se actualiza la sección “TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO” del literal c) “CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN”, página 67)

Clase: Los Certificados de Participación serán nominativos, indivisibles, su negociación estará sujeta a las limitaciones establecidas por la normativa aplicable a las ofertas privadas y representados mediante anotaciones en cuenta, y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores.

V. FACTORES DE RIESGO DE LA GARANTÍA ESPECÍFICA

(Se actualiza la sección V.7 “Riesgo de que no se produzca la inscripción de la garantía mobiliaria en Registros Público”, página 75)

V.7 Riesgo de que no se produzca la inscripción de la garantía mobiliaria en Registros

El riesgo de que no se produzca la inscripción de la garantía mobiliaria en el Registro de CAVALI I.C.L.V. es nulo, ya que, a la fecha de elaboración del presente Complemento del Prospecto Marco, la Garantía Mobiliaria sobre los certificados de participación representados mediante anotaciones en cuenta se encuentra inscrita en el Registro de CAVALI I.C.L.V. Dicho registro goza de las características de oponibilidad, prelación y publicidad conforme lo establece la Ley de Mercado de Valores.